

2015

Jóvenes en conflicto con la ley penal, en el marco de las medidas alternativas a la privación de la libertad : Una mirada epistemológica desde los Principios y Postulados del Servicio Social.

Nuñez, Paola Angélica

<http://200.0.183.227:8080/xmlui/handle/123456789/91>

Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository



Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social.

TESIS.

TÍTULO:

Jóvenes en conflicto con la ley penal, en el marco de las medidas alternativas a la privación de la libertad.

Una mirada epistemológica desde los Principios y Postulados del Servicio Social.

Autora: NUÑEZ, PAOLA ANGELICA.

Directora: Esp. / Lic. Alicia Cristina Jorge.

Co-Directora: Lic. María Florencia Medvescig,

Marzo, 2015.

Mar del Plata. Argentina.

Agradecimientos.

Durante el transcurso de mi formación académica tuve la fortuna de contar con el apoyo de personas que han sido ejemplos a la hora de perseguir mis sueños, por lo cual quiero agradecer:

A mi familia por haberme apoyado incansablemente en cada momento.

A mis amigas/os por haber estado presente en cada paso y haberme acompañado.

A Alicia Cristina Jorge y Maria Florencia Medvescig por el asesoramiento, el aprendizaje, tanto teórico como práctico, así como su contención y su ejemplo para el ejercicio de la profesión y por el espacio que me permitió lograr plasmar el presente aprendizaje.

A mi mamá Isabel, esa persona especial que ya no se encuentra pero sigue conmigo cada día, que me brindo el apoyo necesario en cada instancia y compartió todas las alegrías, y ansiedades de cada pequeño logro.

Y a aquellos jóvenes que fueron parte de mi período de formación profesional, esta construcción, estas páginas es para ellos, para nosotros y para todos aquellos que deseen estudiar esta bella carrera que permite un aprendizaje constante con el otro, donde el compromiso, la ética, la autenticidad y la empatía van de la mano con el deseo de conformar un mundo mejor.

Introducción.

La presente tesis surge de la realización de la práctica de formación profesional en la organización denominada Centro de Referencia, “Graciela Chescotta de Castagnet”, cuyo objetivo es la atención en el ámbito departamental de la ejecución de medidas cautelares o sancionatorias alternativas a la privación de la libertad, ordenadas por los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, en el marco de un proceso penal seguido a las personas menores de edad, entre 16 y 18 años.

La práctica de formación profesional se llevó a cabo durante el período comprendido entre el 21 de agosto y el 6 de diciembre del año 2013, encuadrada en la materia Supervisión que ofrece al estudiante cuatro campos de intervención (Educación, Salud, Justicia y Acción Social), destinados a realizar una práctica supervisada por un profesional de la institución sede y un supervisor académico. El campo elegido para llevarla a cabo, es Justicia. Por lo tanto, la elección de la organización, estuvo motivada por considerar esencial desde el Trabajo Social, producir espacios que permitan a los sujetos acceder a sus derechos definidos por las Convenciones Internacionales, las Leyes Nacionales y Provinciales, para que se reconozcan como sujetos de derecho. En tal sentido se tiende a procurar estrategias de promoción y participación que favorezcan el desarrollo de conductas inclusivas en las comunidades para los jóvenes en conflicto con la ley, apuntando a promover el bienestar social dentro de un marco de justicia, democracia e igualdad.

En nuestro país, se destacó la Ley del Patronato del Menor 10.067 de la Provincia de Buenos Aires sancionada en el año 1983 sosteniendo en el marco jurídico, el Paradigma de la Situación Irregular. El tratamiento que recibieron los niños y adolescentes era estrictamente cosificador. Se los consideraba “menores”, desde el momento de su nacimiento hasta los 21 años de edad; realizando una diferencia entre el niño, y el menor, vinculando al primero, a la familia y la educación; y al segundo, generalmente con sectores pobres, con la

institucionalización, el trabajo y la peligrosidad. El Estado habilitaba al Juez a disponer del niño hasta su mayoría de edad, lo que dio lugar a un sinnúmero de arbitrariedades; sosteniendo...“*el niño no tiene derechos, no tiene por sí representación, no es persona según la ley. Es menor*”¹. Por lo tanto, no se consideraba su situación social, ni el hecho delictivo en sí, sino que la única vía de tratamiento era la tutelar, la que se concretaba a través de la internación.

Se debe tener en cuenta, que al momento de su sanción y posterior aplicación, el país se encontraba atravesando decisiones políticas, económicas y sociales de gran trascendencia. Anteriormente en el año 70, “*el Neoliberalismo se inició como un proyecto de reestructuración global, donde las clases dominantes, buscaban debilitar a las organizaciones populares, promoviendo el desarrollo del capital financiero, la flexibilización laboral, la apertura y la desregulación económica y la privatización de empresas públicas*”². Durante la década de los 80, se avanzó con el Consenso de Washington, recetario de políticas económicas consideradas como las más idóneas para impulsar el crecimiento en la región. El mismo se refrendó en la década del 90, a través del Plan de Convertibilidad, que logró disminuir en un principio las tensiones económicas; pero posteriormente, propició un desarrollo en el aumento del desempleo abierto y la pobreza masiva, impactando negativamente sobre miles de familias, implementando políticas focalizadas de tipo asistencialista, ampliando la franja de desocupados, la subocupación y el empleo informal, frente a la desvalorización y la pérdida de los derechos salariales, conquistados durante el peronismo.

En el año 2001, presenciamos el derrumbe de la convertibilidad, la insurrección popular, la sucesión de varios presidentes y la moratoria de la deuda externa, exponiendo la crisis institucional y política del país. El ajuste evidenciaba el quiebre de empresas, que impacto en miles de familias que se encontraban con la dificultad de conseguir un empleo estable, y de acceder a la educación. Esta situación afectó a la juventud que ante la destrucción de la cultura del trabajo,

¹ Cuadernillo Nº1. (2008). Estado, Política y Niñez. Ministerio de Desarrollo Social. Buenos Aires. Argentina.

² Proyecto Neodesarrollista en la Argentina (2012). Feliz, Mariano y López, Emiliano. Editorial El Colectivo.

ausencia de oportunidades y recursos en sus familias y por parte del Estado, se volcaron a la delincuencia y al consumo de sustancias ilícitas.

A partir del año 2003, asistimos a un cambio de modelo orientado hacia la aplicación de una política de inclusión social, con base en el empleo, mejora en la distribución del ingreso y una política internacional que afirmaba la soberanía nacional. Durante este período, se legislaron políticas que permitieron abandonar el paradigma del Sistema Tutelar por un Sistema de Protección Integral; la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño a la Constitución Nacional, a través del Art. 75 Inc. 22, constituyó la base de derechos y garantías que el Estado Argentino debía asegurar a los niños. Se sanciona en el año 2005, a nivel nacional, la Ley 26.061 y al nivel provincial la Ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, garantizando procedimientos que aseguren el goce y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este sistema se complementa y articula con las instancias judiciales a nivel provincial, de la Ley 13.634, que da origen y configura al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, sancionada en el año 2007 y posteriormente aplicada en el Departamento Judicial de Mar del Plata en el año 2008. Otorgando un marco jurídico a la problemática de los jóvenes en conflicto con la ley atravesada por dimensiones políticas, económicas, sociales, culturales e históricas.

Esta problemática esta caracterizada por una incipiente pobreza, abandono parental a temprana edad, baja autoestima, violencia, vulnerabilidad, desempleo, ausencia de límites, acceso a armas de fuego y consumo de sustancias psicoactivas. La historia del país ha afectado a miles de familias que han caído por debajo de la línea de pobreza y no han logrado recuperarse, exponiendo a los jóvenes que las integran, a ser vulnerables frente a los requerimientos impuestos por el sistema capitalista que atraviesa su vida cotidiana y los abate duramente imponiendo reglas de mercado; promoviendo un imaginario social en donde el sentido de pertenencia e identidad se traduce a través del consumo de la moda y la tecnología.

La importancia que la sociedad asigna al fenómeno de la delincuencia juvenil, requiere un análisis sobre el sistema penal anterior y el vigente, la actuación de las organizaciones que intervienen en las causas y los consecuentes desafíos que deben asumirse frente a esta problemática. Analizar la implicancia que tiene nuestra actuación dentro de esta realidad, es poner en práctica de forma ética y eficiente los Postulados y los Principios del Servicio Social, repensando de esta forma la casuística, con la base de una actitud empática, legítima, y auténtica, que caracteriza a la profesión.

La metodología utilizada para desarrollar la presente tesis será la sistematización de la práctica de formación profesional en el Centro de Referencia “Graciela Chescotta de Castagnet”, con jóvenes en conflicto con la ley penal, en el marco de las medidas alternativas a la privación de la libertad. Entendiendo la sistematización según Maria Mercedes Gagnetten como, *“un proceso permanente de reflexión/superación de lo que se realiza, permite revertir situaciones de dejarse estar, es decir, que es fundamental ser capaz de descubrir el grado de permeabilidad existente en toda estructura para superar el quietismo.”*³ De esta forma, se podrá recuperar críticamente la experiencia y reflexionar sobre la misma, generando nuevos modos alternativos en cuanto a procesos de intervención.

El presente trabajo estará estructurado en base a cinco partes, las cuales describirán el marco jurídico, el marco teórico, la caracterización de la institución, la sistematización de la práctica, acompañado de la sistematización de dos casos, las conclusiones y las propuestas.

³ Gagnetten Maria Mercedes. (1990). Hacia una metodología de sistematización de la práctica. Editorial Humanitas. Buenos Aires.

CAPÍTULO 1

MARCO JURÍDICO

Convención sobre los Derechos del Niño.

La Reforma Constitucional del 1994, incorporó en nuestra Constitución Nacional, en el artículo 75 Inc. 22, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), la cual representa una ruptura en cuanto a la visión del concepto del niño que predominaba en nuestra sociedad, donde según el Sistema Tutelar, el niño era considerado “*un menor*”, una cosa, que debía ser institucionalizado ante cualquier conflicto que produjera, sin posibilidad de volver a su seno familiar; el Juez tenía derechos absolutos sobre el destino del niño.

Su origen fue la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño siendo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. Hace mención de una serie de normas de especial consideración sobre el niño y sus derechos, destacando su interés superior, protección contra toda forma de discriminación, derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo, la participación, así como también, la protección contra toda forma de maltrato y abuso físico como psicológico.

Considera al niño, “*todo ser humano menor de dieciocho años de edad*”⁴, y hace mención de la responsabilidad de protección física y psicológica que deben tener los Estados Partes en lo que refiere, a priorizar el interés superior del niño, el desarrollo de su personalidad, asegurando su crecimiento en el seno de la familia, su bienestar y dignidad.

Entre sus principios, reconoce al niño como sujeto de derecho, haciendo explícito en su artículo 37 que, “*ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.*”⁵

⁴ Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 1.

⁵ Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 37. Inc. b.

Según el artículo 40, se reconoce el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales, *“a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, en que se tenga en cuenta su edad y la importancia de promover su reintegración, asumiendo una función constructiva en la sociedad”*⁶.

A su vez agrega, *“se lo presumirá inocente mientras no se apruebe su culpabilidad conforme a la ley; será informado sin demora, por intermedio de sus padres o representantes legales de los cargos que pesan contra él; no será obligado a prestar testimonio o declararse culpable, podrá hacer interrogar a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; si se considera que ha infringido la ley, las medidas impuestas, serán decididas por una autoridad u órgano judicial superior competente; se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.”*⁷

Es de máxima consideración el papel que posee la familia en la vida del niño, la cual se menciona en la Convención, como el grupo fundamental de la sociedad, medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular del niño, que debe crecer en un ambiente de protección, felicidad y comprensión. Asegurando paralelamente el acceso a la educación, a la salud, y a la preservación de la identidad, otorgando efectividad a los derechos reconocidos en la presente.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Reglas de Beijing.

Las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores, fueron formuladas en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas,

⁶ Convención sobre los Derechos del Niño. Art.40.

⁷ Convención sobre los Derechos del Niño. Art.40. Inc. B.

Venezuela, presentadas y aprobadas en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Beijing, el 6 de septiembre de 1985, que las recomendó a la Asamblea General de la ONU la cual, aprobó las Reglas el 29 de noviembre de 1985, incluyéndolas en el Anexo, Resolución 40/33.

Las Reglas representan las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas, para el tratamiento de los delincuentes juveniles.

Cabe destacar, que el joven o niño es mencionado como un “*menor*”, o “*menor delincuente*”, ya que, las reglas mínimas son anteriores a la Convención internacional sobre los Derechos del Niño, aunque establece un avance en cuanto a las disposiciones de protección de los derechos humanos en el ámbito jurídico en condiciones de paz, dignidad e igualdad.

Según su artículo 3, las Reglas Mínimas “*no sólo se aplicarán a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible*”⁸. Su alcance se extiende a los delincuentes adultos jóvenes. Teniendo en cuenta, que la edad penal deberá fijarse a una edad no demasiado temprana, variando de acuerdo a los factores culturales e históricos de cada país.

En cuanto a sus objetivos, se menciona, “*el sistema de la justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y el delito*”⁹. Priorizando dos objetivos básicos, por un lado, se apunta al fomento del bienestar del menor, y por otro lado, se manifiesta el principio de proporcionalidad. Este principio, “*es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas, y se expresa en que el autor ha*

⁸ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Reglas de Beijing. Regla nº 3.

⁹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Reglas de Beijing. Regla nº 5.

de llevarse su merecido según la gravedad del delito.¹⁰ La respuesta a los jóvenes delincuentes deberá basarse en la gravedad del delito y en sus circunstancias personales, sumado al esfuerzo para resarcir el daño causado a la víctima. Se tendrá en cuenta, el derecho a la intimidad del joven, con el fin de proteger y defender su interés ante los efectos adversos, que pueden resultar de la publicación en los medios de comunicación.

En todas las etapas del proceso se respetarán las garantías procesales, *“la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.¹¹”* Ninguna de estas disposiciones podrá excluir a los menores del ámbito de la aplicación de estas reglas mínimas.

Cada vez que un menor sea detenido, la misma se notificará a sus padres de forma inmediata; el Juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor.

En cuanto a los casos de remisión, se examinará la posibilidad de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes para que los juzguen oficialmente, toda remisión, estará supeditada al consentimiento del menor y sus padres. Procurando facilitar a la comunidad programas de supervisión, y orientación, restitución y compensación a las víctimas.

La prisión preventiva, se menciona en el artículo 13, *“que será aplicable como último recurso y por el más breve plazo posible”, gozando del tratamiento de los reclusos mayores, encontrándose separados de éstos, recibiendo cuidados, protección, y toda la asistencia que requieran. Por lo tanto, se adoptarán medidas*

¹⁰ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Reglas de Beijing. Regla nº 5.

¹¹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Reglas de Beijing. Regla Nº 7.

sustitutivas, tales como, la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.¹²

Para evitar el encarcelamiento y el confinamiento en establecimientos penitenciarios, en su artículo 18 se menciona que se podrá adoptar una serie de decisiones:

- Órdenes en materia de atención, orientación y supervisión;
- Libertad vigilada;
- Órdenes de prestación de servicios a la comunidad;
- Sanciones económicas, indemnizaciones, y devoluciones;
- Órdenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
- Órdenes de participar en asesoramiento colectivo y actividades análogas;
- Órdenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos; ningún menor podrá ser sustraído de la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.

Cuando se trate de delitos leves, se efectuará una investigación completa sobre el medio social, las condiciones en que se desarrolla la vida del menor, y sobre las circunstancias que derivaron en la infracción de la ley. La regla exige que *“haya servicios sociales adecuados que preparen informes especializados, basados en investigaciones de carácter social.”¹³*

Se procurará proporcionar a los menores en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza, o capacitación profesional, empleo o cualquier otra forma de asistencia, útil y práctica. Así como también, movilizar plenamente los recursos disponibles, con la participación de su

¹² Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores. Reglas de Beijing. Regla Nº13.

¹³ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Reglas de Beijing. Regla Nº16.

familia, las escuelas y otras instituciones de las comunidades, para facilitar su inclusión constructiva en la sociedad.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Reglas de la Habana.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, se crean para aquellos sistemas de justicia que no diferencian entre el menor y los adultos, afirmando que la reclusión debe ser considerada como último recurso. Reconoce la vulnerabilidad que atraviesa a los menores y por lo cual, se requiere garantizar especial atención y protección durante el período que estén privados de su libertad. Es aprobada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1990, en la Resolución 45/113.

Las Reglas establecen que el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores, fomentado su bienestar físico y mental. La privación de la libertad se aplicará como último recurso, cuando sea necesaria y en casos excepcionales, por un tiempo breve bajo orden válida judicialmente. Serán aplicadas a todos los menores sin discriminación, por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia u origen étnico.

Se considera de vital importancia en su regla 8, *“las autoridades competentes deberán sensibilizar al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia, y a tal efecto se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.”*¹⁴

¹⁴ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Reglas de la Habana. Regla N°8.

Los centros de detención, deberán tener como finalidad la rehabilitación de los menores en tratamiento, sin ser sometidos a humillaciones o degradaciones, respetando su derecho a la intimidad, a la alimentación, satisfaciendo las normas de la dietética, la higiene, la salud, y la educación. Por otro lado, se garantizará la organización de programas de prevención del uso indebido de drogas. El personal del centro de detención tendrá prohibido portar y utilizar armas, deberán brindar un trato digno, que no sea cruel e inhumano, incluidos, castigos corporales, la reclusión en una celda oscura, y todo aquello que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor.

Durante el transcurso de la privación a la libertad todo menor tendrá acceso a un trabajo, considerado un instrumento de educación que promueve el respeto, y el acceso a una escolaridad obligatoria adaptada a su edad para su reintegración social. A su vez, podrá mantener una comunicación con el mundo exterior, informándose periódicamente por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones; también gozarán de visitas familiares y de prendas adecuadas para vestir.

Su alcance estará determinado por, *“garantizar el respeto por los derechos humanos de los menores reclusos y su acceso a actividades que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de la responsabilidad, e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar posibilidades y potencialidades.”*¹⁵

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Directrices de Riad.

Las Directrices de Riad apuntan a la prevención de la delincuencia juvenil, como parte esencial del delito en la sociedad, centrando la atención sobre el niño, quienes deben tener una participación activa en la sociedad sin ser considerados

¹⁵ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Reglas de la Habana. Regla Nº12.

meros objetos de control. Resolución aprobada por la Asamblea General 45/112, en el año 1990.

Las presentes Directrices deberán aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales de cada Estado Miembro, guiando su intervención a partir de la justicia y la igualdad, velando por el interés de los jóvenes. A diferencia de las Reglas de Beijing y las Reglas de la Habana, se propone una conceptualización que no se refiere al “*menor*” sino, que se empieza a hablar del niño y de los jóvenes, reconociendo que su conducta puede no ajustarse a los valores y normas de la sociedad y que tiene que ver con el proceso de maduración de cada uno, lo cual tiende a desaparecer cuando llegan a la vida adulta.

Para la prevención de la delincuencia juvenil se propone, formular en todos los niveles de gobierno planes generales que comprendan *“un análisis de fondo del problema, reseñas de programas y servicios; métodos para disminuir las oportunidades de cometer un delito; participación de la comunidad y de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluyendo la utilización de los recursos comunitarios; y la estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, provinciales y municipales para desarrollar las mencionadas políticas.”*¹⁶

El aspecto más novedoso de las Directrices, es la idea de crear conciencia con respecto a la calificación del joven, como “extraviado”, o “delincuente”, lo que contribuye a desarrollar pautas permanentes de comportamiento indeseable, potenciando la estigmatización a nivel social.

Por lo mencionado, se apunta a reconocer la necesidad de aplicar una política de prevención que favorezca la socialización e integración de todos los niños y jóvenes, por conducto de la familia, las comunidades, la escuela, la

¹⁶ Directrices de la Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Directrices de Riad. Parte III. Prevención General. Directriz N°9.

formación profesional, y el medio laboral. La finalidad será, reducir los motivos y oportunidades de comisión de las infracciones.

Las Directrices remarcan a la familia como la unidad central por excelencia para la integración primaria del niño; prestando especial atención sobre aquellos que son parte de familias, que se encuentran atravesando problemáticas creadas por cambios económicos, políticos y sociales que puedan perturbar su paz y equilibrio. Se apuntará a la capacidad de socialización de la familia, adoptando medidas y programas que propicien las oportunidades, y fomenten las relaciones positivas generacionales.

Por otro lado, se remarca el acceso a la educación pública que constituye la internalización de los valores fundamentales, el respeto a la identidad propia, el conocimiento de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, y su participación activa en el proceso de aprendizaje, alentando a comprender y respetar opiniones.

Las organizaciones asumirán la responsabilidad de crear espacios, con la capacidad de contener a los jóvenes, que se encuentran atravesando problemáticas que deriven en la consecución del delito, a fin de lograr su prevención.

La importancia de las Directrices radica en su complementación directa con la Convención de los Derechos del Niño, reconociéndolo como un sujeto de derecho y la adolescencia como una etapa vulnerable de la vida. Donde la política social es relevante para suministrar recursos que eleven el interés superior, el bienestar, asignando importancia a la prevención no sólo de la delincuencia sino también, de la drogadicción, la pornografía y la violencia. Por lo tanto, los gobiernos serán responsables de promulgar leyes que prohíban los malos tratos, las humillaciones, y de controlar el acceso a las drogas y a las armas, a fin de impedir la criminalización, victimización y estigmatización de los jóvenes, considerando la reclusión a un servicio penitenciario como la última medida a utilizar.

Ley 10067. Patronato de Menores.

La presente Ley de Patronato de Menores 10.067 de la Provincia de Buenos Aires, sancionada en el año 1983, sostiene el Paradigma de la Situación Irregular en el marco jurídico. Según su artículo 1, *“En jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, el Patronato de Menores, es ejercido en forma concurrente y coordinada por los Jueces de Menores, Asesores de Incapaces, y la Subsecretaria del Menor y la Familia.”*¹⁷

El tratamiento que recibieron los niños y adolescentes era estrictamente cosificador. Se los consideraba *“menor”*, desde el momento de su nacimiento hasta los 21 años de edad; realizando una diferencia entre el niño, y el menor, vinculando el primero, a la familia y la educación; y al segundo, generalmente de sectores pobres, con la institucionalización, el trabajo y la peligrosidad.

Se detalla en su artículo 2, *“A los efectos del ejercicio coordinado del Patronato de Menores se extenderá que:*

- a) El Juez tiene competencia exclusiva para decidir sobre, la situación del menor en estado de abandono o peligro, moral o material, debiendo adoptar todas las medidas tutelares necesarias para dispensarle amparo.*
- b) El Asesor de Incapaces en su carácter de representante del menor y de la sociedad, se halla investido de todas las atribuciones necesarias para controlar el efectivo cumplimiento de las normas destinadas a protegerlo.*
- c) La Subsecretaria es la encargada de planificar y ejecutar, por sí o a través de las Municipalidades la política general de la minoridad, tanto en sus aspectos preventivos, cuanto en los relativos a la formación y reeducación de los menores internados en establecimientos, de su dependencia o contralor, en ejecución de los mandatos de los Tribunales del fuero.”*¹⁸

¹⁷ Ley de Patronato de Menores 10.067. Provincia de Buenos Aires. Sancionada 1983. Art. 1.

¹⁸ Ley de Patronato de Menores 10.067. Provincia de Buenos Aires. Sancionada 1983. Art.2.

El Estado habilitaba al Juez a disponer del niño que se encontrara en estado de abandono material o moral, hasta su mayoría de edad, lo que dio lugar a un sinnúmero de arbitrariedades; sosteniendo...“*el niño no tiene derechos, no tiene por sí representación, no es persona según la ley. Es menor.*”¹⁹ Por lo tanto, no se consideraba su situación social, ni el hecho delictivo en sí, sino que la única vía de tratamiento era la tutelar, que se concretaba a través de la internación.

Se agrega según su artículo 8, “*Cada Juez será asistido por personal técnico constituido por un médico especializado en psiquiatría, infanto juvenil, un auxiliar psicólogo, y asistentes sociales con título habilitante reconocido oficialmente.*”²⁰

Se destaca su artículo 10, “*Los juzgados de Menores son competentes:*

- a) *Cuando aparecieran como autores o partícipes de un hecho calificado por la ley como delito, falta o contravención, menores de 18 años de edad.*
- b) *Cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de edad se hallare comprometida por actos de inconducta , contravenciones, o delitos de sus padres, tutores, guardadores, o terceros; por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa, estuviesen material o moralmente abandonados, o corrieron peligro de estarlo, para brindar protección y amparo, procurar educación moral e intelectual al menor y para sancionar en su caso la inconducta de sus padres, tutores, guardadores o terceros, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad y a las disposiciones de la presente.*
- c) *Para disponer todas aquellas medidas que sean necesarias para otorgar certeza a los tributos de la personalidad de los menores bajo su amparo y lograr su más completa asistencia, en tal sentido podrán ordenar, entre otros actos, el discernimiento de la tutela, la concesión de la guarda,*

¹⁹ Cuadernillo Nº1. (2008). Estado, Política y Niñez. Ministerio de Desarrollo Social. Buenos Aires. Argentina.

²⁰ Ley de Patronato de Menores 10.067. Provincia de Buenos Aires. Sancionada 1983. Art. 8.

inscripción del nacimiento, rectificación de partidas, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, autorización para viajar dentro o fuera del país, ingresar a establecimientos educativos o religiosos, o ejercer determinada actividad.

d) En las causas referentes al ejercicio, suspensión o pérdida de la patria potestad; adopción; y venia supletoria de los menores amparados por el Juzgado.

e) Cuando actos reiterados de inconductas de menores de edad obliguen a sus padres, tutores o guardadores, a recurrir a la autoridad para corregir, orientar y educar al menor.²¹

Cabe destacar que la presente Ley específica en su artículo 14, “Si el delito hubiese sido cometido antes de que el menor cumpliera dieciocho años y la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcanzar la mayoría, el Juzgado de Menores será igualmente competente.²²”

A su vez, en el artículo 22 se menciona, “El juez tomara contacto directo con cada uno de los menores a su disposición, orientando el diálogo primordialmente al conocimiento de las particularidades del caso, de la personalidad del menor, y del medio familiar y social en que se desenvuelve. En ningún supuesto se tendrá por satisfecho el requisito que se impone con las audiencias previstas por los artículos 31 y 41.²³”

El artículo 39 dispone, “El Juzgado de Menores será Juez de ejecución de la pena que haya decidido imponer al menor. La sanción privativa de libertad se cumplirá en la forma y con las modalidades que el Juez disponga en establecimientos especiales dependientes de la Subsecretaría del Menor y la

²¹ Ley de Patronato de Menores 10.067. Provincia de Buenos Aires. Sancionada 1983. Art. 10.

²² Ley de Patronato de Menores 10.067. Provincia de Buenos Aires. Sancionada 1983. Art. 14.

²³ Ley de Patronato de Menores 10.067. Provincia de Buenos Aires. Sancionada 1983. Art. 22.

Familia, o cuando las circunstancias lo aconsejen bajo el régimen de libertad vigilada, sujeto al control del propio Juzgado.²⁴

Por lo tanto, la doctrina de la Situación Irregular se presenta como antigarantista, intentando sustituir la Patria Potestad por la intervención del Estado, donde el niño, no tiene derechos, no tiene por sí representación, no es persona según la ley, excluyendo a la familia de toda decisión.

Ley Nacional 22.278. Régimen Penal de Minoridad.

La Ley 22.278 fue promulgada el 20 de agosto de 1980, durante el período de la Dictadura Militar, en el área de niñez en lo que respecta a materia legislativa el Sistema Tutelar. Se menciona al niño/a y adolescente como el menor, el cual si cometió un delito debe cumplir la pena privativa de la libertad en institutos especializados y si alcanzare la mayoría de edad, debe completarla en establecimientos para adultos.

En su artículo 2 se menciona, *“es punible el menor de dieciséis a dieciocho años de edad que incurriere en delitos.²⁵”* Por lo tanto, se tomará conocimiento acerca de sus padres, tutor o guardador, ordenando los informes y pericias pertinentes para el estudio de su personalidad. Si se comprueba en los estudios realizados que el niño se encuentra abandonado, falta de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá de él previa audiencia con sus padres, tutor o guardador.

La disposición determinará según el artículo 3, *“la obligada custodia del menor por parte del juez restringiendo el ejercicio de la patria potestad o tutela, dentro de los límites impuestos sin perjuicio de las obligaciones inherentes a los padres o al tutor; el discernimiento de la guarda cuando así correspondiere.²⁶”*

²⁴ Ley de Patronato de Menores 10.067. Provincia de Buenos Aires. Sancionada 1983. Art. 39.

²⁵ Ley 22.278. Régimen Penal de la Minoridad. Art. Nº2.

²⁶ Ley 22.278. Régimen Penal de la Minoridad. Art. Nº3.

La imposición de pena según el artículo 4 refiere, “ *previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y civil; que haya cumplido 18 años de edad; que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un año, prorrogable en caso de ser necesario hasta la mayoría de edad. Si fuese innecesario aplicarle la sanción, se lo absolverá.*²⁷”

Esta ley rige actualmente, en contraposición a la Ley Provincial 13.634 del Fuero de Familia y del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, descripta posteriormente, sancionada en el año 2008.

Ley Nacional 26.061. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes, fue promulgada en nuestro país, el 21 de octubre de 2005 y reglamentada en el año 2006. Estableciendo una relación directa con la Convención de los Derechos del Niño, y significando una ruptura con el paradigma establecido durante casi cien años en cuanto a las políticas de infancia.

Primeramente, la Ley 26.061 se centra en la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes asegurando y sustentando sus derechos a través del principio del interés superior del niño. Considerando al niño, como toda aquella persona hasta los 18 años de edad. Debiendo respetarse su condición de sujeto de derecho, el derecho a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta, el respeto al desarrollo personal en su medio familiar, social y cultural, su edad, grado de madurez, y capacidad de discernimiento. Manteniendo el equilibrio entre los derechos y garantías. Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma filiación, restitución del niño, niña y el adolescente, adopción y emancipación.

Lo novedoso de la Ley 26.061, en contraposición al paradigma anterior, es la participación de la familia, fortaleciendo su rol y responsabilidad en la

²⁷ Ley 22.278. Régimen Penal de la Minoridad. Art. Nº4

efectivización de los derechos. A su vez, los organismos del Estado deberán asegurar políticas y programas para que las familias puedan incluir a sus niños en el sistema educativo.

Se mencionan el derecho a la identidad, dignidad y la integración personal, a la salud, a la educación, a la recreación, a la libertad, a la dignidad, al trabajo de los adolescentes, y a la seguridad social.

El artículo 27, expresa que *“los organismos del Estado deben asegurar las garantías mínimas en los procedimientos judiciales o administrativos, además de todos los derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los Tratados Internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en consecuencia se dicten.”*²⁸ El efectivo cumplimiento de los derechos se garantizará mediante dos principios, el principio de efectividad, y el principio de igualdad y no discriminación. Ambos serán ejes centrales para el diseño de políticas y programas.

Se destaca que el Sistema de Protección Integral de Derechos, debe contar con, *“políticas, planes y programas de protección de derechos; organismos administrativos y judiciales de protección de derechos; recursos económicos; procedimientos; medidas de protección de derechos.”*²⁹

Por otro lado, *“las medidas excepcionales deben adoptarse cuando las niñas, niños y adolescentes, estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exijan que no permanezcan en ese medio.”*³⁰ Serán limitadas en el tiempo y se aplicarán cuando se hayan agotado todas las posibilidades de implementar las medidas de protección integral.

En conclusión, la Ley de Protección Integral, tiene un fuerte impacto, generando cambios sustanciales en la vida de los niños, las niñas y los adolescentes, ya que, tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que

²⁸ Ley 26.061. Ley de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Art. 27.

²⁹ Ley 26.061. Ley de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Art. 32.

³⁰ Ley 26.061. Ley de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Art. 39.

los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. Aquí se destaca un retroceso en cuanto a la disposición del Juez sobre el destino de reclusión del niño, cuando se trataba de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal; las medidas determinadas tendrán una duración establecida. El Estado actuará como promotor del cumplimiento de los derechos asignados al niño/a, adolescente, interviniendo con políticas públicas básicas, tales como educación y salud. El Juez tendrá la obligación de oír al niño, que cometió un delito, quien a su vez, tiene derecho a un abogado defensor y a un debido proceso con todas las garantías. Se evitará cualquier forma de separación de la familia apoyándola con programas de salud, educación y vivienda.

Ley 13.298. Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

La Ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños fue promulgada en enero de 2005, Decreto 66/05, reglamentada mediante el Decreto Provincial N° 300, en marzo del mismo año. Su aprobación significó la derogación del antiguo régimen del Patronato de Menores, Ley 10.903, dictada en el año 1919, sustentada posteriormente por el Decreto Ley N° 10.067/83.

El objetivo principal de la Ley 13.298, *“es la contención en el núcleo familiar, a través de la implementación de planes y programas, asistencia e inserción social.”*³¹ Priorizando el interés superior del niño en un marco de libertad, respeto y dignidad. El Estado se compromete a asegurar la realización de los derechos sin discriminación alguna, facilitando el derecho a la identidad. A su vez, se plantea que la ausencia o carencia de recursos materiales por parte de la familia no es motivo de exclusión del hogar.

Según el artículo 2, quedan comprendidas las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad, lo que establece una diferencia

³¹ Ley 13.298. Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. Art. N° 3.

con respecto a la Convención sobre los derechos del Niño y las Ley 26.061, que consideran “*menor*” a todas aquellas personas hasta los 18 años de edad.

Las políticas de promoción y protección integral de derechos de todos los niños/as y adolescentes son, “*el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías de los niños.*”³²”

Se consideran principios interpretativos de la presente Ley, “*las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas De Beijing); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad; y las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil.*”³³” Como también la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Constitución Nacional como por la Constitución Provincial de Buenos Aires tras sus reformas en el año 1994.

La presente Ley define que “*el Sistema de Promoción y Protección integral de los Derechos de los Niños, es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal destinados a promover, prevenir, asistir, proteger resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.*”³⁴”

Adoptando un enfoque de derechos, considerando a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos que tienen que ser garantizados. Lo que conlleva transformaciones en los modos de intervención de las instituciones vinculadas al campo de niñez y adolescencia. Reconoce su carácter de ciudadanos teniendo en cuenta las limitaciones que se pueden presentar durante

³²Ley 13.298. Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. Art. Nº15.

³³Ley 13.298. Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. Art. Nº10.

³⁴Ley 13.298. Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. Art. Nº14.

su vida social para construirla. Para el logro de sus objetivos, contará con las políticas y programas, organismos administrativos y judiciales, recursos económicos, procedimientos, y medidas de protección de derechos.

Esta ley se complementa directamente con la Ley 13634, del Fuero de Familia y del Fuero de Responsabilidad en cuanto a los jóvenes en conflicto con la ley, en su artículo 43 manifiesta, *“los niños que hayan infringido las leyes deben ser tratados de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, teniendo en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración y que este asuma una función constructiva para la sociedad.”*³⁵

Por otro lado, agrega que todo proceso tendrá carácter reservado; prohibiendo la difusión de la identidad del niño; la internación o el alojamiento en una institución pública o privada será aplicada como medida de último recurso.

Ley 13.634. Fuero de Familia y Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

El 18 de enero de 2007 se promulga la Ley 13.634, que da origen y configura al Fuero de Familia y del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, y su posterior aplicación en el Departamento Judicial de Mar del Plata en el año 2008, realizando importantes cambios en lo que se refiere a la justicia de menores en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

El presente régimen pondrá su punto central en el interés superior del niño, tal como lo indica la Convención sobre los Derechos del Niño en su art 3, posteriormente incorporada a la Constitución Nacional en su artículo 75, inc. 22; la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la ley provincial 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. Como también, se hará hincapié en todo momento del

³⁵ Ley 13.298. Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. Art. N°43.

debido proceso, a la participación de los padres, notificándolos sobre las audiencias y resoluciones tomadas con respecto a la situación penal de sus hijos.

Según el artículo 18: El Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil estará integrado por³⁶:

- a) Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal.
- b) Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil.
- c) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil.
- d) Juzgados de Garantías del Joven.
- e) Ministerio Público del Joven.

Se menciona en el artículo 19, *“A los fines de su transformación en Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y Juzgados de Garantías del Joven creados por esta ley, se disuelven en los distintos departamentos judiciales todos los Tribunales de Menores actualmente existentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89 de la presente.”*³⁷ La creación del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de Mar del Plata se encuentra asentado en el artículo 20.

La disposición general del Proceso Penal dispone en el artículo 32: *“El presente régimen es aplicable a todo niño punible, según la legislación nacional, imputado de delito en jurisdicción territorial de la provincia.”*³⁸

Según el art. 33, *“Son principios rectores para la interpretación y aplicación de las normas del proceso penal: la protección integral de los derechos del niño, su formación plena, la reintegración en su familia y en la comunidad, la mínima intervención, la subsidiariedad, la solución de los conflictos y la participación de la víctima; también que el niño asuma una actitud constructiva y*

³⁶ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N°18.

³⁷ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N°19.

³⁸ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N° 32.

responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.³⁹

A su vez en el artículo 35 se menciona, “La imposición de cualquiera de las medidas previstas en esta ley, requerirá la convicción sobre la existencia de los hechos juzgados, con desarrollo de las razones que llevan a aquella certeza, no sólo respecto de los hechos, sino de la participación y responsabilidad del niño en los mismos, siempre que no concorra eximente. Caso contrario, se procederá según las previsiones de los artículos 63 y 64 de la presente ley.⁴⁰”

Se deja constar en el artículo 36, “El niño sujeto a proceso penal gozará de todos los derechos y garantías reconocidos a los mayores:

- 1) Ser informado de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma, del derecho a no declarar contra sí mismo y a solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o responsables y su defensor;*
- 2) No ser interrogado por autoridades policiales, militares, civiles o administrativas;*
- 3) Recibir información clara y precisa de todas las autoridades intervinientes del Fuero, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y de las razones, incluso ético sociales de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa;*
- 4) Que la privación de la libertad sea sólo una medida de último recurso y que sea aplicada por el período más breve posible, debiendo cumplirse en instituciones específicas para niños, separadas de los de adultos, a cargo de personal especialmente capacitado teniendo en cuenta las necesidades de su edad;*

³⁹ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. Nº 33.

⁴⁰ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. Nº 35.

- 5) *Comunicarse personalmente con la autoridad judicial, recibir visitas e intercambiar correspondencia con su familia, al estudio y a la recreación;*
- 6) *Que no se registren antecedentes policiales que perjudiquen su dignidad;*
- 7) *Que las decisiones sobre medidas cautelares, salidas alternativas al proceso y requisitoria de elevación a juicio, bajo pena de nulidad se dicten en audiencia oral con su presencia, la de su defensor, acusador y demás intervinientes, conforme a los principios de continuidad, inmediación, contradicción y concentración.⁴¹*

Por otro lado, en el artículo 37 se considera esencial *“El padre, la madre, o representante legal, serán notificados de toda decisión que afecte al niño, excepto que el interés superior de éste indique lo contrario.⁴²”*

Durante la Investigación Preliminar Preparatoria se deja asentado en su artículo 38, *“En ningún caso el niño será sujeto a interrogatorio por parte de autoridades policiales, acerca de su participación en los hechos, ni se dejará constancia de manifestaciones que le hayan sido atribuidas como producidas ante esas autoridades. El incumplimiento de esta disposición implica la nulidad de lo actuado.⁴³”*

“Los Agentes Fiscales podrán no iniciar la persecución al niño, por la supuesta comisión de un hecho ilícito o abandonar la ya iniciada, cuando consideren que eso resulta conveniente para la mejor solución del conflicto jurídico penal o para el futuro del niño. La víctima podrá oponerse a la decisión del Fiscal, ante el Fiscal General Departamental, dentro de los diez (10) días de dictada la Resolución. Presentado el reclamo se citará a una audiencia a todos los intervinientes y, previo a resolver el Fiscal General abrirá debate sobre el punto.⁴⁴”

⁴¹ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N° 36.

⁴² Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N°37.

⁴³ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N°38.

⁴⁴ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N° 40.

Se dictamina en el artículo 41, *“Cuando un niño fuese aprehendido, deberá darse aviso inmediatamente a sus padres, tutores o responsables, al Agente Fiscal, al Defensor Oficial y al Juez de Garantías, indicando el motivo de la aprehensión, el lugar donde se encuentre y el sitio donde será conducido. A pedido del Agente Fiscal el Juez de Garantías del Jóven podrá librar orden de detención en los términos del artículo 151 de Código de Procedimiento Penal, en el plazo de doce (12) horas desde el momento de la aprehensión.”*⁴⁵

Según el artículo 42, *“Podrá imponerse al niño imputado, previa audiencia oral ante el Juez de Garantías del Jóven, con la presencia del Agente Fiscal y del Defensor, una (1) o más de las siguientes medidas cautelares:*

- a) Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial que el Juez determine;*
- b) Prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos, o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares;*
- c) Prohibición de aproximarse al ofendido, a su familia o a otras personas;*
- d) Prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;*
- e) Obligación de concurrir periódicamente al Tribunal o ante la autoridad que el Juez determine;*
- f) Arresto domiciliario;*
- g) Prisión preventiva.”*⁴⁶

En lo que respecta al artículo 43, *“En causas graves, el Agente Fiscal podrá requerir al Juez de Garantías para que dentro del plazo de cinco (5) días desde la detención, se fije una audiencia oral para decidir la procedencia o no de la prisión preventiva. El Juez podrá decretar excepcionalmente, la prisión*

⁴⁵ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N°41.

⁴⁶ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N° 42.

preventiva de un niño al finalizar la audiencia, a requerimiento del Agente Fiscal, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- 1- Que existan indicios vehementes de la existencia del hecho y motivos suficientes para sospechar que el niño ha participado en su comisión.*
- 2- Que haya motivos para suponer que el niño pueda evadir la justicia o entorpecer la investigación.*
- 3- Que se haya recibido declaración al imputado o se hubiera negado a prestarla.*
- 4- Que no sea posible aplicar otra medida cautelar no privativa de la libertad. En ningún caso procederá la prisión preventiva cuando el delito imputado tenga una pena en expectativa susceptible de ejecución condicional, conforme a lo previsto al artículo 26 del Código Penal.*

La prisión preventiva, no podrá exceder de ciento ochenta (180) días. Transcurrido este plazo, si no se hubiere realizado el juicio, el niño será puesto en libertad sin más trámite por el Juez de la causa sin necesidad de requerimiento fiscal o de la defensa. Si por la complejidad de los hechos investigados o la pluralidad de presuntos autores el plazo establecido resultare insuficiente, el Juez podrá prorrogarlo, a requisitoria del Fiscal en forma motivada, por un plazo razonable que no podrá exceder ciento ochenta (180) días. Vencido el mismo, será puesto en libertad sin más trámite.

El Defensor del Niño podrá plantear cada tres meses la revisión de la medida dispuesta por el Juez de Garantías.

Bajo pena de nulidad la decisión sobre la prisión preventiva, su prorrogación y su cese serán resueltas en audiencia oral con la presencia obligatoria del niño imputado, Agente Fiscal y Defensor del niño. En esta audiencia se discutirán y tomarán, además, todas las decisiones alternativas que pongan fin a la etapa preliminar o al proceso, en especial, la suspensión del juicio a prueba, el archivo,

el juicio abreviado, el juicio directísimo, el sobreseimiento o la mediación del conflicto.”⁴⁷

En el artículo 44, dicese *“Siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio, pudiera razonablemente evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa, para el niño imputado, el Juez de Garantías deberá imponer tales alternativas en lugar de la prisión preventiva, estableciendo las condiciones que estime necesarias.”⁴⁸*

Es de esencial importancia tal como se menciona en el artículo 46, *“Los niños privados de su libertad deberán estar alojados en centro especializados. Los niños deben estar siempre separados de los mayores cuando estén en prisión preventiva, o cumpliendo una sanción privativa de libertad. Los niños detenidos antes del juicio, deberán ser separados de los condenados.”⁴⁹*

Tal como expresa en artículo 52, *“Radicada la causa, el Juez de Responsabilidad Penal Juvenil, o en su caso el Tribunal de la Responsabilidad Penal Juvenil, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, señalará el día y la hora para la celebración de la audiencia preparatoria del juicio oral, con citación a las partes, la que deberá fijarse en un plazo que no exceda los quince (15) días.”⁵⁰*

Durante esta instancia se detalla en los artículos 54 y 55, que el debate se realizará el día y hora señalados, después de verificar la presencia de las partes citadas, el Juez o Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil declarará abierta la instancia de juicio oral e instruirá al acusado sobre la importancia de la misma, ordenando la lectura de los cargos atribuidos. A su vez, se exhibirá los objetos secuestrados, siempre y cuando exista previa acreditación por la parte que lo propuso; caso contrario se podrá objetar y el Juez podrá resolverlo en el acto.

“Artículo 56: Concluido el debate, el Juez o en su caso el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil, con base en los hechos probados, en la existencia

⁴⁷ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N° 43.

⁴⁸ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N° 44.

⁴⁹ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N° 46.

⁵⁰ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N° 52.

del hecho o en su tipicidad, en la autoría o en la participación del niño, o en la existencia o inexistencia de causales eximentes de responsabilidad, en las circunstancias y gravedad del hecho, y en el grado de responsabilidad, por auto fundado, resolverá:

- 1- Declarar absuelto al niño, dejando sin efecto la medida provisional impuesta y archivar definitivamente el expediente.*
- 2- Declarar penalmente responsable al niño, y aplicarle una o varias de las medidas judiciales de integración social, previstas en el artículo 68 de esta Ley, con determinación específica de cada una de ellas, su duración, finalidad y las condiciones en que deben ser cumplidas.*

La Resolución se notificará a las partes personalmente o por cédula.”⁵¹

Por otro lado, se agrega en el artículo 58, *“La sanción impuesta por la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:*

- 1- La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y a la gravedad del mismo, sino también a la particular situación y necesidades del niño.*
- 2- Las restricciones a la libertad personal del niño sólo se impondrán luego de un cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible.*
- 3- En el examen de los casos se considerará como un factor rector el interés superior del niño.⁵²”*

A su vez, la ley expresa en sus artículos 66 y 67 en lo que respecta a causas seguidas a niños y mayores, *“Cuando en hechos criminales o correccionales se encuentren imputados conjuntamente niños y mayores, o hubiere delitos conexos, el Fiscal del Joven practicará la investigación penal preparatoria, comunicando su intervención a los Juzgados correspondientes y poniendo desde el primer momento el niño detenido a disposición del Juez*

⁵¹ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. Nº 56.

⁵² Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. Nº 58.

competente. Cuando la complejidad del caso lo justifique, podrá requerir del Fiscal General la asignación de un Fiscal no especializado que, tome a su cargo la persecución penal con relación a los coimputados mayores.”⁵³ “Si los mayores coprocesados fueren absueltos o condenados a una pena inferior a la aplicada a los niños, se procederá a la revisión del oficio del proceso.”⁵⁴”

Consta en el artículo 68, “Comprobada la participación del niño en el hecho punible y declarada su responsabilidad, o en los casos de inimputabilidad, el Juez o en los casos que corresponda el Tribunal, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación de fondo podrá disponer las siguiente medidas:

- 1- *Orientación y Apoyo socio familiar. Esta medida consiste en la inclusión del niño en programas que tiendan a que asuma su responsabilidad en el hecho y reinserción social, promoviendo el apoyo necesario dentro de la familia y en su medio. (Descripción Art. 74).*
- 2- *Obligación de reparar el daño. Si el delito por el cual se responsabiliza al niño es de contenido patrimonial, el Juez o Tribunal podrá disponer, si es el caso, que el niño restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño o que de alguna manera, compense el perjuicio de la víctima, en los términos del Libro I título IV el Código Penal. (Descripción Art. 75).*
- 3- *Prestación de Servicios a la comunidad. Los servicios a la comunidad, son tareas gratuitas de interés general que deben realizarse por un término no mayor a seis (6) meses. Las tareas a las que se refiere esta disposición deberán cumplirse en lugares o establecimientos públicos o privados sin fines de lucro o en ejecución de programas comunitarios que no impliquen peligro o riesgo para el niño, ni menoscabo a su dignidad, en una jornada máxima de diez (10) horas semanales, y en horarios que no interfieran con su asistencia a la escuela o su trabajo. (Descripción Art. 76).*

⁵³ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. Nº 66.

⁵⁴ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. Nº 67.

4- *Asistencia especializada. Si el niño responsable del delito que se le imputara, padeciere de enfermedad física o psíquica, o que fuere adicto a sustancias que produzcan dependencia o acostumbramiento, a requerimiento del Agente Fiscal, el Juez o el Tribunal, en audiencia oral, podrá ordenar que la medida se cumpla con la asistencia de especialistas o que reciba el tratamiento en un establecimiento adecuado. (Descripción Art. 72).*

5- *Inserción escolar*

6- *Inclusión prioritaria en los programas estatales de reinserción social.*

7- *Derivación a los Servicios Locales de Protección de Derechos.*

8- *Imposición de reglas de conducta: Consiste en la determinación de obligaciones y prohibiciones, que el Juez o el Tribunal ordena al niño y cuyo efectivo cumplimiento será supervisado por él o a través de operadores especializados en el tema. Entre otras, se podrá imponer:*

1. *Asistencia a centros educativos, de formación profesional o de trabajo social;*
2. *Ocupación del tiempo libre en programas previamente determinados;*
3. *Abstención de consumir sustancias que provoquen dependencia o acostumbramiento;*
4. *Todas aquellas que, previstas por la legislación de fondo y dentro del marco de las garantías que esta Ley establece, contribuyan a la modificación de su conducta.⁵⁵ (Descripción Art. 77).*

Cabe aclarar que la descripción de cada medida, se corresponde con los artículos 72, 74, 75, 76, y 77.

⁵⁵ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. Nº 68, 72, 74, 75, 76, 77.

Las medidas judiciales de integración social mencionadas anteriormente, según el artículo 69, *“Tendrán por finalidad fomentar el sentido de responsabilidad del niño y orientarlo en un proyecto de vida digno, con acciones educativas que se complementarán con la intervención de la familia, la comunidad y el Municipio respectivo con el apoyo de los especialistas que el juez determine. Para el efectivo cumplimiento de las medidas, la autoridad de aplicación provincial y los municipios podrán efectuar convenios con instituciones de la comunidad. El Juez Tribunal deberá advertir al niño y a sus padres o representantes de las consecuencias que, con arreglo a la legislación de fondo, trae aparejado el incumplimiento injustificado de las medidas impuestas.”*⁵⁶ Estas medidas podrán aplicarse según artículo 71, en forma simultánea, sucesiva o alternada.

“Para determinar la medida de integración social aplicable se deberá tener en cuenta, según el artículo 70:

- 1- La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado.*
- 2- La comprobación de que el niño ha participado en el hecho delictivo.*
- 3- La naturaleza y gravedad de los hechos.*
- 4- El grado de responsabilidad del niño.*
- 5- La proporcionalidad e idoneidad de la medida.*
- 6- La capacidad del niño para cumplir la medida.*
- 7- Los esfuerzos del niño por reparar los daños.*
- 8- Los resultados de los informes técnicos solicitados en la causa.”*⁵⁷

La ley incorpora un Régimen Especial para el cumplimiento de sanciones:

“Libertad asistida. Según el artículo 79, consiste en otorgar la libertad al niño, quien asistirá a programas educativos, de orientación y de seguimiento. El Juez o

⁵⁶ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. Nº 69.

⁵⁷ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. Nº 70.

Tribunal designará una persona capacitada para acompañar el caso, la cual podrá ser recomendada por los Servicios Locales de Protección, ya sea por entidad o programas de atención. La libertad asistida será fijada por un plazo mínimo de seis (6) meses y máximo de doce (12), pudiendo ser interrumpida o revocada en cualquier tiempo o sustituida por otra medida, previa consulta al orientador, al Agente Fiscal y al Defensor.⁵⁸

“Régimen de semilibertad. Según el artículo 80, es una medida de transición para la reinserción en el medio abierto, posibilitando la realización de actividades externas. Si el recurso de contención es adecuado, la medida podrá ser efectivizada con la modalidad de internación diurna o nocturna en ámbito domiciliario en primera instancia. De no contarse con ese recurso, se hará efectiva en establecimientos destinados a ese fin.⁵⁹”

“Privación de libertad. Según el artículo 81, deberá ser cumplida en establecimientos exclusivos y especializados para niños. Durante el período de privación de libertad, incluso para la preventiva, serán obligatorias las actividades socio-pedagógicas.⁶⁰”

El tiempo que el niño estuviera privado de libertad con anterioridad al dictado de la sentencia, deberá tenerse en cuenta para el cómputo de la pena.

Se deja asentado en el artículo 83, que *“Son derechos del niño privado de libertad, entre otros, los siguientes:*

- 1- Tener acceso a los objetos necesarios para la higiene y aseo personal.*
- 2- Recibir escolarización y capacitación.*
- 3- Realizar actividades culturales, deportivas y de recreación.*
- 4- Tener acceso a los medios de comunicación social.*

⁵⁸ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. Nº 79.

⁵⁹ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. Nº 80.

⁶⁰ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. Nº 81.

- 5- *Recibir asistencia religiosa, si así lo deseara y según su credo.*
- 6- *Mantener la posesión de sus objetos personales que no impliquen peligro para sí o terceros y disponer las medidas para su resguardo y conservación.*
- 7- *Tener acceso a la luz solar y al aire libre el máximo tiempo posible en cada jornada.⁶¹*

En su artículo 63, se destaca que la Ley hace mención a la Inimputabilidad por edad. *“Comprobada la existencia de un hecho calificado por la Ley como delito, y presumida la intervención de un niño que no haya alcanzado la mayoría de edad establecida por la legislación nacional para habilitar su punibilidad penal, el Agente Fiscal solicitará al Juez de Garantías su sobreseimiento. Sin perjuicio del cierre del proceso penal respecto del niño, si se advirtiere la existencia de vulneración de sus derechos específicos, el Juez de Garantías establecerá la pertinencia de aplicar alguna de las medidas de Protección Integral de derechos establecidas en la Ley N° 13.298, en cuyo caso solicitará la intención del Servicio de Protección de Derechos correspondiente y comunicará tal decisión a su representante legal o ante su ausencia al asesor de incapaces.⁶²”*

En casos de extrema gravedad que se aconsejare la restricción de la libertad ambulatoria del niño inimputable, el fiscal podrá requerir al Juez de Garantías el dictado de una medida de seguridad restrictiva de libertad ambulatoria. A su vez, el niño inimputable gozará del derecho a ser oído y de contra bajo pena y nulidad, con la presencia de sus padres o representantes legales o el asesoramiento o asistencia técnico de su Defensor.

⁶¹ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N° 83.

⁶² Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N° 63.

Decretos.

Decreto N°300/05.

El presente Decreto, establece que conforme con lo establecido en la Ley 13.298, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación. Estableciendo como Autoridad de Aplicación del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, al Ministerio de Desarrollo Humano.

El Estado Nacional se compromete a garantizar el acceso de los niños a los planes sociales, salud, educación, y ambiente sano. Contemplando el acceso para aquellos que se encuentran en la franja etárea de los 18 a 20 años inclusive. Considerando como principio rector el interés superior del niño, para la asignación de los recursos públicos. La desconcentración de acciones, las transferencias de recursos y competencias de promoción, protección y restablecimiento de derechos se realizará desde el nivel central provincial hacia las regiones.

Se detalla que *“se debe sustituir la práctica de la “derivación” de casos entre instituciones por la construcción de relaciones de corresponsabilidad e interdependencia entre las mismas con el objeto de promover, proteger, y restituir derechos de forma integral”*⁶³.

Decreto N°151/07.

El presente decreto aprobado en febrero de 2007, en su artículo 2, refiere a la creación y definición en el ámbito de la provincia de Buenos aires, del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, *“ se integrará por un conjunto de organismos, entidades y servicios que, en el ámbito provincial y municipal, formularán, coordinarán, orientarán, supervisarán, ejecutarán y controlarán las políticas, programas y medidas, destinados a promover, implementar y coordinar acciones de prevención del delito juvenil, asegurar los derechos y garantías de los*

⁶³ Decreto 300/05. Art. 21.3. Inc. 4. Complementa la Ley 13.298 Promoción y Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescente.

jóvenes infractores de la ley penal y generar ámbitos para la ejecución de medidas socioeducativas que, centradas en la responsabilidad del joven infractor, posibiliten su real inserción en su comunidad de origen.⁶⁴”

Dentro de este marco resulta pertinente adoptar medidas en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de garantizar la prevención del delito juvenil y el cumplimiento de los derechos y garantías que el sistema penal indica, como también en la especificidad en materia de jóvenes nos impone su calidad como sujeto de derecho.

Para el logro de sus objetivos, se implementará políticas y programas de prevención del delito juvenil y de responsabilidad penal juvenil; organismos administrativos y judiciales; recursos económicos; procedimientos; ámbitos en el cumplimiento de medidas socioeducativas alternativas a la privación de la libertad.

Decreto 11/11.

El presente Decreto crea la Secretaría de Niñez y Adolescencia, constituyendo la Autoridad de Aplicación del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños creado por la Ley N°13.298 y su modificatoria Ley N° 13.634. Esta nueva estructura, absorbe aquellas acciones que correspondieran a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social desagregando su organismo funcional.

Resoluciones Ministeriales.

Se establecen resoluciones ministeriales para regular la actuación de las dependencias a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano, actualmente Desarrollo Social para dar respuestas a los requerimientos pertinentes.

⁶⁴ Decreto 151/07. Art. 2.

Resolución Nº 166/07.

Establece que la desconcentración de objetivos y acciones de la Subsecretaría de Minoridad (Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos DE Niño-Expediente 21701-1895/06), relativas al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, se llevará a cabo a través de los Centros de Referencia cuya tipificación, competencia territorial y funcional corresponden a las siguientes características:

Capacidad: Modalidad de atención ambulatoria para personas menores de 18 años edad con proceso penal ante los Tribunales de Menores o ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

Género: Masculino – Femenino.

Rango etéreo: hasta 18 años de edad.

Objeto y finalidad: Atención en el ámbito departamental de la ejecución de medidas cautelares o sancionatorias alternativas a la privación de la libertad, ordenadas por los tribunales competentes en el marco de un proceso penal seguido a personas menores de edad. Ejecución y desconcentración de programas, servicios y acciones requeridas para la implementación de la política de Responsabilidad Penal Juvenil.

Su competencia territorial coincidirá con los Departamentos Judiciales, los cuales se mencionan a continuación, Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, General Pueyrredón, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás de los Arroyos, Trenque Lauquen y Zarate-Campana.

La presente sistematización se lleva a cabo a partir de la inserción en el Centro de Referencia ubicado en el Departamento Judicial de Mar del Plata que abarca el Partido de General Pueyrredón, el Partido de General Alvarado, el Partido de Balcarce y el Partido de Mar Chiquita.

Resolución 171/07.

Según el artículo 3 de la presente resolución, se establece la obtención de prácticas de salud, cuando este sea un derecho vulnerado, en el marco del Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño y de Responsabilidad Penal Juvenil, resulta natural el acceso a diversos programas guiados por el Anexo III, que se menciona a continuación:

- h) Asesoramiento, evaluación, diagnóstico, tratamiento ambulatorio o de internación por consumo de sustancias tóxicas. Subsecretaría de Atención de las Adicciones (SADA): Si se necesitase de abordaje terapéutico por consumo de abusos tóxicos, el organismo provincial especializado es la SADA. Si exceden sus posibilidades de tratamiento y el joven no posee obra social podrá requerir intervención al Servicio Zonal, acreditando el tratamiento correspondiente. Por otro lado, se dará derivación a las Comunidades Terapéuticas y a los Centros de Día que mantienen relación contractual con la Subsecretaría de Minoridad, serán realizados por equipos integrados.

- i) Evaluación, diagnóstico, tratamiento ambulatorio o de internación por patología que afecte la salud mental. Dirección Provincial de Salud Mental: En aquellos casos en los que el niño requiera de tratamiento en un servicio de salud mental que exceda las posibilidades materiales del Ministerio de Salud, y no posea obra social, podrá requerir intervención del Servicio Zonal correspondiente. Por su parte la acreditación de los nuevos recursos de salud mental como la supervisión de Clínicas Psiquiátricas y Hospitales de Día que mantienen relación contractual con la Subsecretaría de Minoridad, se realizaran por equipos técnicos integrados.

En el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, se considera que *“en ningún caso una medida de protección del derecho a la salud puede confundirse con una medida de coerción penal. Por ello, no se puede imponer como medida sancionatoria el tratamiento ambulatorio y/o de internación en un espacio de salud*

*pública o privada.*⁶⁵ Se encuadra la acción judicial en el ámbito de un derecho penal democrático que adecua sus respuestas sancionatorias, a la conducta realizada en infracción al ordenamiento legal. Cuando el jóven sometido a proceso penal no se encuentre detenido, y el Juez advirtiese un derecho vulnerado podrá dar intervención al Servicio Zonal de Protección y Promoción de Derechos para que evalúe la situación.

Resolución 172/07.

El Ministerio de Desarrollo Humano tramita la aprobación de su estructura, convirtiendo a la actual Subsecretaría de Minoridad en Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos del Niño, asignándoles como objetivos:

- a) Coordinar la implementación de las Políticas de Promoción y Protección de Derechos de las personas desde su concepción hasta los 18 años de edad, dentro del marco de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) Diseñar y coordinar la aplicación de Políticas de Responsabilidad Penal Juvenil, dentro del marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Resolución N° 40/33 de la Asamblea General; las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Resolución 45/113; las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), Resolución 45/112.

En el Anexo II, se establece como institución para el cumplimiento de medidas judiciales a los Centros de Referencia.

En el Anexo III, se menciona el ingreso en programas para el cumplimiento de medidas alternativas. Se hará efectivo a través de los Centros de Referencia, que recepcionarán oficios judiciales que dispongan de una medida

⁶⁵ Resolución ministerial 171/2007. Anexo III.

alternativa cautelar o sancionatoria. El oficio deberá constar el plazo perentorio acordado al jóven, el cual deberá concurrir al Centro de Referencia. Ante la presentación del jóven, el Centro de Referencia comunicará a la autoridad judicial que dispuso la medida en el plazo de 5 días, la estrategia trazada, los objetivos, y los plazos proyectados y el responsable del seguimiento. La estrategia deberá ser acordada por el Equipo Técnico de Centro de Referencia con el grupo familiar, con el Servicio Local de Protección de Derechos, con instituciones públicas o privadas, dedicadas a la ejecución de programas, servicios y medidas de prevención y responsabilidad penal juvenil en la comunidad. Si el jóven no se hubiere presentado vencido el plazo consignado en el oficio, el Centro de Referencia comunicará tal circunstancia a la autoridad judicial que ordenó la medida.

Guía de procedimientos N°1. Centros de Referencia Departamentales.

El Centro de Referencia, actúa en el marco de la Ley 13.634, según la Resolución 172/07, se lo denomina como el espacio dinámico, de atención ambulatoria de jóvenes en conflicto con la ley. Por la especificidad de los factores psicológicos, familiares, y sociales, que constituye al sujeto vulnerable, transgresor de la ley, se requiere de un dispositivo cuyo encuadre este situado en la responsabilidad del jóven. Se articulan para cada caso, estrategias territoriales para la ejecución de medidas alternativas a la privación de la libertad, impuestas por jueces competentes, en el marco de un proceso penal.

La mirada profesional se situará en la construcción de un tejido de red interinstitucional, donde lo social y lo comunitario como eje relacional del jóven y su contexto, constituye un escenario fundamental para la construcción de redes sociales. El abordaje debe pensarse a partir de una planificación de los ejes de Prevención, Ejecución, y Cogestión.

Es a partir de un proceso de corresponsabilidad que se apunta a producir transformaciones profundas, posibilitando la participación de todos los efectores de la comunidad para lograrlo.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

Paradigma de la Complejidad.

La complejidad, según Edgar Morin, *“es el tejido de eventos, acciones, interacciones, retroacciones, de terminaciones, azares, que constituyen nuestro mundo fenoménico; se presenta con rasgos del desorden, de la ambigüedad, de la incertidumbre. De allí la necesidad, para el conocimiento, de poner orden en los fenómenos rechazando el desorden, de descartar lo incierto, es decir, de seleccionar los elementos de orden y de quitar la ambigüedad.”*⁶⁶

El término complejidad, no puede más que expresar confusión e incapacidad para de manera simple poner orden a nuestras ideas. Tal como plantea Edgar Morin, *“la complejidad es una palabra problema y no una palabra solución. Se debe disipar la idea de creer que la complejidad conduce a la eliminación de la simplicidad. La complejidad aparece donde el pensamiento simplificador falla, pero integra todo aquello que pone orden, claridad, distinción, precisión en el conocimiento. Mientras que el pensamiento simplificador desintegra la complejidad de lo real, el pensamiento complejo integra lo más posible los modos simplificadores de pensar pero rechaza las consecuencias mutilantes, cegadoras de una simplificación que se toma de la realidad. El pensamiento no suprime el desafío sino, que ayuda a revelarlo o tal vez, superarlo.”*⁶⁷

Por lo tanto, posicionarnos desde el paradigma de la complejidad para abordar la problemática de los jóvenes en conflicto con la ley, nos permite una mirada holística de la realidad que los atraviesa. La estigmatización, es un tipo de violencia simbólica, que los afecta emocionalmente y por lo tanto, *“desde el trabajo social debemos adentrarnos al campo de abstracción, a través de establecer un vínculo entablando una comunicación racional”*⁶⁸. Conformar un estado de empatía puro permitirá abarcar la situación problemática, haciendo a un lado la estigmatización que se encuentra arraigada históricamente en la sociedad.

⁶⁶ Morin Edgar. (1990). Introducción al pensamiento complejo. Editorial Gedisa. España.

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ Equipo ETEM (Equipo de Epistemología y Metodología del Trabajo social). San Giacomo Parodi, Osvaldo. (2001). Trabajo Social y conocimiento objetivo. UNMDP.

Los jóvenes en conflicto con la ley representan el ruido, la perturbación, Foucault menciona que *“el principal de los castigos que encuentra la sociedad ante el fenómeno de la delincuencia es el encierro, porque históricamente el criminal representa el residuo de la sociedad.”*⁶⁹ A su vez, considera que la persona infractora de la ley, contradice las disciplinas instauradas, que controlan nuestros cuerpos desde antes de nuestro nacimiento, en el interior de una sociedad disciplinar.

*“Desprenderte del pensamiento simplificante, que es incapaz de concebir lo uno y lo múltiple; o unifica abstractamente anulando la diversidad, o por el contrario yuxtapone la diversidad sin concebir la unidad.”*⁷⁰ Este paradigma de la simplificación domina nuestra cultura actualmente, donde el mundo está pautado de forma acelerada, donde *“el tener”*, es ser individualista sumido en lo material.

La complejidad nos proveerá *“nuevos conceptos, visiones, y reflexiones. Vamos a reunir lo Uno y lo Múltiple, los uniremos, pero lo Uno no se disolverá en lo múltiple, y lo Múltiple será, asimismo, parte de lo Uno. El paradigma de la complejidad se fundará sobre la predominancia de la conjunción compleja, implicando una tendencia a la entropía, es decir, al crecimiento en el interior del sistema, del desorden por sobre el orden.”*⁷¹

Construccionismo.

Desde el Servicio Social se considera esencial el construccionismo, ya que, como paradigma *“remite a los intercambios que se dan entre personas situadas histórica y culturalmente en una sociedad dada.”*⁷² Así, las emociones, las intenciones, la memoria, el pensamiento, las acciones, y los conocimientos, las

⁶⁹ Foucault, Michel. (2002). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Editorial Siglo XXI Editores Argentina S.A.

⁷⁰ Morin Edgar. (1990). Introducción al pensamiento complejo. Editorial Gedisa. España.

⁷¹ Ídem.

⁷² Kisnerman, Natalio. (2005). Pensar el Trabajo Social. Una introducción desde el construccionismo. Editorial Lumen Humanitas. Buenos aires.

situaciones y hechos sociales, son construcciones sociales nunca individuales, porque lo social precede a lo individual.

El construccionismo como paradigma según Natalio Kisnerman, *“nos permite, desde un enfoque transdisciplinario, en el que se articulan otros paradigmas y diversas disciplinas; operar en el plano de las representaciones, valoraciones e interpretaciones que los sujetos le asignan a la realidad; lo que se expresa a través del lenguaje en acciones comunicativas intersubjetivas.”*⁷³

*“Deconstruir, construir, reconstruir, son procesos coexistentes, sin que ninguno tenga una posición dominante con respecto al otro. El momento de deconstruir, es el de determinar como se ha ido construyendo la situación problema y también que preconcepciones, representaciones, prejuicios, supuestos están operando como obstáculos para intentar, desde la situación construida, reconstruir mediante nuevas prácticas una situación superadora.”*⁷⁴ Planteamos una intervención, como una acción que desde dentro del nudo de relaciones que han construido las situaciones problemas, investiga con los sujetos involucrados, reconstruyéndolas para así construir desde el sistema de significados que comparten el objeto y transformar re-construyendo una situación nueva, superadora de la anterior.

El Servicio Social debe prestar especial atención al discurso, al juego interaccional, al donde se quiere llegar, al potencial existente para superar la situación problema. Esto hace necesario la deconstrucción, que es *“un proceso de destruir, desestructurar, des-desimentar lo construido a través de la conversación utilizando los procedimientos de distinguir, describir, comprender, significar y explicar.”*⁷⁵

⁷³ Kisnerman, Natalio. (1999). Reunión de conjurados. Editorial Lumen Humanitas. Buenos Aires.

⁷⁴ Kisnerman, Natalio. (2005). Pensar el Trabajo Social. Una introducción desde el construccionismo. Editorial Lumen Humanitas. Buenos Aires.

⁷⁵ Kisnerman, Natalio. (2005). Pensar el Trabajo Social. Una introducción desde el construccionismo. Editorial Lumen Humanitas. Buenos Aires.

Postulados y Principios del Servicio Social.

Para situar la metodología de acción del Servicio Social, hay que enunciar los Principios y Postulados que la fundamentan.

La autodeterminación, la individualización, el no juzgamiento y la aceptación, son los enunciados que orientan su aplicación y han sido clasificados como principios básicos de acción profesional. Se hallan reunidos con categoría de principios de naturaleza ética, como normas para procedimientos técnicos.

Se procura entonces, clasificar aquellos principios, enunciados bajo la forma de postulados, que representan los presupuestos éticos y metafísicos para la acción del Servicio Social y como principios operacionales de la metodología de acción, aquellos que orientan la actuación del agente profesional.

“Los postulados fundamentan la actuación profesional:

- ✓ *Postulado de la dignidad de la persona humana: Se entiende como un concepto del ser humano en una posición eminentemente ontológica, en el orden universal, y al que deben estar referidas todas las cosas.*
- ✓ *Postulado de la sociabilidad esencial de la persona humana: Es el reconocimiento de la dimensión social intrínseca a la naturaleza humana, y como consecuencia de la que se afirma el derecho de que la persona humana encuentre, en la sociedad, las condiciones para su realización.*
- ✓ *Postulado de la perfectibilidad humana: Es el reconocimiento de lo que el hombre es, en el orden ontológico: un ser que se auto-realiza en el plano de la historia humana; como consecuencia de lo cual se admite la capacidad y las potencialidades naturales de los individuos, grupos, comunidades y poblaciones para progresar y auto promoverse.*

Se entiende como principios operacionales de la metodología de acción, aquellas normas de acciones de valor universal llevadas a la práctica en todos los procesos del Servicio Social. Se llega a identificar los siguientes:

- ✓ *Estímulo al ejercicio de la libre elección y de la responsabilidad de las decisiones;*
- ✓ *Respeto a los valores, padrones y pautas culturales;*
- ✓ *Oportunidad para el cambio en el sentido de la autopromoción y del enriquecimiento del individuo, del grupo de la comunidad, de las poblaciones;*
- ✓ *Actuación dentro de una perspectiva global de la realidad social.*

Son elementos comunes a todos los procesos, la participación del hombre en todo el proceso de cambio y en la relación entre el profesional con el individuo, grupo, comunidad, establecida de manera directa o indirecta, dependiendo del tipo de acción a ser ejercida.⁷⁶

Servicio Social en el campo de justicia.

El Servicio Social se instaura en el campo de Justicia, orientándose hacia el fortalecimiento de la responsabilidad, la ciudadanía y la defensa de los derechos humanos y sociales. En el ámbito del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil se propone abordar la problemática de los jóvenes en conflicto con la ley a partir de estrategias que permitan transformar su contexto, creando nuevas oportunidades.

Primeramente, nos adentrarnos en la noción de campo de Pierre Bourdieu, la cual se designa como *“ese espacio relativamente autónomo, ese microcosmos provisto de sus propias leyes. Si bien, esta sometido como el macrocosmos, a las leyes sociales, estas no son las mismas. Si bien, nunca escapa del todo a las coacciones del macrocosmos, dispone de una autonomía parcial, más o menos marcada, con respecto a él.”⁷⁷*

⁷⁶ Política Social y la Planificación del Servicio Social”. Documento de Araxá. <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000186.pdf> Extraído 03/05/2014

⁷⁷ Bourdieu Pierre. (2000). Los usos sociales de la ciencia. Editorial Nueva Visión SAIC.

Frente a la realidad que se nos presenta, Claudio Robles menciona que, *“la progresiva y sostenida inserción de los trabajadores sociales en el ámbito de Justicia ha permitido instalar en el escenario jurídico la comprensión acerca de las posibilidades que la profesión ofrece para una lectura integradora de los conflictos jurídicos.”*⁷⁸ Se tendrá en cuenta la noción de sujeto que acompaña nuestro hacer. El joven como sujeto de derecho y ser de necesidades, determinado por condicionamientos económicos, políticos, culturales, históricas y sociales; comprendiendo los conflictos que impactan su subjetividad, configurando un entramado de problemáticas individuales, tras las cuales se ocultan las causas del orden social. El Servicio Social se ubica dentro de este entramado, como constructor de identidad acompañando un proceso penal que garantiza la promoción y protección de sus derechos.

Metodología de la intervención del trabajador social.

Según Margarita Rozas Pagaza, la metodología de la intervención se entiende como proceso, construye y reconstruye el desarrollo de la práctica; *“como un conjunto de procedimientos que ordenan y dan sentido a la intervención, pero fundamentalmente como una estrategia flexible que articula la acción específica del trabajador social; que permite una reflexión dialéctica y crítica sobre las situaciones problemáticas. Esto nos permite pensar la metodología como un proceso y no por etapas.”*⁷⁹

La viabilidad de la intervención profesional esta garantizada por la comprensión de la problemática de los jóvenes en conflicto con la ley. Siguiendo a la misma autora, se entiende a la intervención profesional como, *“un proceso en construcción histórico-social que se genera en el desarrollo de la dinámica social*

⁷⁸ Robles Claudio. (2004). La intervención pericial en Trabajo social. Editorial Espacio. Buenos Aires.

⁷⁹ Rozas Pagaza Margarita. (2002). Una perspectiva teórica metodológica de la intervención en Trabajo Social. Editorial Espacio. Buenos Aires.

de los actores que intervienen en el ejercicio profesional; dicha dinámica se entiende como expresión particular de la cuestión social.⁸⁰

A su vez, menciona que la comprensión del sobre qué? el para qué? Y el como?, y con quien?, de la intervención profesional, sólo pueden ser analizados en la medida que estén sustentados teóricamente, porque se parte del supuesto que un conjunto de conceptos guían la intervención; y prácticamente, porque el trabajador social no sólo piensa sino, también actúa; por eso, pensar y actuar son aspectos de toda intervención fundada.

“El proceso metodológico, es la secuencia de tres momentos, inserción, diagnóstico, y planificación, que se dan en la intervención profesional. La investigación y la evaluación son aspectos que aportan a la metodología de intervención propuesta.⁸¹”

- ✓ Inserción: la inserción es *“un primer acercamiento a la trama social que los sujetos establecen en su vida cotidiana con relación a la satisfacción de sus necesidades. El significado de este momento radica en iniciar el conocimiento del contexto a fin de establecer la ubicación profesional, lo que significa situarse frente a los sujetos con sus demandas y la racionalidad que le dan a esas demandas; y a su vez, una mirada estratégica con respecto a dicha ubicación.⁸²”*

Implica el momento de los interrogantes, de la reflexión, es la instancia de búsqueda del sobre que, de la intervención, lo que significa preguntarse por las necesidades de esos sujetos como elemento fundamental en la construcción del campo problemático.

En este primer momento se desarrollan acciones aisladas, diálogos fragmentados, la información es incipiente. Se debe saber escuchar, y observar antes de emitir un juicio. Se debe profundizar el contacto con informantes claves,

⁸⁰ Ídem.

⁸¹ Ídem.

⁸² Rozas Pagaza Margarita. (2002). Una perspectiva teórica metodológica de la intervención en Trabajo Social. Editorial Espacio. Buenos Aires.

individuos, grupos. Para lograrlo, se pueden utilizar diferentes técnicas, tales como observación, entrevistas, testimonios, investigación bibliográfica, visitas domiciliarias.

- ✓ Diagnóstico: el proceso de conocimiento adquirido durante la inserción, *“nos posibilita tener elementos empíricos que necesitan ser analizados para visualizar mejor el campo problemático, sobre el cual se precisarán los objetivos de la intervención. Este es el sentido que se le da al diagnóstico en el proceso de intervención.”*⁸³

El diagnóstico se refiere a saber cuales son las causas de un problema para luego solucionarlos; lo que permite planificar acciones pertinentes en relación al problema, combinando actividades que consisten en ordenar la información obtenida, reflexionando de acuerdo a la problemática central. Esa reflexión nos permite reorientar la estrategia de forma permanente.

- ✓ Planificación: es impensable separar las acciones relacionadas a la inserción y el diagnóstico con los procesos de planificación, porque unos implican a los otros. *“La planificación esta sustentada en una planificación estratégica, orientada a generar un proceso de elaboración y toma de decisiones, a partir de la interacción de los actores y el conocimiento fundamentado de la realidad.”*⁸⁴

Permite ordenar las acciones de los actores en función de objetivos específicos; por esto, tiene un significado articulador de las acciones, que se va modificando de forma continúa, en la medida que sigue los condicionamientos de la realidad que atraviesan los sujetos. Tiene en cuenta la complejidad, y cumple funciones prácticas, con la posibilidad de convertirse en un instrumento útil, cuya validez esta sustentada en la eficacia de la solución a las demandas que los sujetos presentan.

⁸³ Ídem.

⁸⁴ Rozas Pagaza Margarita. (2002). Una perspectiva teórica metodológica de la intervención en Trabajo Social. Editorial Espacio. Buenos Aires.

- ✓ Investigación: *“es una actividad de búsqueda de conocimiento o la argumentación de respuestas a determinados interrogantes. Se puede visualizar en tres niveles.*

En primer nivel, es un tipo de investigación básica, que tiene como objetivo avanzar en el conocimiento de la naturaleza de la intervención que permita generar insumos teóricos para argumentar la misma.

En un segundo nivel, a fin de profundizar los campos relaciona diversas dimensiones que hacen, a la relación sujeto-necesidad presentes en la intervención profesional.

Un tercer nivel, que tiene que ver como una actitud investigativa del profesional, esta vinculada a la comprensión del objeto de intervención que no es solo empírica, sino también, un proceso intelectual.^{85”}

- ✓ Evaluación: *el sentido de la evaluación se refiere “a los resultados que se obtienen en el desarrollo de la metodología de intervención, en cuyo interior se genera un proyecto. Cuando decimos que evaluamos la intervención profesional nos referimos a que no nos centramos sólo en la aplicación operativa sino fundamentalmente, al logro o no de las modificaciones que se han producido en el marco de la interrelación de los actores con respecto a la canalización de sus demandas.^{86”}*

El trabajador social, no sólo mira su accionar, sino también, en relación con los otros actores. Nuestra preocupación esta centrada en pensar en que medida las acciones junto a las de los actores, han contribuido a mejorar algunos aspectos que tienen que ver con las condiciones de vida de los sujetos.

Al considerar que la intervención no se refiere a una actividad, ni a la ejecución de un proyecto sino, que esta referida a un proceso de construcción histórico-social que da cuenta del sobre qué, el para qué, y el cómo, en la

⁸⁵ Ídem.

⁸⁶ Rozas Pagaza Margarita. (2002). Una perspectiva teórica metodológica de la intervención en Trabajo Social. Editorial Espacio. Buenos Aires.

dinámica de la interrelación de los actores sociales con los cuales se trabaja, se delinea un abordaje que resignifica de manera permanente el objeto de intervención, los objetivos, las acciones y las técnicas. En esta perspectiva, simultáneamente, se conoce, se planifica, se evalúa y se ejecuta. La ejecución, *“no tiene un significado particular con respecto a las acciones que se desarrollan en el proceso de intervención. En cambio, en la metodología básica, es planteado como un momento distinto a la planificación y la evaluación, dando por supuesto que cada momento se sucede de forma etapista, cuestión que no se plantea desde la metodología propuesta.”*⁸⁷

Actuación del trabajador social.

Olga Lucia Vélez Restrepo, plantea que, *“el Trabajo Social Contemporáneo debe asumir el reto de estructurar la práctica profesional como un modelo abierto capaz de interrogarse y de construirse y no como un elemento reductor, instrumental o corroborador de la teoría. La práctica profesional es ante todo una instancia mediadora y como tal, debe estar en capacidad de establecer puentes con la teoría y con la realidad social, posibilitando aprendizajes y desaprendizajes que reviertan en el desarrollo teórico, metodológico e investigativo de la profesión.”*⁸⁸

Una práctica fundada le exige al Servicio Social la incorporación, de una perspectiva filosófica que contribuya a dilucidar el tipo de propuestas que a nivel del conocimiento se asumen a fin de no reducir la acción a un asunto puramente instrumental. La utilización crítica que actúe como orientador de acción, evita que la práctica quede relegada al empirismo o a la autorregulación irreflexiva.

El término intervención, según Vélez Restrepo, ampliamente utilizado en el lenguaje profesional para designar determinado tipo de acción desarrollada en la práctica del Servicio Social (Metodología de Intervención), es problemático y

⁸⁷ Ídem.

⁸⁸ Vélez Restrepo Olga Lucia. (2003). Reconfigurando el Trabajo Social. Perspectivas y tendencias contemporáneas. Editorial Espacio. Buenos Aires.

restrictivo desde el punto de vista epistemológico y operativo, haciéndose necesario, desde la perspectiva contemporánea, su cuestionamiento. El contenido del término se torna insuficiente, debido a que las nuevas tendencias de la disciplina abogan por tendencias y posturas que conecten la esencia del quehacer profesional con una Acción Social dialogante e interactiva.

Continúa haciendo hincapié en la marcada connotación positivista en el término “*intervención*” con que se define todo lo referente a metodología en Servicio Social, esta fundamentada en un imaginario ideológico que subordina la práctica a visiones externalistas de manipulación, control o cosificación de las personas y situaciones. *“Buscando contribuir con la apertura conceptual, propone la eliminación del término intervención remplazándolo por el de “actuación”. Entendiendo la misma como el conjunto de actos, prácticas y procesos condicionados por interacciones y mediaciones sociales (internas y externas) que estructuran la especificidad del Trabajo Social y cuya elección no es ajena a las nociones, visiones o posturas que sobre la realidad, la profesión y la acción social se tenga. La actuación profesional remite a todas esas acciones materiales y/o discursivas que realizan los agentes profesionales y al conjunto balanceado de lógicas y competencias administrativas, experienciales, cognitivas y creativas que le infunden vida al ejercicio profesional, proyectándolo. Las intenciones y los conocimientos desplegados por los profesionales están enmarcados en condiciones a veces desconocidas, y sus consecuencias tienen que asumirse con criterio y responsabilidad ética. La actuación profesional así entendida esta enmarcada en el contexto de la acción social.”*⁸⁹

Equipo interdisciplinario.

El Centro de Referencia constituye una **organización**, la cual según Amitai Etzioni, se entiende como, “*una unidad social intencionalmente construida o*

⁸⁹ Vélez Restrepo Olga Lucia. (2003). Reconfigurando el Trabajo Social. Perspectivas y tendencias contemporáneas. Editorial Espacio. Buenos Aires.

reconstruida para lograr fines y objetivos específicos. Constituye un organismo social vivo y cambiante.⁹⁰

Cada organización según la autora, se considera un sistema abierto que intercambia información, energía y materiales con su medio ambiente. Recibe insumos, dinero y personas y los transforma a través de sus procesos en productos o servicios. Se caracteriza por la división del trabajo, del poder y la responsabilidad por las comunicaciones. A su vez, existen uno o más centros de poder; las personas que la integran pueden ser sustituidas e interactúa con el medio ambiente.

Por otro lado, según Sergio Vilar plantea que, *“la interdisciplinariedad es la relación recíproca, interpenetrada, de unas y otras disciplinas en torno a un mismo sujeto, situación o problema.⁹¹”* Se produce a escala teórico-práctica, cuando hay coordinación y sobre todo interacción entre los conocimientos de los representantes de diversas disciplinas en relación con algún fenómeno concreto.

Cada integrante del equipo interdisciplinario *“es aquel que, tras dominar los conocimientos de su ciencia, está abierto a las demás, es capaz de comprender e integrar conjuntos más amplios de saberes, y con esa finalidad se muestra bien dispuesto a aprender de los otros profesionales, reconociendo que él tiene mucho que aprender y a su vez, puede enseñar cosas.⁹²”*

Sergio Vilar, plantea que para reorganizar las disciplinas y hacerlas pasar a la transdisciplina, *“es preciso construir las posibilidades de articulaciones positivas entre las ciencias mediante temas que no vuelvan a encerrarlas en su especificidad, sino que las abran a cuestiones a las cuales las otras ciencias están confrontadas. En este sentido, debemos aprender a no juzgar los saberes, las prácticas, las culturas producidas por las sociedades humanas sino, a cruzarlas, a*

⁹⁰ Cuaderno nº2. La organización. Amitai Etzioni. Catedra: Administración en Servicio Social.

⁹¹ Vilar Sergio. (1997). La nueva racionalidad. Editorial Kairós. Barcelona.

⁹² Vilar Sergio. (1997). La nueva racionalidad. Editorial Kairós. Barcelona.

establecer entre ellas comunicaciones inéditas que nos sitúen de modo que podamos hacer frente a las exigencias de la complejidad.⁹³

Dentro del paradigma de la complejidad que plantea Edgar Morin, se descubre en cada situación particular que proliferan desórdenes, que a veces son creadores de nuevos órdenes. En esta instancia es donde nos posicionamos para generar acciones de transformación, tal como menciona Natalio Kisnerman, deconstruir, construir y reconstruir un orden nuevo a partir de adentrarse a la complejidad.

Destaco que los métodos transdisciplinarios *“son constitutivos de la nueva racionalidad, que contiene y comporta nuevas proposiciones, implica una inteligencia estratégica para desarrollar estrategias inteligentes cuyos objetivos son esencialmente éticos.⁹⁴”* Esto significará nuevos métodos de conocimiento en los que la razón no sea mutilada de la emoción, ni el sentir se expanda sin promover una nueva racionalidad, lo que nos llevará a encontrar nuevos sentidos a nuestra acción.

Código de Ética de la Provincia de Buenos aires.

El Código de Ética establece que el Servicio Social esta basado en principios filosóficos, e ideales éticos, humanísticos y democráticos. Considera al ser humano en su dimensión integral, asumiendo un compromiso activo acompañando a los cambios que permiten dignificar a la persona. A través de una lectura crítica de la realidad y una metodología sistematizada, debe ayudar a impulsar un proceso transformador. Las normas éticas del presente código acompañan la actuación del trabajador social.

El trabajador social tiene como misión el compromiso con los demás, lo cual debe primar sobre cualquier interés o ideología particular. Debe contribuir con el accionar democrático, a la plena vigencia de los Derechos Humanos. Durante el

⁹³ Ídem.

⁹⁴ Ídem.

transcurso del proceso penal, en el espacio de la entrevista, el secreto profesional será un deber y una obligación. Caso contrario será, cuando de no hacerlo, pudiera surgir un claro peligro para el joven; en este caso, las informaciones serán reveladas a los profesionales competentes. Por lo tanto el profesional deberá⁹⁵:

- Pronunciarse ante los hechos que lesionen la dignidad humana y/o derechos ciudadanos.
- Actuar comprometidamente en la esfera de su labor dentro de la competencia legal que les corresponda y trabajar interdisciplinariamente con otros profesionales de las Ciencias Sociales y/o profesiones afines.
- Capacitarse en forma permanente para poder adecuar la lectura de la realidad y la intervención profesional que en cada caso corresponda.

Constituye parte de la actuación del Trabajador social, en relación a los jóvenes, el artículo 39, *“deberá respetar la autodeterminación de los usuarios, aceptando sus derechos a decidir y a actuar por sí mismos, incluyendo la finalización de la intervención.”*⁹⁶

Medidas alternativas a la privación de la libertad.

Las Medidas alternativas a la privación de la libertad tendrán por *“finalidad fomentar el sentido de responsabilidad del niño y orientarlo en un proyecto de vida digno, con acciones educativas que se complementarán con la intervención de la familia, la comunidad y el Municipio respectivo, con el apoyo de los especialistas que el Juez determine.”*⁹⁷ El Juez debe advertir al niño y a su familia, las consecuencias que trae aparejado el incumplimiento de las medidas impuestas.

⁹⁵ Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires. Código de ética. Extraída el 03/05/2014, desde http://catspba.org.ar/?page_id=139. Capítulo 1. Principios.

⁹⁶ Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires. Código de ética. Extraída el 03/05/2014, desde http://catspba.org.ar/?page_id=139. Art. N°39.

⁹⁷ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. N° 69.

Será a través de estas medidas que se generará procesos de integración del joven con la ley, identificando sus fortalezas, en función de incluirlo como protagonista pensando junto a él, posibles formas de cambio. Se intenta durante el espacio de entrevista que registre la vulnerabilidad y el riesgo a que se expuso, indagando en sus emociones y conectarse con las experiencias de violencia, problematizando la naturalización del delito.

Las medidas alternativas, se apoyan y orientan sobre las bases de intervenciones socioeducativas, tomando como punto de partida el contexto socio-familiar del joven, y tendientes a construir a un ciudadano responsable. Concibiendo la ciudadanía como un conjunto de prácticas que definen a un sujeto miembro de la sociedad, en su relación con otros sujetos y con el Estado.

Lo mencionado implica abordar la problemática desde, *“una perspectiva integral que contemple dos dimensiones:*

- *Una dimensión vinculada a la capacidad de responsabilizarse, en tanto considera al adolescente como un sujeto activo de derechos que puede reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos.*
- *Una dimensión ligada a la realidad material y vincular del adolescente, que posibilite su integración comunitaria a partir del efectivo ejercicio de ciudadanía.⁹⁸”*

Cabe destacar, que en cuanto a la dimensión de la capacidad de responsabilizarse, se considera al adolescente, como un sujeto activo de derecho capaz de reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos. Para ello es necesario promover el fortalecimiento de la ciudadanía juvenil, en cuanto al conocimiento y ejercicio de los deberes y derechos tanto personales, como de los demás actores de la sociedad.

⁹⁸ Protocolo para el abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires. Procedimientos herramientas, y conceptos para la intervención institucional de los Centros de Referencia Departamentales.

Se tiene que cuenta que los nuevos paradigmas hablan de **corresponsabilidad**, de una tarea conjunta de restitución de derechos y trabajo de las responsabilidades que todos debemos asumir. Para ello se requiere atravesar los muro judiciales que a veces encorsetan, valoran y tejen los vínculos con el afuera, asumiendo una dimensión más colectiva para el Servicio Social.

Paradigma de la Situación Irregular. Paradigma de la Protección Integral.

Durante cien años en nuestro país se implemento el Paradigma de la Situación Irregular sancionándose en el año 1919, la Ley 10.093 Ley Agote, o Ley de Patronato que significó el comienzo de la política pública en materia de infancia y adolescencia bajo la mención de la protección ante situaciones de riesgo moral y material de los menores de 18 años de edad. Esta sanción no fue acompañada de la creación de instituciones judiciales, otorgando competencia en los asuntos de menores a los jueces. La protección de la minoridad tuvo sus años más difíciles durante la etapa de la Dictadura Militar con la sanción en el año 1980, del Decreto de Ley N° 22.278 Régimen Penal de Minoridad, en el año 1983, el Decreto Ley N° 10.067 Ley del Patronato de Menores de la Provincia de Buenos Aires que sostienen este paradigma.

El Paradigma de la Situación Irregular básicamente otorgaba un tratamiento hacia los niños y adolescentes, estrictamente cosificador, planteando una división de la infancia, por un lado, los menores ya sean infractores o pobres, abandonados e incompatibles con las instituciones de la época; por otro lado, los niños socialmente adaptados. El Estado debía asumir la tutela de los niños en situación de carencia o infracción, institucionalizándolos en establecimientos destinados para tal fin. Los niños en peligro material o moral y aquellos acusados de cometer un delito no tenían garantías de defensa. A su vez, no se consideraba la opinión de los padres en los casos donde había intervención de la Justicia de Menores. Se juzgaba a la infancia como incapaz de ejercer sus derechos.

Se los consideraba “menor”, desde el momento de su nacimiento hasta los 21 años de edad; realizando una diferencia entre el niño, y el menor, vinculando el primero, a la familia y la educación; y al segundo, generalmente de sectores pobres, con la institucionalización, el trabajo la delincuencia y la peligrosidad.

A su vez, el Estado habilitaba al Juez a disponer del niño hasta su mayoría de edad, lo que dio lugar a un sinnúmero de arbitrariedades, ya que, no era persona según la ley, y no tenía de por sí, representación. Por lo tanto, no se consideraba su situación social, ni el hecho delictivo en sí, sino que la única vía de tratamiento se concretaba a través de la internación.

Se legislaron diferentes políticas que permitieron abandonar el paradigma de Sistema Tutelar por un Sistema de Protección Integral, que considera al niño desde la concepción en el seno materno hasta los 18 años de edad, encuadrado como un sujeto de derecho, atravesado por su condición social y siendo vulnerable, dejando de lado todo tratamiento de internación para comenzar a pensar en la prevención.

Por lo tanto, se sanciona en el año 2005, a nivel nacional, la Ley 26.061 de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la Ley 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los niños, que sostiene el cambio de paradigma y de intervención a nivel judicial con los niños.

“Cabe destacar que la norma estuvo suspendida cautelarmente por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires desde el 7/2/2005 hasta el 18/4/2007, fecha en que el máximo tribunal provincial rechazó el recurso de revocatoria in extremis interpuesto por la Procuradora General contra la Resolución Nro. 55 del 28/2/2007. Con esta resolución la Suprema Corte de Justicia decidió el rechazo definitivo de la acción de inconstitucionalidad instaurada en causa I 68128 “Procuradora General de la Suprema Corte De Justicia de la Provincia de Bs. As. s/ Inconstitucionalidad de los artículos 2º, 35º inc. F) y H) y 37º de la ley 13.298”, y consecuentemente, la vigencia y aplicabilidad del régimen de la ley 13.298, y las modificaciones introducidas durante su

suspensión cautelar en el texto original por la ley 13634 (complementaria). Recuérdese que el Patronato había permanecido vigente durante los más de dos años de suspensión cautelar de la ley 13.298. Por lo que, una vez levantada la medida que pesaba sobre la ley y rechazada su inconstitucionalidad, el articulado de la ley 13.298 recobraba su vigencia, entre ellos el art.67 derogatorio del Decreto-ley 10.067/83 sobre el Patronato de Menores bonaerense. En consecuencia, a partir del 18/4/2007, quedó derogado definitivamente el Patronato de Menores en la Provincia de Buenos Aires y la doctrina de la “Situación Irregular” fue desplazada por la doctrina de la “Protección Integral”, consagrada en el nuevo sistema normativo bonaerense, integrado básicamente por las leyes 13.298 y 13.634, y sus decretos reglamentarios.⁹⁹”

El Paradigma de la Protección Integral, sostiene la igualdad de todos los niños, niñas y adolescentes ya sean, de diferente sexo, religión, nacionalidad, posición socioeconómica, color u otra condición. No se podrá apartarlos de sus familias, siendo la intervención estatal a través de instituciones específicas de niñez, considerando la institucionalización como el último recurso; priorizando de esta forma, el sentido de corresponsabilidad que le asignan y del cual se apropian los órganos estatales. Para las leyes vigentes los niños, niñas y adolescentes acusados de cometer un delito tienen derecho a la defensa, a un proceso justo, respetando todas las garantías, incluyendo la obligación de oírlos.

A su vez, se tiene en cuenta la opinión de familiares y allegados de los mismos en función del interés superior del niño. Se considera que la infancia debe ejercer sus derechos, contando con el derecho a la información y la orientación necesaria para el logro del fin.

El paradigma de la Protección Integral circunscribe la labor del Juez a la resolución de conflictos de naturaleza jurídica, fortalece las garantías procesales y estipula obligaciones a cargo del Estado de implementación de políticas integrales

⁹⁹ Nuevo Derecho de la Infancia y la Adolescencia en la provincia de Buenos Aires. Parte 1. Claves de interpretación de la Reforma. Extraída: 26/10/2014. <https://www.google.com/nuevo-infancia-adolescencia>.

en especial, políticas sociales básicas para remover los obstáculos que limitan de hecho la igualdad y la libertad que constituyen la condición de posibilidad del ejercicio pleno de los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Jóvenes en conflicto con la ley.

Referenciando a Carlos Eroles, se podría definir la categoría de jóvenes en conflicto con la ley como, *“aquellos los jóvenes en situación de marginación y pobreza, que han entrado en conflicto con la autoridad y desafían de una u otra manera la estructuración de la sociedad.”*¹⁰⁰

Actualmente, a nivel social se transmite a través de los diversos medios de comunicación noticias con respecto a la acentuada delincuencia juvenil, en las zonas periféricas de la ciudad. Con respecto a esto, Alejandro Isla menciona, *“la violencia delictiva rotulada como inseguridad, es un término constante, presente en los medios de comunicación masivos, que son referencia clave en la construcción de sentido de los fenómenos sociales, de las creencias que orientan las interacciones y las ideas que estructuran las ideas individuales.”*¹⁰¹

En la generalidad, plantea Osvaldo Marcon, *“se piensa en niños pobres, los cuales deben ser objeto de políticas sociales, separado de los niños delincuentes que deben ser objeto de la intervención penal. Esta tendencia resiste atender la complejidad causal, ya que, no se piensa en términos de niños en situación de pobreza como tampoco se admite que, en los hechos, el camino penal también esta generalmente referido a niños en situación de pobreza.”*¹⁰²

Ambos tienen variables que los unen, ya que, la pobreza destruye las oportunidades de todo ser humano. La desocupación es una variable que va de la

¹⁰⁰ Eroles, Carlos. (2001). Familia y Trabajo Social. Un enfoque clínico e interdisciplinario de la intervención profesional. Editorial Espacio. Buenos Aires.

¹⁰¹ Miguez, Daniel. Isla, Alejandro. (2010). Entre la inseguridad y el temor. Instantáneas de la sociedad actual. Editorial Paidós. Buenos Aires.

¹⁰² Marcón Osvaldo. (2013). La responsabilización penal juvenil como relato nuevo relato cultural. Del amor por los niños al odio hacia los menores. Editorial Espacio. Buenos Aires.

mano con los niveles reducidos de salud, educación y delincuencia, actuando como una causal. El trabajo dignifica y permite un bienestar psicológico y social y a la vez material, su ausencia es un declive para cualquier familia, impactando en ella y en el adolescente, quien ante el tiempo libre o al no acceder al sistema educativo puede derivar en la delincuencia siendo víctima del sistema convirtiéndose en un victimario, afectando y poniendo en riesgo a otra persona; constituyendo un círculo vicioso.

La llamada Justicia Restaurativa, *“impulsa un paradigma que admite la complejidad, sin centrarse en la mera preocupación por la transgresión a las leyes penales. Para la restauración no sólo es importante el resultado final sino, que es fundamental el modo en que se avanza en la construcción de soluciones para cada caso. No acude a recetas; no considera que sólo el Estado y el infractor tienen un papel clave para responder al crimen sino, que incluye a las víctimas y comunidades.”*¹⁰³

A su vez agrega que esta Justicia Restaurativa que admite la complejidad constitutiva del conflicto social, no mide cuanto daño debe imputar sino, cuanto daño debe reparar y prevenir. Admite que existen herramientas para actuar sobre la dimensión relacional del crimen y la justicia. Anima en el victimario la comprensión del impacto del delito en la víctima, la asunción de responsabilidad sobre los daños resultantes y el desarrollo de un plan para tratarlos conjuntamente; incorporando a familiares, y amigos tanto de la víctima y como del infractor para decidir como dirigir las consecuencias del crimen.

Cabe destacar, que no todas las personas que son pobres son propensos a caer en la delincuencia sino, que tal como se ha configurado el mundo occidental, se ha organizado socialmente y ha construido sus figuras delictivas, los sistemas más penales seleccionan en mayor medida unas violaciones a la ley que otras, lo cual contribuye a generar más exclusión social. A su vez, quien cometió un delito tiene menos posibilidades de articulación escolar y, luego laboral.

¹⁰³Ídem.

Es necesario comprender cuanto se empobrece la cotidianidad de los jóvenes que forman parte de familias que nunca integraron la categoría de ocupados plenos. El perder el empleo estable, como estructura de la vida diaria, produce un cambio de los rituales, siendo la consigna subsistir. Si esto se instala se instituye como rango normativo. En este punto se configuran otras identidades, otras subjetividades, otras ramas familiares y otras representaciones sociales.

Tal como plantea Osvaldo Marcón *“negar la pobreza/delinuencia es negar el equilibrio en la satisfacción de necesidades como condición previa para sancionar luego conductas culturalmente nocivas. No se trata de vivir sin ley sino, de garantizar marcos regulatorios con sentido para todos. Por ello, sin lucha contra la pobreza, cualquier pelea contra la delincuencia esta perdida de antemano.”*¹⁰⁴

El joven que cometió un delito debe ser distanciado del universo simbólico del que forma parte, pero transformando, en la misma operación dicho universo, ya que, esto no equivale a una separación física de su espacio vital, se trata, por el contrario, de modificar el conjunto de ideas que fundamentan estilos de vida naturalizadas. Es necesario que el joven asuma la responsabilidad sobre el hecho delictivo, dentro del marco de las medidas alternativas a la privación de la libertad. Pensar en un castigo que este unido al encierro como única solución, es un equivalente a anularlo como sujeto social o incluso generar un sujeto que en lugar de adaptarse, reaccione con mayor violencia.

Educación.

El derecho a la educación esta garantizado en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional y la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas/os y adolescentes; la Ley Provincial 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los

¹⁰⁴ Marcón Osvaldo. (2013). La responsabilización penal juvenil como relato nuevo relato cultural. Del amor por los niños al odio hacia los menores. Editorial Espacio. Buenos Aires.

niños. Por otro lado, en el ámbito educativo reforzando, se mencionan las leyes nacional 26.206 y la provincial 13.688.

La Ley Nacional 26.206 menciona que la educación *“es una prioridad y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico social de la Nación.”*¹⁰⁵

Se apunta por lo tanto, a recuperar la condición de ciudadano del joven, desarrollando a pleno su personalidad, las aptitudes y las capacidades mentales y físicas del joven hasta el máximo de sus posibilidades; preparándolo para asumir una vida responsable con un espíritu de tolerancia, respeto, paz e igualdad.

Noción de sujeto.

A lo largo del proceso penal, en cada espacio de entrevista se entabla una comunicación racional, un diálogo con los jóvenes teniendo como base de nuestro abordaje, la noción de sujeto.

Partiendo de las ideas de Sócrates, como racionalista destacando de la época, consideraba que, *“el verdadero conocimiento tiene que salir del interior de cada uno; no puede ser impuesto por otros, solo el conocimiento que llega desde dentro, es el verdadero conocimiento.”*¹⁰⁶ A partir de la ignorancia, obligaba a la gente a utilizar su sentido común desde la razón.

Por otro lado, desde el Servicio Social, según Carlos Eroles, *“el hombre es la persona, un ser en situación que pertenece a un ambiente cultural concreto que lo define, lo perfila, lo condiciona. Un contexto socio-histórico que le da su verdadero valor de ser humano integrado, en una realidad que es social, pero*

¹⁰⁵ Ley Nacional de Educación 26.206. Art. N°3.

¹⁰⁶ Gaarder Jostein. (1999). El mundo de Sofía. Editorial Siruela. España. Madrid.

*también es política y que es cultural, pero también espiritual.*¹⁰⁷. Cada joven en conflicto con la ley, es un ser que piensa, pero fundamentalmente es un ser que se expresa, que es capaz de dar y recibir afectos; que es sujeto de la vida cotidiana en el interior de su familia y de su comunidad, tanto como ser individual o como protagonista de relaciones interpersonales

Prosiguiendo más allá, la noción de sujeto, según Foucault, *“está asociada con la idea de liberarnos a nosotros mismos del tipo de individualidad que nos ha sido impuesta a partir del sistema capitalista imperante. Para promover nuevas formas de subjetivización.*¹⁰⁸” No debemos invisibilizar que el sistema capitalista, con sus reglas de mercado, impacta en la vida de cada familia; todo joven está atravesado por el consumo, que es altamente individualista y dañino en cuanto a accesibilidad.

El sentido de pertenencia en la etapa del adolescente es fundamental. Compartir valoraciones, intereses, ideas, una imagen, una cosa material, los constituye como seres autónomos y sociales. La adolescencia como tal, es una etapa de mayor sensibilidad, donde la identificación con el otro puede ser inmediata y la sensación de exclusión y marginación también son parte del sentir y del actuar.

Arminda Aberastury menciona que, *“el adolescente presenta una especial vulneración para asimilar los impactos proyectivos de padres, hermanos, amigos y de toda la sociedad, es decir, es un receptáculo propicio para hacerse cargo de los conflictos de los demás y asumir los aspectos más enfermos del medio en que actúa.*¹⁰⁹” La severidad y violencia con que se pretende reprimir a los jóvenes, sólo engendra una mayor distancia y agrava los conflictos. La absorción de los problemas que atraviesa su familia, muchas veces producidos por la falta de ingresos por no acceder al mundo laboral, los coloca en una posición marginal y la

¹⁰⁷Eroles, Carlos. (2012). Familia y Trabajo Social. Un enfoque clínico e interdisciplinario de la intervención profesional. Editorial Espacio. Buenos Aires.

¹⁰⁸ Foucault, Michael. (2010). Hermenéutica del sujeto. Editorial Altamira. Buenos Aires.

¹⁰⁹ Aberastury Armida. Knobel Mauricio. (2004). La adolescencia normal. Un enfoque psicoanalítico. Editorial Paidós Educador. Buenos Aires.

infracción de la ley aparece como una opción que representa una autodestrucción de su propia persona, y de la propia noción de sujeto a la que aspiramos.

Proceso de aprendizaje. Bertha Reynolds.

La instancia de Supervisión, aparece vinculada al Servicio Social como elemento de reflexión, de sistematización de las actuaciones profesionales y como medio educativo. Se sostiene la importancia del espacio de Supervisión, debido a los cambios y transformaciones sociales que los profesionales deben afrontar y al mismo tiempo proteger los derechos de las personas dentro de un marco democrático e igualitario.

La palabra Supervisión proviene del latín *súper* y *videre*, que significa ver por encima, como un proceso de formación permanente, según Teresa Sheriff y Eddy Sánchez, *“es una pedagogía donde se aprende y enseña a instrumentar las proposiciones de acción en base a una intencionalidad definida. Permite a las personas involucradas una concienciación, en virtud del diálogo, la reflexión y la crítica. Al confrontar teoría y práctica se presenta la oportunidad de construir, integrar conceptos y técnicas; y cuestionar la praxis en función del compromiso que implica el trabajo social.”*¹¹⁰

Durante el período de Supervisión, Josefina, Fernández Barrera plantea, *“para enseñar a través de la instancia de supervisión se han de tener en cuenta una serie de factores que facilitan o dificultan el cumplimiento de los objetivos. Es importante que el supervisor conozca el proceso de aprendizaje que seguirán sus supervisados. Para explicarlo referencia a Bertha Reynolds, la cual establece, se dan en cinco etapas en el proceso de aprendizaje del Servicio Social:*

- ❖ *Primera etapa: es aquella en que se da la conciencia agudizada de uno mismo y que se manifiesta por el “temor a lo desconocido”. El supervisado tiene miedo a enfrentarse a una nueva situación. Esta etapa exige un máximo respeto a la persona y la capacidad de insight. Se puede aprender*

¹¹⁰ Fernández Barrera, Josefina. (1997). La Supervisión en el Trabajo Social. Editorial Paidós. Buenos Aires.

tanto del intelecto como con sus sentimientos. El papel del educador se basa en dar seguridad, ayudando al aprendiz a encontrar la base sólida de la adecuación personal que ya posee y a encontrar en donde situarse mientras lucha con la nueva experiencia.

- ❖ *Segunda etapa: la de “nadas o te ahogas”. Es la etapa en la cual si el supervisado da una respuesta ante la que los demás reaccionan favorablemente, le hace sentirse animado a continuar. Se basa en que la mejor manera de aprender es actuando, para adquirir mayor seguridad. En esta instancia el supervisado suele ser muy dependiente del supervisor.*
- ❖ *Tercera etapa: en la que se comprende la situación sin ser aún capaz de manejarla. En esta etapa, el estudiante llega a comprender de qué se trata y qué se espera de él. El supervisado empezará a estar dispuesto a admitir un error y a ser capaz de analizarlo y pedir ayuda para reorientar la aplicación de lo que ya ha aprendido.*
- ❖ *Cuarta etapa: es la del dominio relativo, en la cual se puede comprender y manejar la propia actividad. La persona puede pensar en sí misma de una forma objetiva. Es capaz de criticar su enfoque y cambiarlo si la situación requiere algo distinto.*
- ❖ *Quinta etapa: en que se aprende a enseñar lo que ya se ha dominado. En esta etapa el supervisor ya es capaz de comprender cómo el trabajador actuará mejor, qué motivaciones estimularán su aprendizaje, y cuáles lo obstaculizarán, en qué aspectos necesita ayuda y en qué ocasiones el hecho de ofrecérsela sería un impedimento. El supervisado manifiesta una independencia considerable del supervisor.¹¹¹“*

En el desarrollo de estas etapas se dan muchos elementos de apoyo a la persona del supervisado para favorecer el aprendizaje. Al supervisor le corresponde admitir que el estudiante durante su periodo de formación profesional

¹¹¹ Fernández Barrera, Josefina. (1997). La Supervisión en el Trabajo Social. Editorial Paidós. Buenos Aires.

esté muy dependiente a su persona, hasta provocar que después se desligue totalmente para que pueda actuar por sí mismo.

Sistematización.

La sistematización de la práctica según Mercedes Gagnetten, puede configurarse como *“un proceso permanente de reflexión/superación de lo que se realiza, permite revertir situaciones de dejarse estar, es decir, que es fundamental ser capaz de descubrir el grado de permeabilidad existente en toda estructura para superar el quietismo.”*¹¹² Esto es posible lograrlo a partir de una relectura de su propia cotidianeidad de la práctica, que le permita generar nuevos procesos de reinención de modos alternativos de acción/sistematización de las prácticas. Se requiere emprender procesos de desaprender lo aprendido, dentro de una concepción cultural e ideológica dominante. Reaprender desde la propia racionalidad popular, posibilita reaprender vías superadoras de acción/reflexión/conceptualización, a través de la metodología de sistematización de las propias prácticas.

A su vez, menciona que la sistematización, es el proceso por el cual se hace la conversión de práctica a teoría. Sistematizar es reproducir conceptualmente la práctica, es el procesamiento de los movimientos de la realidad; brinda un modo de organizar el saber, a partir de la materia prima que da la realidad y la práctica.

Se atribuye a la sistematización la misión de recuperar y reflexionar sobre las experiencias como fuente de conocimiento social para la transformación de la realidad, objetivo inherente del Servicio Social. Se podría citar a Alfredo Carballeda, *“la mirada a lo conceptual desde los procedimientos utilizados en la intervención muestra un camino inverso que va desde la práctica hacia la teorización de ésta, en la perspectiva de entender la práctica como un saber a posteriori. De allí la importancia de escuchar las prácticas y desde ese lugar*

¹¹² Gagnetten Maria Mercedes. (1990). Hacia una metodología de sistematización de la práctica. Editorial Humanitas. Buenos Aires.

*correlacionarlas con la teórica, como una alternativa al camino inverso.*¹¹³” De esta forma estaríamos desprendiendo lo aprendido, que en lo tradicional es aplicar la teoría a la práctica, aquí el autor nos referencia un camino alternativo para concebir conocimiento.

Las experiencias son procesos socio-históricos dinámicos y complejos, individuales y colectivos. No son simplemente hechos o acontecimientos puntuales; están en permanente movimiento y abarcan un conjunto de dimensiones objetivas y subjetivas de la realidad. Las dimensiones están determinadas por los niveles político, social y económico; por el espacio y el tiempo; por el momento histórico; y por las percepciones, sensaciones y emociones que viven las personas que atraviesan esas experiencias.

Según Oscar Jara, la sistematización de experiencias se entiende como, *“aquella interpretación crítica de una o varias experiencias que, a partir de su ordenamiento y reconstrucción, descubre o explicita la lógica y el sentido del proceso vivido en ellas: los diversos factores que intervinieron, como se relacionaron entre si y porque lo hicieron de ese modo. La sistematización de experiencias produce conocimientos y aprendizajes significativos que posibilitan apropiarse críticamente de las experiencias vividas, sus saberes y sentires, comprenderlas teóricamente y orientarlas hacia el futuro con una perspectiva transformadora.*¹¹⁴”

Las experiencias son siempre cargadas de enorme riqueza por explorar, cada una constituye un proceso inédito e irrepetible y por eso, tenemos una fuente de aprendizajes que debemos aprovechar para extraer conocimientos que podamos comunicar y compartir.

Por último, se puede agregar a Antonio Sandoval Ávila, quien destaca que, sistematizar *“sirve para comprender más profundamente las prácticas, con el fin de mejorarlas y aportar a la reflexión teórica. Ayuda a comprender la realidad*

¹¹³ Carballeda Alfredo Juan Manuel. (2007). Escuchar las prácticas. Editorial Espacio. Buenos Aires.

¹¹⁴ Holliday Jara, Oscar. (2010). Trayectos y búsquedas de la sistematización de experiencias en América Latina. Centro de Estudios y Publicaciones Alforja CEP. Costa Rica.

para transformarla. Lo que busca la sistematización es reflexionar sobre un proceso contradictorio en que coinciden y chocan intereses y actores distintos. A su vez, requiere una planificación sobre lo que se va a sistematizar.¹¹⁵

Entrevista.

La característica fundamental que distingue a la entrevista “*es que la interacción es proyectada para alcanzar un propósito seleccionado de manera consciente, existiendo para lograrlo una intencionalidad.*¹¹⁶” Los jóvenes resignifican la palabra al expresar una idea, transmiten una serie de emociones perceptibles en la relación de entrevista particularizando la comunicación que establece. El lenguaje lo estructura, estructura su mente; configurando un elemento privilegiado para acceder a la experiencia del otro. Lejos de desconfiar de la palabra, es a través de ellas como podemos identificar una serie de situaciones vitales que permiten una mejor comprensión de una situación problemática, en este caso atravesada por la infracción de la ley.

Según Claudio Robles, representa “*una oportunidad para dar la palabra, favorecer la expresión y a su vez facilitar escenarios donde medie la reflexión.*¹¹⁷” Durante el transcurso de la entrevista, se busca generar la construcción conjunta de la historia del joven que lo ayude a pensarse dentro de un entramado de relaciones, que desde su nacimiento han sido débiles, con escasa o nula comunicación y lazos fraternales. Se comprende al joven en su cotidianeidad signada por la cuestión social presente que lo expulsa sin brindar posibilidades para desarrollarse adecuadamente.

La entrevista es la técnica de campo más genuina para abordar las historias de vida de los jóvenes. Su discurso cargado de una narrativa real cargada de emociones, sufrimientos, preocupaciones y valoraciones personales, se afronta desde el Equipo Técnico Interdisciplinario como el retrato de la

¹¹⁵ Sandoval Ávila Antonio. (2005). Propuesta metodológica para sistematizar la practica profesional del Trabajo Social. Editorial Espacio. Buenos Aires.

¹¹⁶ Kadushin, Alfred. (1983). La entrevista en el trabajo social. Editorial Extemporáneo. México.

¹¹⁷ Robles, Claudio. (2013). Trabajo Social en el campo jurídico. Editorial Espacio. Buenos Aires.

experiencia subjetiva teniendo en cuenta el sentido fiel que éstos otorgan a sus propias vidas.

Desde el Servicio Social, es fundamental considerar al respecto que *“comprometidos con la acción y el cambio social creemos que las historias de vida se dirigen hacia nuevas formas de conocimiento y nuevas formas políticas a través del conocimiento de la vida ordinaria de los individuos.”*¹¹⁸ Se distingue durante el transcurso de la entrevista el trabajo del Equipo Técnico Interdisciplinario, que tendrá *“la idea de cooperación, flexibilidad, reciprocidad como un requisito para la interdisciplina”*¹¹⁹, que plantea Osvaldo Marcón.

A lo largo del período de práctica se utilizó la técnica de la entrevista semiestructurada. Según Corbetta Piergiorgio, *“se distinguen tres tipos de entrevista:*

- ✓ *Entrevista estructurada: en este tipo de entrevistas las preguntas planteadas se establecen de antemano, tanto en la forma como en el contenido. Se realizan las mismas preguntas a todos los entrevistados con la misma formulación y el mismo orden, lo que introduce un claro elemento de rigidez en la dinámica de la entrevista. El estímulo es por lo tanto, igual para todos los entrevistados; éstos, sin embargo tienen plena libertad para responder como deseen. En definitiva, se trata de un cuestionario de preguntas abiertas.*
- ✓ *Entrevista semiestructurada: se establece de antemano el contenido pero no la forma de las preguntas. El entrevistador dispone de un guion que recoge los temas que debe tratar a lo largo de la entrevista. Sin embargo, puede decidir libremente sobre el orden de presentación de los diversos temas, el modo de formular las preguntas, en un tema determinado puede plantear la conversación de la forma que desee; a su vez, puede plantear*

¹¹⁸ Hornillo Araujo Elena. (1998). El interés emergente por la narrativa como método en el ámbito socioeducativo. Las historias de vida. Extraída: 24/05/2014. <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/158>

¹¹⁹ Marcon Osvaldo Agustín. (2012). Justicia Juvenil e Interdisciplina: tensiones y prospectivas. Revista Debate Público.

las preguntas que considere oportunas y hacerlo en los términos que le parezca conveniente, explicar su significado; pedir que el entrevistado le aclare algo que no entiende o que profundice sobre algún aspecto cuando lo estime necesario. El guion del entrevistador puede ser más o menos detallado. Puede ser una lista de temas a tratar o puede formularse con un carácter más general.

- ✓ *Entrevista no estructurada: no se fijan de antemano ni el contenido, ni las preguntas se fijan previamente y esto puede variar en función del sujeto. La especificidad de esta entrevista esta en la singularidad de los temas y su proceso. El único objetivo del entrevistador es plantear los temas que desea abordar, durante su curso. El entrevistador dejará que el sujeto desarrolle su visión del asunto y mantenga la iniciativa, limitándose a animarlo o incitarlo a que profundice los temas.¹²⁰*

Estudio de caso.

El estudio de caso es “un método de investigación cualitativa que se ha utilizado ampliamente; posee una gran relevancia para el desarrollo de las ciencias sociales, implica un proceso de indagación caracterizado por el examen en profundidad de los fenómenos a analizar. Su finalidad es conocer como funcionan todas las partes del caso para crear hipótesis, atreviéndose alcanzar niveles explicativos de relaciones causales encontradas entre ellas, en un contexto natural concreto y dentro de un proceso dado. Permite seleccionar el objeto/sujeto del estudio y el escenario real.¹²¹”

La particularidad característica de éste método, es el estudio intensivo y profundo de un caso/s, entendido como un sistema acotado por los límites, con su objeto de estudio, enmarcado en el contexto global donde se produce.

¹²⁰ Corbetta, Piergiorgio. (2007). Metodología y técnicas de investigación social. Editorial Interamericana de España. España.

¹²¹ Barrio del Castillo, Irene. (2009). Métodos de investigación educativa. El estudio de casos. Universidad autónoma de Madrid. 3º Magisterio de Educación.

Según Carlos Sabino, *“la ventaja principal de estudio de caso, estriba en su relativa simplicidad y en la economía que supone, ya que, puede ser realizado por un investigador individual o por un grupo pequeño, y porque no requiere técnicas masivas de recolección como encuestas u otros métodos. Es muy flexible para las fases iniciales de una investigación sobre temas complejos, formular hipótesis de trabajo o reconocer cuales son las principales variables involucradas en una situación. Se deben tomar dos experiencias al menos, para no caer en la creencia de que todos los casos tratados responden a una generalidad, de lo contrario, sería una deficiencia.”*¹²²

¹²² Sabino Carlos. (1986). El proceso de investigación. Editorial Panapo. Venezuela.

CAPÍTULO 3

SISTEMATIZACIÓN

Caracterización de la institución.

Los Centros de Referencia *“son las instituciones responsables de llevar adelante, de forma descentralizada, las políticas del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en los procesos de trabajo junto a los jóvenes y sus comunidades; desde el diseño de estrategias e intervención singulares que permitan el acompañamiento en el cumplimiento de las Medidas Judiciales.”*¹²³

El Centro de Referencia, organización donde se llevó a cabo la práctica de formación profesional, transcurrió durante el período comprendido entre el 21 de agosto y el 6 de diciembre del año 2013. Se encuentra ubicado en el Barrio La Perla de la ciudad de Mar del Plata. Durante sus inicios, no contó con la aprobación de los vecinos debido a su ubicación céntrica sumada a la fuerte discriminación y estigmatización que existe sobre los jóvenes en conflicto con la ley penal. Por esta causa, la misma no cuenta con un cartel identificativo. Después de siete años de iniciadas sus funciones, las intervenciones se realizan de forma activa y positivamente, desempeñando sus funciones sin reclamos vecinales. Su creación tiene fecha del 26 de septiembre de 2006, a partir de la Resolución 901 del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires. Forma parte del Departamento Judicial de Mar del Plata, e interviene, en el Partido de General Pueyrredón, el Partido de General Alvarado, el Partido de Balcarce y el Partido de Mar Chiquita, insertos en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

Normativamente, según la Resolución Ministerial de Desarrollo Humano 166/07 Anexo IV, se denomina Centro de Referencia, *“al espacio dinámico o establecimientos de cada departamento judicial, de atención ambulatoria en el ámbito departamental de la ejecución de medidas cautelares o sancionatorias, alternativas a la privación de la libertad, ordenadas por los Tribunales competentes en el marco de un proceso penal seguido a personas menores, entre 16 y 18 años de edad, sea sexo masculino o femenino ante los Tribunales de Menores o ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Se agrega como finalidad la ejecución o*

¹²³ Decreto 151/07.

*desconcentración de programas, servicios y acciones, requeridas para la implementación de la política de Responsabilidad Penal Juvenil estableciendo para ello, relación directa con el Poder Judicial, el Ministerio Público, las Entidades No Gubernamentales y los Municipios que se adhieran mediante convenio. Diseñando programas y medidas para la implementación de la política de Responsabilidad Penal Juvenil, tendiendo a la participación de la familia.*¹²⁴” En este punto cabe mencionar, que el momento en el cual se escribe la presente reglamentación aun funcionaban los Tribunales de Menores.

Estructuralmente el Centro de Referencia forma parte de la Dirección Provincial de Medidas Alternativas que depende de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, y ésta del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y éste, del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

En cuanto a su función, le corresponde actuar como responsable de estrategias en el marco de las Medidas Alternativas a la privación de la libertad que se establecen en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. A su vez, y paralelamente de acuerdo a las medidas dictaminadas, se evalúa o deriva a los jóvenes a programas desconcentrados en la comunidad a fin de ser necesario que se lleve a cabo el cumplimiento de las mismas. La función no se limita al mero control de la medida sino, a servir de sostén y acompañamiento del joven y su entorno familiar. Demostrando interés, predisposición y profesionalidad a la hora de realizar las entrevistas, fomentado un vínculo positivo que permita transitar el dinamismo de la vida cotidiana que atraviesa al joven.

Jurídicamente, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, tras su ratificación entra en vigor en 1990 como Tratado Internacional; se encuentra reconocida por la Constitución Nacional artículo 75, inc. 22, otorgándole jerarquía constitucional y manteniendo su vigencia desde la Reforma en el año 1994. La Convención reconoce en su artículo 37, que *“ningún niño será privado de su libertad, ilegal o arbitrariamente; el encarcelamiento o la prisión serán*

¹²⁴ Resolución ministerial de Desarrollo Humano 166/07 Anexo IV.

utilizadas como último recurso por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.¹²⁵

Su marco jurídico a nivel nacional, esta encuadrado de acuerdo a la Ley 13.298, de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, y la Ley 13.634 del Fuero de Familia y Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; y su complementación, las Resoluciones Ministeriales 166/07, 171/07, 172/07.

Al momento de realizar la práctica de formación profesional la presente organización se encontraba conformada por dos Equipos Técnicos Interdisciplinarios, compuesto por dos Licenciadas en Servicio Social y dos Licenciadas en Psicología; una abogada; dos operadores; un administrativo, y un abogado para acompañar las intervenciones de los Equipos. *“Para dar coherencia a la multiplicidad de procedimientos que cada institución pone en juego en su quehacer cotidiano, son necesarias herramientas que orienten su intervención. Por esto, el Protocolo para el abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires, Procedimientos, herramientas y conceptos para la intervención institucional de los Centros de Referencia Departamentales, es concebido como un instrumento organizador de las prácticas institucionales que dan marco a múltiples modalidades de intervención.¹²⁶”*

A su vez, el Departamento Judicial de Mar del Plata según el artículo 25, contará con un Equipo Técnico Auxiliar Interdisciplinario, cuyo fin será el de asistir a los órganos jurisdiccionales. Sus informes serán enviados al Centro de Referencia para que los Equipos Técnicos Interdisciplinarios tomen conocimiento sobre la situación socio ambiental que atraviesan los jóvenes.

Para un mejor cumplimiento de las medidas alternativas, el Centro de Referencia articula sus intervenciones con programas sociales e instituciones:

- a) Programa Jóvenes Más y Mejor Trabajo.
- b) Programa Envión; Plan Fines; Ong Sol de Mayo.

¹²⁵ Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Art. 37.

¹²⁶ Decreto 151/07.

- c) C.A.F.E.R (Centro de Atención a la Familia en Riesgo).
- d) A.M.A.D.I (Asociación Marplatense de los Derechos de la Infancia).
- e) C.P.A (Centro Provincial de Atención a las Adicciones).
- f) Posada del Inti (Comunidad Terapéutica), en caso de un abuso de sustancias tóxicas que afecten el normal desarrollo de la salud a nivel físico, psíquico y emocional.
- g) Otras organizaciones del Estado y de la Sociedad Civil, tanto comunitarias como barriales, según sea el caso que se presente.

Como se mencionó anteriormente, el Centro de Referencia, tendrá la *“ejecución y desconcentración de programas, servicios y acciones requeridas para la implementación de la política de Responsabilidad Penal Juvenil.”*¹²⁷ En base a lo expuesto, la organización institucional realizará los convenios requeridos con los programas sociales y las instituciones que brinden ayuda a nivel social.

Cabe destacar, que durante el período de práctica de formación profesional se abordaban 200 casos aproximadamente, siendo la mitad para cada Equipo Técnico Interdisciplinario a modo de equilibrar el trabajo. El Equipo en el cual realice la supervisión, intervenía en un total de 96 casos en el Departamento Judicial de Mar del Plata, incluyendo como se mencionó anteriormente a los Partidos de General Pueyrredón, el Partido de General Alvarado, el Partido de Balcarce y el Partido de Mar Chiquita.

El inicio de la intervención se hará efectivo una vez recepcionado el Oficio Judicial por parte del Centro de Referencia, remitido desde Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil o Juzgados de Garantías del Joven, donde se disponga la ejecución de una medida alternativa a la privación de la libertad. Dicho oficio deberá constar de:

¹²⁷ Resolución Ministerial 166/07.

- a) Transcripción completa o copia certificada del auto que dicta la medida cautelar o sancionatoria cuya ejecución se ordena.
- b) Identificación de la medida cautelar o sancionatoria impuesta y el plazo de la misma.
- c) Carátula, número de causa/investigación penal preparatoria. Defensoría y Fiscalía interviniente.
- d) Apellidos y Nombres completos de/la jóven, edad, sexo, fecha de nacimiento, datos filiatorios, domicilio y todo otro dato de relevancia.

Si el jóven no se hubiere presentado vencido el plazo consignado en el oficio, el Centro de Referencia comunicará tal circunstancia a la autoridad judicial que ordeno la medida.

Ante la presentación del jóven, el Centro de Referencia comienza a cumplir su tarea específica siendo el diseño de la estrategia. Se entiende que toda intervención debe tener una finalidad socioeducativa que tienda a construir junto con el adolescente, un escenario que lo aleje de la transgresión a la ley penal, estimulando su capacidad de ejercer derechos, de respetar al otro y asumir obligaciones que le permitan conformar un proyecto de vida socialmente constructivo.

Se pondrá especial atención en la capacidad de responsabilizarse del jóven, en tanto considerar al adolescente como un sujeto activo de derecho, que puede reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos.

El objetivo primordial del Centro de Referencia en términos de intervención deberá ser acompañar al jóven en la elaboración de un proyecto de vida que pueda sostener por fuera de la captación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, promoviendo la reintegración en su familia y en la comunidad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, creando conciencia de pertenencia y propendiendo el pleno ejercicio de ciudadanía.

Una vez realizada la entrevista inicial, el Centro de Referencia comunicará, en un plazo de treinta días a la autoridad judicial que dispuso la medida, la estrategia, los objetivos y los plazos proyectados. Al momento del ingreso, en la primera entrevista con el joven y sus padres, se deberá explicar el encuadre e informarles respecto de la modalidad y alcances de la medida impuesta. La estrategia será trazada, en función de la evaluación diagnóstica, considerándose su historia de vida, su situación familiar, y su relación a nivel comunitario, y territorial.

Se deberá incluir el alcance de la articulación con servicios y/o efectores públicos o privados que acompañen al joven en el marco de la medida, y actuarán como soporte de la estrategia destinada a alojarlo en el ámbito comunitario. Para desarrollar la tarea de inclusión socio comunitaria, el Centro de Referencia hará uso de todos los recursos existentes, siendo el articulador entre ambas partes.

En el caso puntual de la medida de arresto domiciliario, donde en el oficio mencionen permisos de salidas diversas, ya sean, laborales, concurrencia al Centro de Referencia, a centros educativos, y a efectores de salud; el Equipo Técnico Interdisciplinario deberá proponer al Juzgado interviniente una estrategia donde se soliciten permisos pertinentes que permitan sostener del plan de trabajo. Por ello, se realizará una primera entrevista domiciliaria a los efectos de tomar conocimiento de su situación y evaluar la realidad del mismo.

Esto se fundamenta considerando que el alcance de intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario se centra en la evaluación integral de la situación del joven, basándose en el monitoreo y acompañamiento durante el transcurso del proceso penal para cumplir con las medidas alternativas a la privación de la libertad, haciendo participe a sus círculos familiares. No es un mero órgano de control sino, que el consecuente plan de acción estará focalizado en su empoderamiento y en la inclusión de su familia en el logro de los objetivos pautados.

Por último, al tener en cuenta que el Centro de Referencia interviene con jóvenes que poseen entre 16 y 18 años de edad, en caso de presentarse una intervención con niños que no hayan alcanzado la edad mencionada su trabajo será, articular con el Sistema de Promoción y Protección de Derechos dando aviso de ellos a la autoridad judicial competente. Aquí la intervención del Centro de Referencia se diferencia de la realizada por los dispositivos territoriales de Promoción y Protección, en que su tarea se limitará a brindar a estos últimos asesoramientos en relación al abordaje con niños/as no punibles. El mentado asesoramiento es netamente técnico profesional direccionado a la prevención, con la finalidad de evitar la reiteración de la conducta delictiva. En este marco se convocara a los Servicios Locales o Zonales como asesor/orientador.

Sistematización de la Práctica

La sistematización de la práctica según Mercedes Gagneten puede configurarse como *“un proceso permanente de reflexión/superación de lo que se realiza, permite revertir situaciones de dejarse estar, es decir, que es fundamental ser capaz de descubrir el grado de permeabilidad existente en toda estructura para superar el quietismo.”*¹²⁸

La sistematización de la práctica realizada en el Centro de Referencia, se logrará a lo largo de la presente tesis a partir de generar una relectura de la propia cotidianeidad de la práctica, repensando y posicionándome desde la autocrítica con el fin de generar nuevas prácticas y conocimientos que permitan una transformación de la realidad.

El proceso de aprendizaje de Bertha Reynolds permitirá adentrarme de forma concreta en los pasos de inserción de la práctica de formación profesional.

En una **primera etapa**, se da la conciencia agudizada de uno mismo y se presenta el *“Temor a lo desconocido”* en cuanto a la organización, sus normativas, la inserción por primera vez en un Equipo Técnico Interdisciplinario, y las primeras entrevistas individuales que representan un acercamiento concreto a una realidad compleja. Tal como menciona la autora, *“el papel del supervisor se basa en dar seguridad y en ayudar al estudiante a encontrar la base sólida de la adecuación personal que ya posee y a encontrar donde situarse mientras lucha con la nueva experiencia”*¹²⁹.

Para adentrarnos en la compleja realidad en la cual interviene el Centro de Referencia se retoma a Morin, que menciona como esencial la aceptación de la

¹²⁸ Gagneten Maria Mercedes. (1990). *Hacia una metodología de sistematización de la práctica*. Editorial Humanitas. Buenos Aires.

¹²⁹ Fernández Barrera, Josefina. (1997). *La Supervisión en el Trabajo Social*. Editorial Paidós. Buenos Aires.

complejidad *“es la aceptación de una contradicción; incluye a la armonía ligada a la desarmonía.”*¹³⁰

Es en esta primera instancia de aprendizaje donde a través de la lectura se toma contacto con la normativa legal y supra legal que encuadra a la intervención del Centro de referencia. Analizando que los Tratados Internacionales, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes a nivel nacional, la Ley 26.061 y a nivel provincial la Ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, sumada a la Ley 13.634, que da origen al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, se presentan para solventar la responsabilidad del joven, implicando para ello la noción de sujeto, la noción de ciudadanía, y la idea de una responsabilidad estrictamente relacionada con la consecución los delitos.

Por lo tanto, el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil frente a los hechos delictivos implementará para evitar la posible reincidencia, los diversos recursos de la sociedad civil y las políticas estatales, haciendo participe del proceso de cambio a los jóvenes, para reflexionar sobre el sentido de la responsabilidad penal, y el resarcimiento de la víctima.

Desde la práctica de formación profesional se pudo observar que el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil respalda tres puntos a tener en cuenta:

El primero tiene como fundamento principal el contexto de Protección Integral de Derechos, apuntando a disminuir la violencia de los sistemas penales vigentes, que se destacan por la violencia institucional que atraviesan los adultos en los Centros Cerrados. Éstos se encuentran expuestos al hambre, a la intemperie, y a la exposición de enfermedades; se considera que por su estado de adulto responsable, debe tolerar este tipo de castigo por las infracciones cometidas. Por lo tanto, el Paradigma de Protección Integral protege al

¹³⁰ Morin Edgar. (1990). Introducción al pensamiento complejo. Editorial Gedisa. España.

adolescente de este sufrimiento y de la promoción de la violencia que proviene del mismo sistema institucional.

En segundo lugar, el fundamento legal apunta a promover en los jóvenes un sentido de responsabilidad acorde a sus necesidades e intereses, que no devengan en la reincidencia y su posible ingreso al Sistema Penal de Adultos.

El tercer fundamento es el criminológico, en donde dejamos de considerar un comportamiento desviado como causal, para comenzar a analizar causas estructurales, tales como, políticas, económicas y sociales. Se trata romper con la estigmatización que conlleva el hecho de tener un tatuaje, llevar determinada vestimenta o residir en una villa miseria.

De esta manera, las leyes respaldan la autonomía de los jóvenes respetando sus condiciones culturales, educacionales, y lingüísticas que representan a cada comunidad, implementando una ley penal representado por el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, por lo tanto ante la infracción de la ley se promueve un orden. Tal como plantea Edgar Morin, el orden y el desorden pueden concebirse en términos dialógicos.

Una vez que se ha tomado conocimiento sobre el funcionamiento de la organización, su marco jurídico, sus intervenciones a nivel Equipo, y a comenzar a ser parte de los espacios de entrevistas para conocer la narrativa de cada uno de los jóvenes, se puede analizar el proceso de aprendizaje, en términos de **la segunda etapa** del proceso de aprendizaje.

Esta segunda etapa, se caracteriza por ser *“la de nadas o te ahogas, en donde el estudiante da una respuesta ante la que los demás reaccionan favorablemente, lo que le hace sentirse animado a continuar. La dependencia con el supervisor se mantiene y se basa en el hecho de que la mejor manera de aprender es actuando.”*¹³¹

¹³¹ Fernández Barrera, Josefina. (1997). La Supervisión en el Trabajo Social. Editorial Paidós. Buenos Aires.

Para lograr avanzar sobre la sistematización se tendrá en cuenta el construccionismo, paradigma que retoma Natalio Kisnerman, considerando que *“deconstruir, construir, reconstruir, son procesos coexistentes, sin que ninguno tenga una posición dominante con respecto al otro. El momento de deconstruir, es el de determinar como se ha ido construyendo la situación problema y también que preconceptos, representaciones, prejuicios, supuestos están operando como obstáculos para intentar, desde la situación construida, reconstruir mediante nuevas prácticas una situación superadora.”*¹³²

Durante la entrevista este paradigma será utilizado como una herramienta para generar un espacio en donde, deconstruir, construir, y reconstruir el proceso penal del joven en conflicto con la ley, conformará un espacio reflexivo conjunto que se presentará con una intencionalidad, que se constituye en trabajar a lo largo del proceso la responsabilidad del joven sobre el delito para que asuma una actitud constructiva en su vida cotidiana y no ponga en riesgo su vida y la de otra persona. Se apunta a la comprensión, deconstruyendo el bloque de resistencias de su narrativa para la construcción de una nueva.

La construcción es *“el proceso de articular todo lo que surgió en la narrativa de los sujetos e interpretarlo para distinguir aquello que es necesario transformar.”*¹³³ Frente a la acción desde el Trabajo Social se fomenta el incremento de alternativas transformadoras, incentivando la responsabilidad civil. La tarea debe contribuir a construir redes contenedoras de las problemáticas que atraviesan los jóvenes.

La reconstrucción, *“es el proceso en que democráticamente nuevas realidades y prácticas son modeladas por los sujetos actores para la transformación de lo existente. Implica una planificación estratégica, diseñando un conjunto de acciones que deben realizarse para lograr determinados objetivos*

¹³² Kisnerman, Natalio. (2005). Pensar el Trabajo Social. Una introducción desde el construccionismo. Editorial Lumen Humanitas. Buenos Aires.

¹³³ Ídem.

*mediante la utilización de recursos*¹³⁴”. Al direccionar la acción se hace una apuesta hacia el futuro, para alcanzar una situación objetivo con la ejecución del proyecto, lo que tiene que ver con la intencionalidad que da sentido a la acción. Movilizando los recursos se busca la participación de la persona para lograr un sentido de pertenencia al proyecto.

En cada entrevista que se desarrolla durante el transcurso del proceso penal, y a lo largo de las medidas alternativas a la privación de la libertad, la biografía de cada joven es deconstruida, construida y reconstruida; a fin de insertarnos sobre la complejidad que lo atraviesa para definir estrategias que vayan articuladas con sus intereses.

Durante el transcurso de la entrevista, el proceso metodológico se presenta en su totalidad, Margarita Rozas Pagaza, plantea que la metodología de la intervención se entiende como un proceso, que construye y reconstruye el desarrollo de la práctica; *“como un conjunto de procedimientos que ordenan y dan sentido a la intervención, pero fundamentalmente como una estrategia flexible que articula la acción específica del trabajador social; que permite una reflexión dialéctica y crítica sobre las situaciones problemáticas. Esto nos permite pensar la metodología como un proceso y no por etapas.*¹³⁵”

En este punto podemos posicionarnos en la **tercer etapa** del proceso de aprendizaje, *“en que se comprende la situación sin ser capaz aun de manejarla, el estudiante es más libre de la preocupación de si mismo y llega de repente a comprender de qué se trata y qué se espera de él; el supervisado empezará a estar dispuesto a admitir un error y a ser capaz de analizarlo y pedir ayuda para reorientar la aplicación de lo que ya ha aprendido.*¹³⁶”

Desde este punto se puede realizar una crítica constructiva de la intervención, para comenzar a reflexionar en términos de Olga Vélez Restrepo,

¹³⁴ Ídem.

¹³⁵ Rozas Pagaza Margarita. (2002). Una perspectiva teórica metodológica de la intervención en Trabajo Social. Editorial Espacio. Buenos Aires.

¹³⁶ Fernández Barrera, Josefina. (1997). La Supervisión en el Trabajo Social. Editorial Paidós. Buenos Aires.

quien menciona que, *“buscando contribuir con la apertura conceptual, propone la eliminación del término intervención reemplazándolo por el de “actuación”. Entendiendo la misma como el conjunto de actos, prácticas y procesos condicionados por interacciones y mediaciones sociales, externas e internas que estructuran la especificidad del Trabajo Social y cuya elección no es ajena a las nociones, visiones o posturas que sobre la realidad, la profesión y la acción social se tenga. La actuación profesional remite a todas esas acciones materiales y/o discursivas que realizan los agentes profesionales y al conjunto balanceado de lógicas y competencias administrativas, experienciales, cognitivas y creativas que le infunden vida al ejercicio profesional, proyectándolo. Las intenciones y los conocimientos desplegados por los profesionales están enmarcados en condiciones a veces desconocidas, y sus consecuencias tienen que asumirse con criterio y responsabilidad ética. La actuación profesional así entendida esta enmarcada en el contexto de la acción social.”*¹³⁷

Para llevar a cabo la presente sistematización de la práctica de formación profesional, el posicionamiento será *“la actuación”*, considerando que va más allá de lo establecido, configurando un marco intencional, estructural y contextual que la hacen posible. La actuación siempre conlleva una intervención, por lo tanto, el profesional está continuamente interviniendo en los casos que se presentan. De esta manera, la actuación configuraría el sentido de la misma, el cuerpo, lo que le da consistencia a la intervención, ya que, desde el paradigma de la complejidad y el construccionismo, se permitirá establecer una mirada humana a las estrategias planificadas durante el acompañamiento del joven en el proceso penal.

Por consiguiente, se pondrá distancia del positivismo y de la violencia institucional que en algunos casos puede terminar generando que el profesional sea absorbido por la lógica que el mismo sistema produce y lleve a cabo estrategias positivistas y mecánicas, dejando de lado el concepto de persona y el respeto por sus derechos. La idea de actuación apunta a dar lugar a un

¹³⁷ Vélez Restrepo Olga Lucia. (2003). Reconfigurando el Trabajo Social. Perspectivas y tendencias contemporáneas. Editorial Espacio. Buenos Aires.

pensamiento y accionar ético, democrático, digno que permita la adaptación a cada realidad de forma dinámica y dialéctica, potenciando acciones conjuntas, donde la palabra, la autonomía, el compromiso, la igualdad y los intereses del otro sean imprescindibles.

La actuación conlleva un trabajo reflexivo conjunto, donde la participación del joven es necesaria, ya que, las estrategias serán pensadas de acuerdo a sus intereses. El trabajo con el otro, impulsará su libertad, su sentido de igualdad, su autonomía, su autorrealización y sus potencialidades. El poder, tal como menciona Foucault, no se quedará en manos de los profesionales y su bagaje científico sustentados teórica, metodológica y epistemológicamente, sino todo lo contrario, se trata de pasar ese poder a la persona, empoderando sus saberes, sus formas de vida, sus experiencias y sus pensamientos. Esto generará un vínculo positivo permitiendo a ambos adentrarse a un espacio de abstracción; tal como menciona Osvaldo San Giacomo, *“desde el Trabajo Social debemos adentrarnos a una abstracción, a través establecer un vínculo entablando una comunicación racional.”*¹³⁸ Una vez que el Equipo Técnico Interdisciplinario y el joven se hayan adentrado en la situación que lo atraviesa, podrán formar conjuntamente una mirada objetiva de la situación, comprendiendo las causas y deconstruyendo las variables que llevaron a la consecución del delito, lo que permitirá delinear estrategias conjuntas que permitan acciones que impidan la reincidencia. De esta forma la actuación eliminará la mera intervención, basándose en la escucha y comprensión, efectivizando las estrategias planificadas, teniendo en cuenta durante el proceso, las redes primarias y secundarias que lo rodean. Es así, que el vínculo se verá fortalecido, traducido en una empatía recíproca entre los profesionales y los jóvenes.

Durante el proceso se tendrá en cuenta, el sentido de la corresponsabilidad que parte desde los órganos del Estado, los cuales serán esenciales, no sólo desde el ámbito penal sino también, desde el propio Centro de

¹³⁸ Equipo ETEM (Equipo de Epistemología y Metodología del Trabajo social). San Giacomo Parodi, Osvaldo. (2001). Trabajo Social y conocimiento objetivo. UNMDP.

Referencia y los organismos desde donde sean derivados los jóvenes. Por lo tanto, se deberá cumplir con su pronta inclusión en los sistemas de salud, educativos y de esparcimiento para su formación plena como ciudadano y su posterior inserción al mundo laboral.

A medida que transcurre la entrevista se deben deconstruir sus vínculos familiares, la trayectoria escolar, su relación con el aprendizaje, con sus amigos, con las conceptualizaciones que posee sobre la familia y sobre el entorno en general que lo rodea, la relación con el consumo de sustancias psicoactivas, su trayectoria laboral, sus vivencias en relación a situaciones de violencia, y el acceso a armas de fuego. Para ir mediando en los avances y retrocesos se llegará de acuerdo a sus intereses a una construcción conjunta.

En esta instancia de inserción durante la práctica de formación profesional se observa que las oportunidades para las familias son escasas, con diversas necesidades insatisfechas que los excluyen, es ese estado de vulnerabilidad lo que lleva a muchos jóvenes a delinquir. El transcurso de tiempo sin actividades educativas y recreativas, sin lazos sociales fuertes de solidaridad trae como consecuencia la búsqueda de la denominada “salida fácil” adoptándolo consecuentemente como un hábito cotidiano.

De esta forma, la entrevista expresa simultáneamente la palabra del sujeto, y su identidad; permitiéndonos adentrarnos en un mundo subjetivo que abordaremos desde el paradigma de la complejidad, con el respaldo que engloba el accionar del trabajador social en cuanto a implementar de forma automática y vocacional los Postulados y Principios del Servicio Social que distingue y sustenta a la disciplina.

A partir de lo mencionado se visualiza que el interior del Equipo Técnico Interdisciplinario, en el Centro de Referencia del Departamento Judicial de Mar del Plata, está integrado por un miembro de cada disciplina científica, una Licenciada en Psicología y una Licenciada en Servicio Social. Ambas con su bagaje de conocimiento teórico y práctico, convergen para acompañar a los jóvenes durante

su proceso penal, siguiendo como hilo conductor las medidas alternativas a la privación de la libertad que fueron implementadas por el Juez dentro del marco del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Durante el proceso se planificarán estrategias de acuerdo a los intereses del joven. Cabe destacar, que en el caso de Mar del Plata específicamente, el Equipo Técnico Interdisciplinario está acompañado por un abogado como una modalidad especial, lo que permite una confluencia mayor de saberes.

Al insertarse el Equipo Técnico Interdisciplinario en la biografía de cada joven, aplicará los Postulados y Principios del Servicio Social, escuchando atentamente su narrativa, cada profesional acompaña desde sus conocimientos, aportando su mirada y conformando estrategias que conlleven acciones que transformen la realidad que atraviesa el joven; con el objetivo de que sea participe de su cambio orientándolo a un proyecto de vida alejado del delito.

En cada estrategia planificada existe una oscilación entre inter y transdisciplina, con un predominio de ésta, porque toda interdisciplinariedad, tiende a transformarse en la medida en que los métodos correspondientes se aproximan y resultan tributarios de sujetos. Interdisciplinariamente el marco de acciones se encontrará centrado ideológicamente por la aplicación de los principios considerados como normas de acciones de valor universal llevadas a la práctica en todos los procesos, la participación del joven será primordial, porque tiene un carácter inclusivo y de involucramiento.

Es a partir de este punto, donde se puede empezar a pensar en la **cuarta etapa** del proceso de aprendizaje. Tal como se menciona esta caracterizada por *“el dominio relativo, en la cual se puede manejar y comprender la propia realidad. El estudiante puede pensar en si mismo de una forma objetiva, es capaz de criticar su enfoque y cambiarlo si la situación requiere de algo distinto.”*¹³⁹

Durante el transcurso de esta etapa, se incorporan los Postulados y Principios del Servicio Social, considerando que es indispensable que la

¹³⁹ Fernández Barrera, Josefina. (1997). La Supervisión en el Trabajo Social. Editorial Paidós. Buenos Aires.

intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario se encuentre orientada a la aplicación de la autodeterminación, la individualización, el no juzgamiento y la aceptación, como hilos conductores del cambio.

El Documento de Araxá será la base para posicionarnos en los Principios y Postulados del Servicio Social¹⁴⁰.

Pensando en los Principios del Servicio Social,

✓ *“El estímulo al ejercicio de la libre elección y de la responsabilidad de las decisiones”.*

El presente principio apunta a delinear estrategias que sean planificadas conjuntamente con los jóvenes, para que puedan ser protagonistas y responsables de las mismas. A partir de esto, a lo largo del proceso de intervención, se focalizará en analizar las decisiones que llevaron al hecho delictivo y las consecuencias que esto podría haber tenido sobre sí mismo, sus relaciones intra familiares; y sobre el daño hacia la víctima así, como su resarcimiento.

✓ *“El principio que tiene que ver con el respeto por los valores, y pautas culturales”.*

Este principio se encuentra direccionado a fomentar el sentido del respeto de los valores y de las pautas culturales en las comunidades. En el espacio de entrevista se utilizan de forma positiva las medidas socioeducativas, que integran las medidas alternativas a la privación de la libertad, para promover el sentido de un proyecto de vida digno, no sólo de acuerdo a las normas de la sociedad, sino teniendo como base los propios intereses del joven.

Tanto las víctimas como los jóvenes están atravesados por los medios de comunicación, la estigmatización, las pautas culturales, las normas, y los valores. Si entendemos los valores, como principios que definen el comportamiento en

¹⁴⁰ Política Social y la Planificación del Servicio Social”. Documento de Araxá. Extraído 03/05/2014 desde <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000186.pdf>

función de realizarnos como personas, entonces definimos que cada familia esta atravesada por una historia que encierra una gran diversidad, en cuanto a valores, y las pautas que conforman sus biografías.

Existe una cuestión relevante a nivel histórico, la consecuencia de las políticas neoliberales en el país durante la década de los noventa, en el período menemista, que ha afectado los valores y las pautas culturales.

Como breve reseña se puede mencionar que luego de la finalización de la Guerra Fría, con el fin del comunismo, no existía paradigma que pudiera oponerse al sistema capitalista. Se consideraba que las reglas del mercado podrían disponer un equilibrio económico que afectaría positivamente a todos por igual, mejorando la distribución del ingreso y disminuyendo la pobreza. Pero sucedió todo lo contrario, las políticas neoliberales de carácter conservador afectaron duramente a las familias. La destrucción del mundo del trabajo, las políticas asistenciales focalizadas, y la extrema pobreza llevaron a la implementación de estrategias de supervivencia, tales como, juntar cartones o el trueque que constituyeron opciones validas ante la reducción de los puestos de trabajo. Esto produjo un cambio en las pautas culturales de las familias, generando estrategias de sobrevivencia debido a que muchas familias de clase media pasaron a la clase baja lo que trajo por consecuencia mayor exclusión.

El sistema educativo y la cultura del trabajo fueron destruidos por estas políticas económicas generando la ausencia de oportunidades y espacios productivos en los adolescentes; quienes se encuentran en una edad vulnerable y en algunos casos pueden apropiarse de estrategias que tienen que ver con el delito y el abuso de sustancias psicoactivas, sumado a la imposibilidad de los padres para contener a sus hijos adolescentes. Las actitudes conservadoras que caracterizaron tradicionalmente a las familias han cambiado, afectados por el consumismo que dictamina un sentido de pertenencia desde “el tener” refiriéndonos a lo material como primera instancia, ha dejado los valores de ser y de cuidado reducidos.

La focalización de los medios de comunicación en consumir “lo último en moda o tecnología, haciendo hincapié en ” tener lo material” es parte de un sentido de pertenencia y de valores, que actualmente se impone. Esto se traduce en el comportamiento de los jóvenes que no pueden acceder por sus escasos ingresos y pueden llegar a infringir la ley. El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil apunta a trabajar sobre la responsabilidad, y a imponer normas de conducta desde las medidas alternativas a la privación de la libertad, apuntando a la finalización de sus estudios y a la posibilidad de realizar actividades de esparcimiento, mejorando su perfil, ampliando de esta forma, sus posibilidades de inclusión en el mundo del trabajo mejorando así sus perspectivas de vida.

- ✓ *“Oportunidad para el cambio en el sentido de la autopromoción y del enriquecimiento del individuo, del grupo de la comunidad, de las poblaciones”.*

El mencionado principio se aplica a lo largo del proceso de intervención, fomentando el sentido de autopromoción, promocionando la apropiación de iniciativas para generar actividades inclusivas que tiendan, a la igualdad de oportunidades. Esto traería el enriquecimiento de sí mismo como persona, teniendo una mirada amplia en cuanto a sus alternativas, construyendo durante el proceso un sentido de ciudadanía que le permita formar parte de sus comunidades.

- ✓ *“La actuación dentro de una perspectiva global de la realidad social”.*

A partir de la perspectiva global de la realidad tomando como parámetro todas las variables que atraviesan la biografía de los jóvenes, las acciones planificadas conllevaran como hilo conductor el sentido de la responsabilidad proyectando que su actuación será ejercida para potenciar el cambio y transformar su realidad.

El Sistema de Protección Integral de Derechos, permite generar acciones positivas orientadas a la promoción de actitudes y el desarrollo de sus potencialidades para ser un ciudadano activo; esto conlleva, mejorar su

educación, su empleabilidad y sus actividades de esparcimiento. La articulación del Equipo Interdisciplinario con instituciones, como el CPA, permitirá en aquellos casos donde se evidencie el consumo de sustancias psicoactivas, la inclusión en espacios de rehabilitación promoviendo su pleno desarrollo.

En este punto el accionar del Trabajo Social desde el Equipo Técnico Interdisciplinario se orienta a conformar espacios transdisciplinarios en donde se formulen, y proyecten estrategias hacia una transformación digna y consecuente con los objetivos de los principios rectores del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil que promueven *“la protección integral de los derechos del niño, su formación plena, la reintegración en su familia y en la comunidad, la mínima intervención, la subsidiariedad, la solución de los conflictos y la participación de la víctima; que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas”*¹⁴¹.

En cuanto a los postulados que fundamentan la actuación profesional¹⁴²,

✓ *“Postulado de la dignidad de la persona humana”.*

Se parte del concepto del ser humano en una posición eminentemente ontológica, en el orden universal, y al que deben estar referidas todas las cosas.

Durante el transcurso del proceso de intervención, la actuación del trabajador social hará hincapié en la cotidianeidad de la persona focalizando sobre el sentido de la responsabilidad y las consecuencias de infringir la ley. Este espacio está planificado para promover en el joven un proceso reflexivo que permita incluir a la familia, ya que, su presencia y acompañamiento permitirá un trabajo conjunto que logre mejorar sus vínculos e impedir la reincidencia.

¹⁴¹ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. Nº 33.

¹⁴² Política Social y la Planificación del Servicio Social”. Documento de Araxá. Extraído 03/05/2014 desde <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000186.pdf>

El sentido del ser, del sujeto, del joven con toda la vulnerabilidad que conlleva la etapa de la adolescencia, está centrado en este espacio mejorando sus vínculos y autoconfianza.

✓ *“Postulado de la sociabilidad esencial de la persona humana”.*

Es el reconocimiento de la dimensión social intrínseca a la naturaleza humana, y como consecuencia la afirmación del derecho que la persona humana posee para que encuentre en la sociedad, las condiciones para su realización. Lo que en ocasiones conlleva factores que tienen que ver con la estigmatización y discriminación sufridas por quienes residen en barrios periféricos, con escasos recursos. El adolescente, es un ser social por naturaleza, es la etapa en donde los círculos sociales y el sentimiento de identidad y pertenencia con el otro es esencial.

Tal como menciona Kliksberg, el sistema capitalista ha impuesto sus reglas de mercado tan rigurosamente que ha dejado afuera a miles de personas incluyéndolas en una pobreza difícil de sobrellevar, donde el adolescente que ha infringido la ley está afectado directamente, no por ser sólo de una clase social baja, sino también por estar implicado en círculos sociales con códigos donde el sentimiento de pertenecer es equivalente a tener lo último y para obtenerlo se cae en actos violentos.

✓ *“Postulado de la perfectibilidad humana”,*

Es el reconocimiento de lo que el hombre es, en el orden ontológico: un ser que se auto-realiza en el plano de la historia humana; como consecuencia de lo cual se admite la capacidad y las potencialidades naturales de los individuos, grupos, comunidades y poblaciones para progresar y autopromoverse.

Pensar en la autopromoción sería el objetivo último de la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario. Conseguir la apropiación de herramientas de autorreflexión que impidan la reincidencia, es generar en el joven la autoconciencia de sus propias capacidades para buscar alternativas que no

infrinjan la ley. Teniendo como consecución el sentido de progresar y construir su ciudadanía dentro de una sociedad que le brinde esos espacios y lugares de contención e inclusión.

La finalización de estudios como planificación conjunta para concretar un proyecto de vida digno, se encuentra amparado a nivel nacional en la Ley 26.206, la educación *“es una prioridad y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico social de la Nación.”*¹⁴³

Por lo tanto, la promoción de la educación tiene por objetivo no sólo construir una ciudadanía en una realidad que presenta una variedad de derechos vulnerados sino, empoderar a los jóvenes guiándolos hacia un sentido de pertenencia que tenga como base el derecho a la libertad para elegir y decidir como llevar su vida elevando su autoestima y su capacidad de confianza. Esto les permitiría sentirse incluidos en una sociedad en donde la discriminación esta fuertemente establecida.

El Trabajo Social se enmarca en la promoción de la resolución de problemas en las relaciones humanas, el cambio social, el fortalecimiento, y la liberación de las personas y su consecuente inclusión social. Interactuando sobre puntos en que las personas interactúan con su entorno, teniendo como base los derechos humanos, como el mejor vehículo para llegar a las valoraciones integrales.

Finalizar con este análisis exhaustivo, permite tener una internalización concreta de la complejidad que encierra la intervención del Centro de Referencia. Reflexionar en estos términos comprendiendo al otro y su problemática, nos lleva a pensar en la **quinta etapa** del proceso de aprendizaje de Bertha Reynolds, la cual menciona, *“que se aprende a enseñar lo que ya se ha dominado. En esta etapa el supervisor, ya es capaz de comprender cómo el trabajador actuará mejor,*

¹⁴³ Ley Nacional de Educación 26.206. Art. N°3.

qué motivaciones estimularán su aprendizaje, y cuáles lo obstaculizarán, en qué aspectos necesita ayuda y en qué ocasiones el hecho de ofrecérsela sería un impedimento. El supervisado manifiesta una independencia considerable del supervisor.¹⁴⁴ Por lo tanto, esta etapa se concreta con la presente sistematización de la práctica de formación profesional, lo que permite reflexionar que a partir de los Principios y Postulados del Servicio Social se puede realizar un análisis exhaustivo del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, como aquel en donde prima por encima de todo la educación y la reinserción social del jóven infractor. Lo mencionado obliga a establecer procesos rápidos y ágiles, buscando apropiarse de herramientas amplias en cuanto a medidas socioeducativas, preservando la identidad del jóven de los medios de comunicación y la posibilidad de reparar el daño y resarcir a la víctima, potenciando al máximo el sentido de la responsabilidad y el respeto.

¹⁴⁴ Fernández Barrera, Josefina. (1997). La Supervisión en el Trabajo Social. Editorial Paidós. Buenos Aires.

Sistematización de casos.

Los casos sistematizados a continuación, son representativos del universo de análisis sobre el que interviene el Centro de Referencia, “Graciela Chescotta de Castagnet”.

Los datos fueron relevados a partir de la utilización de técnicas, tales como:

- La observación.
- La investigación bibliográfica y documental.
- La entrevista semi-estructurada a jóvenes en conflicto con la ley,
- La entrevista abierta a los profesionales de Trabajo Social del Equipo Técnico Interdisciplinario.
- El Estudio de caso.

La presente sistematización aborda:

- El primer caso esta ubicado en el Partido de General Pueyrredón.
- El segundo caso se encuentra ubicado en el partido de General Alvarado.

Se aborda a los Jóvenes en conflicto con la ley penal, dentro del marco de las medidas cautelares o sancionatorias alternativas a la privación de la libertad para personas entre 16 y 18 años en el Departamento Judicial de Mar del plata, que se encuentra encuadrado en el Fuero de Responsabilidad Penal juvenil.

Caso 1.

Apellido y Nombre: SLT.

Edad: 17 años.

Partido/Localidad: General Pueyrredón, Mar del Plata.

Carátula: Robo Agravado por el uso de arma de fuego.

Medida: Suspensión de juicio a prueba por el término de 1 año y 6 meses.

Comienzo de intervención: 31-08-2012.

a) Situación familiar:

SLT, convive con sus padres, legalmente casados y tiene cinco hermanos. Su padre de 47 años, es chofer de una línea de micros de larga distancia, su madre de 49 años, es ama de casa. En cuanto a sus dos hermanos varones, de 22 y 28 años conviven con sus respectivas parejas. Su hermana, de 25 años, esta casada y tiene dos nenas, describe tener un vínculo positivo con la misma, ya que, temporalmente estuvo conviviendo con ella, pero no logró sostener los límites que imponía la convivencia y finalmente regreso con sus padres.

En lo que se refiere a sus hermanos menores y convivientes, el menor de 16 años, se encuentra cursando 9º EGB en la Escuela N° 38 y por otro lado, su hermano de 21 años se encuentra discapacitado, y cobra una pensión por discapacidad.

En cuanto a su inclusión en el Sistema Educativo estuvo cursando 1 año el Polimodal en la Escuela “Don Bosco”, el cual por diversos conflictos abandonó. Durante el proceso penal manifestó tener interés en sumarse al Plan Fines 2, a modo de concluir sus estudios proyectando su inclusión en un empleo formal.

Actualmente, su abuela paterna falleció, por lo tanto sus padres se mudaron temporalmente a la casa de esta última, mientras que sus hijos siguen en

el hogar desarrollando su cotidianeidad, sin adultos que los acompañen. Esta sugerente libertad generó que en varias ocasiones sus amigos pasaran la tarde en el lugar y rompieran o en algunos casos, desaparecieran cosas materiales, al no existir límites se han presentado ocasiones de consumo de sustancias psicoactivas. A su vez, se hace cargo del cuidado de su hermano con discapacidad, aunque reconoce no encontrarse apto para realizar esta tarea.

Expresa que su padre ejerce violencia doméstica, física y psicológica, contra su madre y en ocasiones sobre él. Su madre ha sido víctima de abuso sexual durante su infancia, situación que le describió a SLT y éste, manifiesta no poder sobrellevar.

b) Situación económica:

En cuanto a sus ingresos se puede mencionar, que los mismos han ido variando de acuerdo a sus intereses y decisiones en el área laboral.

- Situación laboral:

En lo que concierne a sus ingresos económicos primeramente su padre lo ayudó a conseguir trabajo como maletero en la Estación de Micros de la línea El Rápido. Debido a sus salidas nocturnas constantes, empezó a tener problemas con respecto al cumplimiento de horario de ingreso y luego en la asistencia. Si bien, expresó que el trabajo lo llevó a alejarse de malas compañías, no pudo sostenerlo y renunció al mismo. Lo que trajo por consecuencia conflictos con sus padres, que reprochaban su comportamiento inadecuado y su falta de responsabilidad. Meses posteriores comenzó a trabajar en el área de la construcción desempeñándose como peón de albañil, a partir de tomar contacto con un contratista. Durante este periodo, demostró entusiasmo por ahorrar y progresar, aunque refiere que consumía de forma regular.

- Actividades de esparcimiento:

Se ha mencionado que participa de las actividades que se desarrollan en el Programa Envión Zona Puerto. Por otro lado, manifestó que su interés principal

es el futbol, se ha presentado para que prueben sus habilidades en diferentes clubes pequeños, a nivel barrial. También se inscribió en natación pero por cuestiones de salud no pudo concurrir.

- Sistema educativo:

Sus estudios primarios están completos, en lo referente al secundario, transcurría en la Escuela “Don Bosco”, pero por conflictos con las autoridades abandonó y decidió retomarlo al año siguiente. Meses posteriores, se inscribió en el Plan Fines 2 pero también fue interrumpido.

Por otro lado, se inscribió para realizar el curso de Manipulación de Alimentos, y de Cocina, ambos fueron abandonados.

- Conflicto con la ley:

Robo agravado por el uso de arma de fuego. El delito se cometió en una panadería y tiene como consecuencia una Suspensión de Juicio a prueba de un año y seis meses.

Intervención del Centro de Referencia:

La causa esta radicada en el Juzgado de Garantías del Joven Nº X caratulada como Robo Agravado por el uso de arma de fuego.

Primeramente, se solicita la prisión preventiva del joven SLT en orden del delito calificado como “Robo Agravado”, debido a la utilización de arma de fuego para intentar apoderarse ilegítimamente de elementos que se encontraban en el interior de una Panadería, no logrando su cometido.

Durante la audiencia la Defensa Oficial pide su excarcelación, la cual fue emitida, disponiendo orden de restricción de acercamiento a la panadería, debiendo comparecer una vez por semana a la sede del Juzgado, a los fines de asegurar los fines del proceso.

Por otro lado, se dará intervención a los organismos del Poder Ejecutivo del Sistema del Cuerpo Técnico Auxiliar. Finalmente se le concede a los efectos de dar tratamientos la Suspensión de Juicio a Prueba, por el término de un año y seis meses con relación a la causa acaecida el 28/07/2014 en perjuicio de la víctima RT. Cabe destacar, que las siguientes reglas de conducta a mencionar, se dictan en presencia de la víctima quien expresa estar de acuerdo con la posibilidad de que se le conceda otra oportunidad al joven.

Se imponen como reglas de conducta:

- a) Fijar domicilio.
- b) Someterse al control del Centro de Referencia.
- c) Abstenerse de acercarse a 100 metros a la redonda de la panadería.

El caso ingresa el 10 de agosto a los efectos de dar intervención al Centro de Referencia, tanto el joven como los padres son citados para la entrevista inicial para que tomen conocimiento sobre las medidas alternativas a la privación de la libertad y sobre la actuación del Equipo Técnico Interdisciplinario en cuanto al acompañamiento durante el desarrollo del proceso penal. A su vez, se describe los motivos, alcances y consecuencias de un eventual incumplimiento. En primera instancia, existe buena predisposición, y compromiso por reflexionar sobre las causas que lo implicaron en la infracción de la ley.

A lo largo de las entrevistas asiste de forma individual, y se comienza a reflexionar sobre la responsabilidad, los intereses, sus posibles proyectos, sus círculos sociales, sus lazos familiares y el consumo de sustancias psicoactivas.

Se comienza a deconstruir cada uno de estos puntos para empezar a construir una mirada nueva sobre la realidad y empezar a generar una resolución de problemas que vayan reconstruyendo alternativas alejadas del delito.

La intervención se desarrolla de forma pausada, al principio SLT mantenía regularidad de asistencia, la misma fue interrumpida en los periodos en que se

encontraba trabajando. Aun así, se fueron pensando conjuntamente estrategias que tuviesen que ver con sus intereses, tales como finalizar sus estudios en el Plan Fines 2, ingresar la Programa Envión para realizar actividades de esparcimiento, realizar tratamiento psicológico en el Centro Provincial de Adicciones (C.P.A).

Se reflexiona sobre sus círculos sociales, y la influencia que ellos ejercían aparentemente sobre el, y sobre las posibilidades de reincidencia. En cada espacio el proceso en varias oportunidades debía arrancar de cero, ya que, el consumo de sustancias producía que las estrategias planificadas conjuntamente a lo largo de la semana no se concretaran o perdía rápidamente el compromiso por llevarlas a cabo, y en algunos casos, las iniciaba y las interrumpía. Desde el Equipo Interdisciplinario se planificó integrar a sus padres en varias entrevistas, para una reflexión conjunta y tener una mirada más amplia de lo que estaba sucediendo con respecto a concluir o sostener en el tiempo los proyectos.

A lo largo del proceso penal, manifiesta que sus padres lo acusan de “chorro”, concepto del cual él termina apropiándose. A su vez, la agresividad verbal sigue manteniéndose, ya que, su padre no estaba de acuerdo con los círculos sociales con quien mantenía contacto, por considerarlos una mala influencia. Este tema en particular se trato como un eje, reflexionar sobre la responsabilidad en las decisiones particulares fue un objetivo conjunto. Se consideró esencial generar en sus padres el hecho de que más allá de la influencia negativa existía un punto donde el joven debía responsabilizarse por los actos delictivos cometidos.

En un principio, la asistencia al C.P.A fue positiva, acudía acompañado de su madre quien también formaba parte de otro grupo terapéutico, pero luego de un tiempo, no pudo sostenerlo, ya que, los tratamientos que se realizaban eran a nivel grupal y esto los incomodaba. Aun así, su madre retomo participando de grupos familiares.

Por otro lado, demuestra tener la autoestima muy baja, debido a la violencia psicológica y física, sufrida por parte de su padre, quien en las entrevistas ha demostrado ser muy estricto. Sentirse socavado por su propia familia, fue lo que lo llevaba a consumir, como un escape a la realidad y no le permitía madurar cuestiones básicas de conducta para mejorar la convivencia. La destrucción de su autoestima y de su propia realización como persona, fue una base desde el Equipo Técnico Interdisciplinario de vital importancia a trabajar desde la reflexión y la articulación con un tratamiento individual a nivel psicosocial, para que pudiera sostenerse, primero a si mismo y luego un proyecto de vida. Este punto se puede analizar a partir del concepto de profecías que se autocumplen de Watzlawick, quien menciona, *“una profecía que se autocumple es una suposición o predicción que, por la sola razón de haberse hecho, convierte en realidad el suceso supuesto, esperado o profetizado, y de esta manera confirma su propia exactitud, es decir, si alguien supone que se lo desprecia, se comportara de un modo desconfiado, insoportable, e hipersensible, provocando el desdén de los demás. En su base hay circunstancias que forman parte de nuestro pensamiento cotidiano y que tiene profunda significación en la imagen de la realidad que nos forjamos.”*¹⁴⁵

Cabe destacar, que en cuanto a la identificación de miembros de su red personal que brinden apoyo social, SLT recibe el acompañamiento de las profesionales del Programa Envión, que brindan contención y apoyo en las actividades que realiza. Se agregan las profesionales del área de psicología, que han acompañado el proceso y ante sus constantes faltas a las entrevistas planificadas a nivel particular en consultorios externos, han dado varias oportunidades para brindarle un espacio de contención.

Objetivos de la intervención:

- a) Cumplimiento de las Medidas Cautelares impuestas por el Juzgado.

¹⁴⁵ Watzlawick Paul. Profecías que se autocumplen. <http://www.buenastareas.com/ensayos/Profecias-Que-Se-Autocumplen-Watzlawick/3591314.html>. Extraída: 12/08/2014.

- b) Realizar seguimiento en cuanto a la finalización de su escolaridad
- c) Planificar su inclusión es Programa Envión Volver.
- d) Gestionar un tratamiento psicoterapéutico para tratar el consumo de drogas
- e) Brindar un espacio de reflexión permanente sobre los hechos que tengan relación con la infracción de la ley.
- f) Brindar sostén y contención.
- g) Identificar las situaciones de violencia y trabajar en prevenirlas.
- h) Fortalecer el vínculo con sus padres.

Supuestos orientadores:

- a) Consumo de drogas.
- b) Hechos delictivos.
- c) Tratamiento psicológico.
- d) Violencia familiar.

Herramientas de intervención:

- a) Entrevistas grupales: las mismas se realizaron en sede y en domicilio.
- b) Entrevistas individuales: realizadas en sede.
- c) Articulación con Envión Volver.
- d) Articulación con CPA.
- e) Observaciones de los profesionales intervinientes.
- f) Lectura de legajos.

- g) Revisión bibliográfica sobre las temáticas a tratar, jóvenes en conflicto con la ley; consumo de sustancias psicoactivas, violencia familiar, baja autoestima.

Plan de acción:

- a) Propiciar un espacio de reflexión continua que permita al joven comprender cuales fueron las causas y las consecuencias del hecho delictivo.
- b) Analizar su inclusión en los programas sociales y las actividades de esparcimiento direccionadas al fortalecimiento de sus redes vinculares.
- c) Incluirlo en cursos de formación profesional.
- d) Promover un tratamiento psicoterapéutico.

Evaluación:

En cuanto a los objetivos propuestos, existe una gran resistencia por parte del joven en poder concretarlos. Se observa que tiene iniciativa, interés y motivación pero no asume la responsabilidad, ni el compromiso. Se evidencia durante las últimas entrevistas una creciente preocupación por la dificultad que tiene de poder comprometerse y luego sostener las estrategias.

Al día de la fecha, su inclusión al Programa Envión Volver se concreto de forma favorable, agregando que es contenido por los profesionales que lo han motivado a la búsqueda de un trabajo estable, el cual había mermado en el último mes, así como a la posibilidad de retomar sus estudios.

Se puede agregar que el vínculo con su madre ha mejorado y que su padre se muestra interesado por lo que acontece a su hijo. De todas formas, la ausencia de límites por parte de ambos progenitores es clara y concreta.

Conclusiones:

Se considera que la preocupación, el diálogo y la consecuente reflexión sobre los hechos sucedidos sumado al interés por cambiar su estilo de vida propició en el joven, un rol más activo y comprometido.

Aun así, se requiere que realice un tratamiento psicoterapéutico, ya que, demuestra una débil autoestima, y confianza sobre si mismo; así como también una imperiosa necesidad de hablar sobre los hechos que le preocupan. Esto sería necesario, por las frecuentes inestabilidades emocionales que podrían llevarlo a tener un efecto negativo sobre su salud, elevando el consumo de drogas o volver a infringir la ley.

Por otro lado, se considera que los padres también realicen un tratamiento de apoyo psico familiar, ya que, los ayudaría a tener una mirada holística de la situación y a fortalecer el acompañamiento de lo vivenciado por su hijo. Esto aliviaría las tensiones que se generan en el interior del hogar. Y a su vez, se podría tratar los episodios de violencia que se suscitan para que los mismos mermen progresivamente. Teniendo en cuenta, que quizás es la única forma que conoce el progenitor de comunicarse, es por eso que se considera oportuno dicho tratamiento.

El Programa Envión Volver, ha conseguido permitir al joven tener nuevas perspectivas y ofrecerle la contención debida. A su vez, la posibilidad de cobrar la beca le permite tener un ingreso monetario para cubrir sus necesidades.

Caso 2.

Apellido y Nombre: BFD.

Edad: 17 años.

Partido/Localidad: General Alvarado, Miramar.

Carátula: Homicidio en grado de tentativa.

Medida: Arresto Domiciliario.

Comienzo de intervención: 25-04-2011.

a) Situación familiar:

BFD convive con sus padres. Su madre de 56 años, es ama de casa y su padre de 60 años es comerciante cuentapropista, cuenta con una pensión por discapacidad. Residen en el Barrio Parquemar.

Tiene tres hermanos, un varón de 33 años y dos hermanas, una de 18 años que se encuentra en pareja y otra, de 29 años casada. Esta última tiene un taller de plata y alpaca, donde el joven se desempeña como pulidor de piezas. La relación con la totalidad de la familia, son lazos afectivos de gran apoyo y comprensión, con un clima positivo.

Al momento de la consecución del delito se pudo observar que los vínculos familiares estaban orientados hacia el acompañamiento y la prevención de una posible reincidencia.

b) Situación económica:

La situación económica del joven se vio fortalecida y luego mermó por causa de un accidente.

- **Situación laboral:**

En lo que respecta a sus ingresos económicos, se desarrollaron en el Taller de Plata y Alpaca de su hermana y su cuñado, quienes le ofrecieron un lugar de trabajo ante el hecho sucedido, para ofrecerle la posibilidad de un ingreso económico.

Con el paso del tiempo, expreso que tenía necesidad de cambiar de trabajo, ya que, buscaba acrecentar sus ingresos para progresar con la compra de una moto o un auto. Consiguió contactarse con un contratista en el área de la construcción, iniciando como peón de albañil, lo que le permitió ahorrar y comprar una moto.

Durante el transcurso del proceso penal, sufrió un accidente grave por el cual termino hospitalizado, lo que propició un cambio negativo en su vida, debido a que casi pierde un ojo y estuvo un extenso tiempo en recuperación. Por este motivo no pudo regresar a desempeñarse en la construcción, ya que, no podía realizar fuerza, y su visión estaba desmejorada.

A su vez, el accidente provocó un gran golpe en su cabeza, que derivó en mareos por lo tanto, en la altura no podía desenvolverse adecuadamente. Esto trajo por consecuencia que regresara a trabajar con su hermana, provocando una crisis a nivel emocional, que en compañía de su familia logró sobrellevar.

- Conflicto con la ley:

En cuanto al conflicto con la ley, la caratula fue determinada como “Homicidio con grado de tentativa”.

La medida cautelar tomada fue Arresto Domiciliario.

Intervención del Centro de Referencia:

En el período de abril del año 2011, inicia la causa, que se encuentra radicada en el Juzgado de Garantías del Joven N° X, con un pedido por parte del fiscal para que sea caratulada como “Homicidio en Grado de tentativa”.

Se impone reglas de conducta:

- a) Constituir domicilio.
- b) Prohibición de acercarse a la persona que resulto víctima del suceso.
- c) Prohibición de relacionarse con personas que resulten perjudiciales para el cumplimiento de esta medida.
- d) Someterse a evaluación del CTA. (Cuerpo Técnico Auxiliar).

Se agrega la autorización para que concurra tres veces por semana al domicilio de su hermana acompañado de su padre en todas las ocasiones, a los efectos de realizar estas tareas.

Se da intervención al Centro de Referencia, a los efectos de dar inicio al abordaje con el joven y su grupo familiar, y monitorear y acompañarlo en el cumplimiento de la medida. Cabe destacar, en esta instancia no se fija plazo de duración de la medida con el fin de presentar en un plazo de 20 días, un informe del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro de Referencia que de cuenta del avance de la situación.

El Equipo Técnico Interdisciplinario se constituye en el domicilio de la hermana del joven, en abril de 2011, ubicado en el Barrio Parquemar, manteniendo entrevista con ella y su marido. Expresan que lo consideran una persona responsable, con interés y compromiso en poder retomar las actividades del Taller. Se plantea por lo tanto, que la asistencia sea tres veces por semana, 8 horas. A partir de lo mencionado, se coordina con el área de Niñez y Adolescencia y Juventud del Partido de General Pueyrredón la asistencia periódica al domicilio del joven y de su hermana.

Se mantendrá la intervención en base a entrevistas psicosociales en domicilio en forma semanal con él, y sus referentes adultos. Al principio de la intervención presento una actitud negativa con respecto a los hechos sucedidos. Por lo que se considero continuar la presente evaluación y determinar la realización de un tratamiento psicológico, articulando con el Servicio Local de

Promoción y Protección de los Derechos del Niño de su localidad, con el objetivo de implementar estrategias interinstitucionales a nivel territorial.

Se destaca que la asistencia tanto del joven como de sus padres siempre fue en tiempo y forma, con buena predisposición al abordaje y con capacidad de reflexión. Durante ese período no se contaba con un espacio para realizar entrevistas a nivel individual, por lo tanto el acompañamiento de sus familiares permitió mejorar sus niveles de autoestima y reflexionar sobre su cotidianidad, su exposición a situaciones de riesgo, su posición como miembro esencial y elemental en su núcleo familiar.

Este contexto sostuvo la construcción de alternativas que estén dirigidas a un proyecto de vida digno y estable. El diálogo estaba positivamente dispuesto permitiendo avanzar en la intervención, y era receptivo sobre el cuidado de sí mismo y del otro. Fomentando de esta forma un sentido de responsabilidad acorde a lo esperado con el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y las normas de la sociedad.

El momento de deconstrucción se presenta a lo largo de la intervención, con la actitud negativa que presentaba por los hechos sucedidos. El objetivo estaba en lograr la construcción de otra perspectiva de vida, el apoyo familiar constante permitió que los objetivos se fueran cumpliendo progresivamente, admitiendo con el transcurso del tiempo que estaba equivocado en la consecución del delito, ya que, había sido influenciado por la pareja que tenía en ese momento, para atacar físicamente al ex marido.

En cuanto a su escolaridad, estaba asistiendo al Bachillerato de Adultos, pero planteo en todo momento que lo más productivo a sus intereses era abocarse al trabajo.

Por lo tanto, el cumplimiento de las medidas judiciales se llevó a cabo en esta primera etapa con un resultado óptimo. Durante la mañana, desarrollaba funciones en el Taller y durante la tarde con su padre, quien lo acompañaba en la búsqueda de mejorar sus condiciones de ahorro.

Ante su constructiva conducta, en noviembre el año 2011, se da aviso al Juez, quien resuelve desde el Juzgado de Garantías del Joven interviniente la Suspensión de juicio a prueba por el plazo de dos años.

Por lo tanto, se impone las siguientes reglas de conducta:

- a) Fijar domicilio en el Barrio Belgrano del Partido de General Alvarado, Miramar.
- b) Someterse al control del Centro de Referencia.
- c) Reparación de daño en depósito de \$ 100,00.

A los efectos se tiene en cuenta el Art. 33, *“la protección integral de los derechos del niño, su formación plena, la reintegración en su familia y en la comunidad, la mínima intervención, la subsidiariedad, la solución de los conflictos y la participación de la víctima; también que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas¹⁴⁶”*, de la Ley, 13.634 del Fuero de Familia y del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

El espacio era sostenido regularmente, las ausencias se empiezan a presentar debido a su nuevo espacio laboral en la construcción, aun así, siguió cumpliendo, avanzando favorablemente.

Durante agosto de año 2012 sufre un accidente de gravedad en moto quedando internado en la Unidad de Terapia Intensiva del H.I.G.A. en la ciudad de Mar del Plata. Se instrumenta a partir de este momento, acompañar al joven y su familia articulando la intervención con los profesionales de salud. Las entrevistas se desarrollan en el Hospital para dar continuidad al abordaje y acompañarlo, ya que, su estado de ánimo era delicado.

Su cotidianeidad sufrió un giro ante lo sucedido, ya que, las secuelas eran a nivel neurológico, los dolores persistían, lo que derivó en la prescripción de

¹⁴⁶ Ley 13.634. Fuero de Familia. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. Nº 33.

medicación para calmarlo. A su vez, su visión se vio afectada de forma significativa. Todo esto significó un período de readaptación del medio, lo que obligo a interrumpir sus actividades laborales. Ante esto, el Equipo Técnico Interdisciplinario debió reconfigurar las estrategias de intervención focalizando en el acompañamiento y sostén de su autoestima al sentir que perdía los proyectos planificados.

Las pequeñas secuelas aun persisten pero logró superar las más extremas, se readapto al medio y volvió al Taller de plata y bronce, retomando su anterior trabajo de pulidor. Sus objetivos de ahorrar se mantuvieron hasta la compra de un auto. Durante su recuperación, conoció a quien es su pareja actualmente y con quien tuvo una nena, que al cierre de la intervención tenía un año y medio de edad.

Ha manifestado que sufrió acoso por parte de la policía, lo que condujo a realizar las denuncias correspondientes. En los espacios de entrevista se abordó el tema de la violencia que existe por parte del cuerpo policial hacia los jóvenes. Por lo tanto, se reflexiono sobre sus impulsos y como controlarlos sin aceptar influencias, responsabilizándose por sus decisiones y consecuentes actos, optando por distanciarse de los problemas.

Objetivos de la intervención:

- a) Cumplimiento de las Medidas Cautelares impuestas por el Juzgado.
- b) Brindar un espacio de reflexión permanente sobre los hechos sucedidos que tengan relación con la infracción de la ley.
- c) Reflexionar sobre la responsabilidad y la prevención del delito.
- d) Brindar un sostén, contención y acompañamiento fortalecido por la presencia de su familia.
- e) Identificar las situaciones de violencia y trabajar en prevenirlas.

Supuestos orientadores:

- a) Hechos delictivos.
- b) Tratamiento psicológico.
- c) Violencia policial.

Herramientas de intervención:

- a) Entrevistas grupales en domicilio.
- b) Entrevistas individuales: realizadas en sede.
- c) Observaciones de los profesionales intervinientes.
- d) Lectura de legajos.
- e) Revisión bibliográfica sobre las diferentes temáticas a tratar, jóvenes en conflicto con la ley, baja autoestima.

Plan de acción:

- a) Promover un espacio de reflexión que permita al joven comprender cuales fueron las causas y las consecuencias del hecho delictivo.
- b) Pensar alternativas que incluyan un tratamiento psicoterapéutico.
- c) Articular estrategias con efectores de salud, para acompañar su recuperación.

Evaluación:

Durante el transcurso de proceso penal se evalúa que los objetivos propuestos, y las estrategias se cumplieron de forma eficaz.

La buena predisposición para el diálogo, el compromiso, y el sentido de pertenencia a sus círculos familiares generaron que la promoción de proyectos sea guiada eficientemente.

Conclusiones:

El acompañamiento de sus padres y el espacio brindado por su hermana y cuñado para que continuara trabajando, fueron aspectos claves en el proceso de intervención. Esto permitió que la base de su sentido de progresar persistiera y no derivara en hechos delictivos anulando la posibilidad de la reincidencia.

En cuanto a sus círculos sociales, su capacidad de comprensión y alejamiento de conflictos permitió la internalización concreta de variables de carácter positivas para su vida cotidiana.

El cumplimiento de la medida fue completo en su totalidad, cumpliendo las medidas cautelares y dando finalización efectiva al proceso penal. Cabe destacar que en todo momento la planificación de las estrategias se cumplió en gran medida

CAPÍTULO 4

CONCLUSIONES Y

PROPUESTAS

En base a lo expuesto se concluye que el escenario actual nos hace testigos del cambio de paradigma que atraviesa nuestro país, pasando del Sistema Tutelar al Sistema de Protección Integral, el cual nos brinda un contexto totalmente alternativo en lo referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La promoción y protección que gozan, les permite constituirse en sujetos de derechos; por lo tanto, los jóvenes que atraviesan un proceso penal tienen la posibilidad de las medidas alternativas a la privación de la libertad apuntando a su inclusión social, planificando conjuntamente estrategias de acuerdo a sus intereses que les permitan lograr una transformación profunda en su vida cotidiana.

Se circunscriben en un contexto complejo debido a factores económicos, políticos y sociales que afecta a sus familias; no acceder al mercado laboral, el abuso de sustancias tóxicas, el alcoholismo y la violencia, llevan a la exclusión; situación que se presenta primeramente en sus núcleos familiares, que los señalan y rechazan por su conducta, perdiendo confianza en ellos.

La estigmatización no sólo se vive en el ámbito privado sino, también desde la sociedad, en el momento de conseguir un trabajo, o asistir a determinados lugares. La exclusión social, es un todo complejo que actúa socavando su autoestima, lo que trae como consecuencia que se apropien en algunos casos del concepto de “delincuente” encontrando en la infracción de la ley, una forma de vida, donde la transgresión es parte del sustrato cotidiano. A partir de lo mencionado, los ciudadanos ven afectada su seguridad individual pidiendo como solución, más control policial y penas más imponentes. Los hechos de inseguridad son atribuidos desde los medios de comunicación a los jóvenes de entre 16 y 18 años, usualmente acompañados de un adulto, con un visible abuso de sustancias psicoactivas en su comportamiento y en muchos casos a menores de 16 años punibles de los actos delictivos.

La mayoría de los jóvenes son afectados por la pobreza y marginalidad. Son víctimas del propio sistema capitalista que, como espectadores de su propia falta de recursos, terminan escapando de esa realidad accediendo al consumo de

sustancias psicoactivas y alcohol, creyendo poder tomar distancia de esa situación. En tal sentido, se presenta la dificultad de poder manejarlo iniciando una adicción que puede traducirse en niveles de violencia familiar y social, y que en algunos casos termina en la delincuencia. Los lazos familiares llegan a erosionarse llegando a destruirse por completo; pero a su vez, existen aquellas familias que los acompañan a realizar tratamientos psicológicos para su pronta recuperación, sosteniendo que el cambio es posible.

Por otra parte, se asiste a un debate constante en el imaginario social, la víctima del delito es identificada como parte constitutiva de una familia de clase media, que trabaja y estudia; y del otro lado, los jóvenes identificados como clase baja, se encuentran caracterizados por residir en barrios periféricos, con escasos recursos, vinculados con la drogadicción y la delincuencia. Estos factores producen una acentuada discriminación y estigmatización que apropián e internalizan como parte de su vida. En la presente sistematización se observa en la narrativa de los casos el resentimiento que expresan sentir por esta exclusión.

Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado, la presente tesis tiene por finalidad realizar una sistematización de la práctica de formación profesional y la sistematización de dos casos que fueron representativos de la problemática; permitiendo generar un aprendizaje exhaustivo sobre la misma, y tener una visión holística al momento de analizar su complejidad. Esta instancia de formación profesional supone la convergencia de la teoría y la práctica, posibilitando un análisis constante que promueva nuevas estrategias que permitan deconstruir lo que se encuentra naturalizado, y así comenzar a construir un nuevo contexto.

Tal como menciona Mercedes Gagneten, la sistematización se configuró como, *“un proceso permanente de reflexión/superación de lo que se realiza, permite revertir situaciones de dejarse estar, es decir, que es fundamental ser capaz de descubrir el grado de permeabilidad existente en toda estructura para superar el quietismo.”*¹⁴⁷ Por lo cual, cada caso, biografía y narrativa deben ser

¹⁴⁷ Gagneten Maria Mercedes. (1990). Hacia una metodología de sistematización de la práctica. Editorial Humanitas. Buenos Aires.

abarcadas descubriendo cuales fueron las causas que provocaron la infracción de la ley, para lograr superar esa instancia y revertirlo, a través de generar constantes procesos de reinención y modos alternativos de acción/sistematización.

A la vez, como plantea el Lic. Carballeda Alfredo, *“la mirada a lo conceptual desde los procedimientos utilizados en la intervención muestra un camino inverso que va desde la práctica como un saber a posteriori. De allí la importancia de escuchar las prácticas y desde ese lugar correlacionarlas con la teórica, como una alternativa al camino inverso”*¹⁴⁸.” Se podrá lograr realizando una relectura de la propia cotidianeidad de los jóvenes, para partir de una reflexión conjunta desaprendiendo lo aprendido desde su propia racionalidad.

A su vez, Gagneten, menciona que la sistematización es el proceso por el cual se hace la conversión de práctica a teoría. Por lo tanto, sistematizar es reproducir conceptualmente la práctica, es el procesamiento de los movimientos de la realidad que brinda un modo de organizar el saber, a partir de la materia prima que da la realidad y la práctica. De esta forma, permite reconstruir la práctica y repensar alternativas que logren revertir situaciones complejas. La posición de los Postulados y Principios del Servicio Social que dan sentido a la actuación profesional, permiten generar espacios inclusivos de carácter empático, logrando la articulación constante con los demás organismos estatales en el marco de la corresponsabilidad.

A lo largo del proceso de intervención durante el proceso penal, se tendrá en cuenta la noción de sujeto partiendo de las ideas de Sócrates, como racionalista destacado de la época, consideraba que, *“el verdadero conocimiento tiene que salir del interior de cada uno; no puede ser impuesto por otros, sólo el conocimiento que llega desde dentro, es el verdadero conocimiento.”*¹⁴⁹ A partir de la ignorancia, obligaba a la gente a utilizar su sentido común desde la razón. De acuerdo a lo mencionado el Equipo Técnico Interdisciplinario en cada espacio de entrevista, a través de la palabra y la consecuente reflexión podrá acompañar al

¹⁴⁸ Carballeda Alfredo Juan Manuel. (2007). Escuchar las prácticas. Editorial Espacio. Buenos Aires.

¹⁴⁹ Gaarder Jostein. (1999). El mundo de Sofía. Editorial Siruela. España. Madrid.

jóven situándose desde el no saber y la ignorancia, para empoderarlo con acciones que logren transformar su situación y sea protagonista y responsable de su cambio, desarrollando al máximo sus potencialidades y capacidades.

De esta forma, el proceso reflexivo estará sometido a la deconstrucción de lo establecido como un hábito, con el objetivo de no reincidir. Se trabajará conjuntamente sobre la responsabilidad con respecto a los hechos suscitados, el entendimiento sobre las consecuencias que eso tuvo sobre la víctima, él mismo y la exposición de ambos a un riesgo innecesario. Esto se direccionará permitiendo que él, en diálogo consigo mismo, pueda adentrarse en una comprensión necesaria de la situación para lograr su entendimiento y desestructurar el delito como una posibilidad.

Desde el Servicio Social, pensar constantemente en la formulación de nuevas estrategias, debe ser primordial en una sociedad donde las políticas generan cambios sociales de gran trascendencia. La empatía, la legitimidad y la autenticidad que caracteriza a la profesión, nos permitirán conformar una relación con el jóven, generando un vínculo positivo, para estimular su libertad de pensamiento, su sentido de responsabilidad y compromiso, logrando los objetivos planificados que apuntan a su inclusión social, desarrollando los Postulados y Principios del Servicio Social durante el transcurso del proceso metodológico acentuando la actuación del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Se tendrá en cuenta actualmente que una de las nociones centrales que fundan la no punibilidad del niño es un punto debatible con respecto a la infracción de la ley en el campo juvenil, ya que, la baja de edad de imputabilidad, se plantea como una solución. Pero la edad en cuanto al crimen cometido debe ser analizada en términos que incluyan tanto el proceso madurativo como la biografía de cada caso en particular.

En cuanto a la sistematización de los dos casos, si bien se diferencian por su contexto y por los círculos familiares, son representativos del universo de análisis. El acompañamiento tanto del Equipo Técnico Interdisciplinario como de

la familia, permitieron fortalecer sus capacidades madurativas en cuanto al interés, compromiso, responsabilidades, conduciendo a la planificación de acciones que los conduzcan a un proyecto de vida digna. Para esto, se tendrá en cuenta que los niveles de autoestima en los jóvenes representan una debilidad, es la etapa en que más influenciado se sienten, absorben los conflictos externos y buscan círculos sociales de pertenencia que los identifique y a su vez, diferencien del resto.

Considerando los aspectos negativos y positivos de cada uno, se puede concluir que si bien ambos casos se diferencian; a su vez, se complementan al presentarse la divergencia de las medidas alternativas o cautelares a la privación de la libertad, representando medidas que pueden potenciar al máximo el sentido de responsabilidad de los jóvenes en conflicto con la ley. Siendo el objetivo final, la prevención de la reincidencia y la internalización de pautas de convivencia a nivel social que sean acordes con lo establecido en el imaginario social.

En el primer caso, posicionarnos desde los Postulados y Principios del Servicio Social, permite planificar sobre cuestiones que empoderan al joven, elevando su autoestima, reforzando sus lazos familiares, acompañando su rehabilitación de las sustancias psicoactivas con la posibilidad de promover su vida social y apuntando a su dignificación para construir un ciudadano activo y responsable. La reflexión sobre esta cuestión, condujo al joven a la comprensión de sus propias decisiones, producto de su responsabilidad y no de sus influencias.

En el segundo caso, se puede analizar como los Postulados y Principios del Servicio Social pueden aplicarse de forma eficaz. Se tiende a la dignificación de la persona, la responsabilidad y la reflexión, focalizando sobre su pronta recuperación sin detenerse sólo en las consecuencias negativas del accidente. La autopromoción y la oportunidad para el cambio ante las adversidades de la vida, debían alentarse para que la actitud constructiva, que había internalizado el joven a lo largo del proceso no sea destruida.

Durante la práctica de formación profesional y en esta instancia de sistematización, se puede hacer hincapié sobre cómo las medidas alternativas a la privación de la libertad y su articulación con programas sociales, derivaron en una intervención positiva. Se reconoce el carácter constructivo de los programas sociales y de las instituciones, que apuntan a brindar herramientas adecuadas para el desarrollo de la vida cotidiana del joven, promoviendo capacitaciones y generando calificaciones requeridas para fortalecer su inserción educativa y laboral en empleos de calidad. Para lograrlo, se parte de considerar que en la etapa adolescente, existe una búsqueda de ideales para identificarse. La adolescencia es una etapa fundamental de adaptación al medio y un estado de vulnerabilidad para asimilar los impactos proyectivos de su entorno, es decir, actúa como receptáculo para hacerse cargo de los conflictos de los demás, asumiendo los aspectos más enfermos que puede llegar a reprimir y que actúan como disparador de la violencia, derivando en algunos casos en la baja autoestima, la delincuencia y el consumo de drogas. Lo que genera un desarrollo de personalidad anormal con las normas de la sociedad. *“El adolescente atraviesa un duelo, un estado de confusión y depresión vinculado con el abandono de su cuerpo de niño y el paso a una etapa adulta, lo que trae una distancia de su dependencia infantil. La independencia y el sentido de la libertad serán fundamentales para su desarrollo. Tienen especial protagonismo sus padres en este proceso, quienes reconocerán las capacidades y logros, brindándole al joven una seguridad para adaptarse a las normas de la sociedad sin caer en conflictos graves.”*¹⁵⁰

Desde el Servicio Social, posicionándonos desde los Postulados y Principios del Servicio Social, respaldando nuestra formación profesional a partir del Código de Ética, los objetivos al realizar la presente sistematización, pudieron cumplirse efectivamente y lograron visualizarse de forma eficaz. Para lograrlo, se eligió el proceso metodológico de Natalio Kisnerman, ya que, se tuvo en cuenta

¹⁵⁰ La adolescencia normal. Un enfoque psicoanalítico (1971). Aberastury, Arminda. Knobel, Mauricio. Editorial Paidós Educador.

que los conceptos de deconstruir-construir-reconstruir, actuarían como un facilitador para realizar la relectura de la práctica de formación profesional.

Al momento de la práctica, el abordaje del joven desde el interior del Equipo Interdisciplinario, fue a partir de la noción de sujeto de Michel Foucault, que se encuentra *“asociada con la idea de liberarnos a nosotros mismos del tipo de individualidad que nos ha sido impuesta a partir del sistema capitalista imperante. Para promover nuevas formas de subjetivización.”*¹⁵¹

Cabe destacar, que cada caso esta atravesado por una multiplicidad de factores que convergen, para lo cual es necesario a partir de la narrativa de los jóvenes, deconstruir los hechos, para comenzar a construir y reconstruir, resignificando a través de un plan de acción. El mismo, se implementará teniendo en cuenta las variables de la realidad que vivencian y también los recursos con los que cuenta la organización. Esto se observará en los relatos continuos sobre su vida cotidiana, la cual es afectada por los diferentes factores que conforman la cuestión social.

Generar en los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley un sentido de responsabilidad, es el objetivo del proceso penal, lograrlo es una tarea difícil. Es allí donde el Servicio Social debe generar herramientas que se encuentren direccionadas en promocionar espacios de reflexión, apuntando a la inclusión en establecimientos educativos, donde la finalización de sus estudios sean primordiales, apropiándose de las normas de una sociedad que exige cada vez más en lo referente a los requisitos de acceso a un empleo formal. El joven debe encontrar en la sociedad un espacio de aceptación, reforzando de esta forma sus capacidades y su sociabilidad, elevando su autoestima, para comprender que en la sociedad donde se encuentra, existen posibilidades de realizarse y proyectar una vida acorde a sus intereses.

¹⁵¹ Foucault, Michael. (1994) Hermenéutica del sujeto. Editorial Altamira.

El Servicio Social tal como menciona el Código de Ética, está basado “*en principios filosóficos e ideales éticos, humanísticos y democráticos. Considera al ser humano en su dimensión integral y en consonancia, asume un compromiso activo acompañando los cambios sociales que permiten dignificar la condición humana; a través de una lectura crítica de la realidad y de una metodología sistematizada, debe ayudar a impulsar el proceso transformador de las estructuras sociales, pronunciándose ante los hechos que lesionen la dignidad humana.*”¹⁵² En este sentido, las normas éticas desempeñan un papel importante, sirven como marco de referencia en el sentir y en el actuar de los Profesionales del Servicio Social.

Cabe destacar que la consecuente sistematización y análisis permiten adentrarnos en las siguientes propuestas como alternativas a la actuación profesional en relación a la problemática de los jóvenes en conflicto con la ley.

El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, tiene plazos determinados a cumplir, y en ocasiones no coinciden con el proceso madurativo que esta atravesando el joven, con los plazos pautados de las medidas alternativas y con los tiempos de las organizaciones, lo que puede llegar a limitar las propias actuaciones profesionales. Es de vital importancia crear un debate que nos permita reflexionar sobre estas cuestiones con el objetivo de mejorar las acciones y ampliar las estrategias planificadas a fin de producir las transformaciones necesarias en la cotidianidad de los jóvenes. Un marco legislativo por sí mismo, no genera cambios en forma automática, requiere tiempo y modificaciones en las políticas estatales y en el interior de las organizaciones que intervienen en estos casos, por lo tanto, es necesario involucrarse y que se acompañen de cambios culturales.

A su vez, se deben crear ámbitos de investigación, la cual debe ser la base de la planificación, formulación y evaluación de políticas, procurando revisar

¹⁵² Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires. Código de ética. Extraída el 03/05/2014, desde http://catspba.org.ar/?page_id=139.

periódicamente las tendencias y necesidades de los sectores más vulnerables con el fin de evitar el delito y su reincidencia.

Por otro lado, se deben diseñar y planificar políticas, programas y servicios tendientes a la búsqueda de respuestas concretas, con profesionales especializados y comprometidos que generen espacios dinámicos, fortaleciendo vínculos que incluyan una actitud empática, de confianza y de autonomía.

Los equipos técnicos tienen un carácter interdisciplinario pero se puede llegar a la trasndisciplina, que constituye una instancia superadora de mayor trascendencia. Los profesionales que integran las organizaciones tienen una mirada propia sobre el mismo objeto de intervención. Se debe poseer una mirada holística que les permita integrar los saberes en uno común. Es preciso construir las posibilidades de articulaciones positivas entre las ciencias, mediante temas que no la encierren en su especificidad, sino que abran las cuestiones. Debemos aprender a no juzgar los saberes y las culturas producidas, sino a cruzarlas. La complejidad de lo real exige aproximaciones interdisciplinarias. Los métodos de cada disciplina deben aproximarse y organizándose en redes complejas, operando en la transformación de la vida del sujeto construyendo nuevos enfoques.

Por ultimo, con respecto a la problemática que conlleva abuso de sustancias psicoactivas, portación de armas de fuego, violencia, consumo de alcohol y erosión de núcleos familiares, se propone generar nuevas formas de acción acordes a la complejidad de la problemática en la que se actúa, promoviendo prácticas que permitan realizar nuevas sistematizaciones para crear alternativas que promuevan cambios sociales pertinentes.

A su vez, desde el Trabajo Social, la sistematización de prácticas desde los Postulados y Principios del Servicio Social, permitirá la posibilidad de crear nuevas organizaciones que contengan de forma ética a los jóvenes, proveyéndolos de herramientas inclusivas, y por otro lado, las que ya existen pueden ser reformadas o reestructuradas a fin de romper con lo establecido, dejando de lado técnicas o discursos violentos.

Índice.

Agradecimientos.	2
Introducción.	3
CAPÍTULO 1 MARCO JURÍDICO	7
Convención sobre los Derechos del Niño.....	8
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Reglas de Beijing.....	9
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Reglas de la Habana.	13
Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Directrices de Riad.....	14
Ley 10067. Patronato de Menores.....	17
Ley Nacional 22.278. Régimen Penal de Minoridad.	20
Ley Nacional 26.061. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	21
Ley 13.298. Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.	23
Ley 13.634. Fuero de Familia y Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.	25
Decretos.	38
Decreto Nº300/05.....	38
Decreto Nº151/07.....	38
Decreto 11/11.	39
Resoluciones Ministeriales.....	39
Resolución Nº 166/07.	40
Resolución 171/07.....	41
Resolución 172/07.....	42
Guía de procedimientos Nº1. Centros de Referencia Departamentales.	43
CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO	44

Paradigma de la Complejidad.	45
Construccionismo.....	46
Postulados y Principios del Servicio Social.	48
Servicio Social en el campo de justicia.....	49
Metodología de la intervención del trabajador social.....	50
Actuación del trabajador social.....	54
Equipo interdisciplinario.	55
Código de Ética de la Provincia de Buenos aires.....	57
Medidas alternativas a la privación de la libertad.	58
Paradigma de la Situación Irregular. Paradigma de la Protección Integral.....	60
Jóvenes en conflicto con la ley.....	63
Educación.	65
Noción de sujeto.	66
Proceso de aprendizaje. Bertha Reynolds.....	68
Sistematización	70
Entrevista	72
Estudio de caso.....	74
CAPÍTULO 3 SISTEMATIZACIÓN	76
Caracterización de la institución.	77
Sistematización de la Práctica	84
Sistematización de casos.....	100
Caso 1.	101
Caso 2.	110
CAPÍTULO 4 CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	118
Índice.	128
Bibliografía.....	130
Autor: Paola Angélica Nuñez	129

Bibliografía.

Aberastury, Arminda. (1971). "El síndrome de la adolescencia normal. Un enfoque psicoanalítico". Editorial Paidós. Buenos Aires.

Ander Egg, Ezequiel. (2009). "Diccionario del trabajo social". Editorial Paidós. Buenos Aires. Argentina.

Barrio del Castillo, Irene. (2009). Métodos de investigación educativa. El estudio de casos. Universidad autónoma de Madrid. 3º Magisterio de Educación.

Bourdieu, Pierre. (2000). "Los Usos de las Ciencias Sociales". Editorial Nueva Visión. Buenos Aires. Argentina.

Carballeda Alfredo Juan Manuel. (2007). "Escuchar las prácticas". Editorial Espacio. Buenos Aires. Argentina.

Carballeda, Alfredo Juan Manuel. (2008). "Drogadicción y sociedad". Colección Cuadernos de Margen. Editorial Espacio. Buenos Aires. Argentina.

Corbetta, Piergiorgio. (2007). Metodología y técnicas de investigación social. Editorial Interamericana de España. España.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño/as y Adolescentes de las Naciones Unidas. (1990).

Cuadernillo N°1. Estado, Política y Niñez. (2008). Ministerio de Desarrollo Social. Buenos Aires. Argentina.

Cuaderno N°2. La organización. Amitai Etzioni. Catedra: Administración en Servicio Social.

Colegio de Asistentes Sociales y/o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires. Tribunal de disciplina. Código de Ética.
<http://www.colegiodetslaplata.org.ar/Legislacion/CodigoEtica/codEtica.html>

Extraída: 12/01/14

Cuadernillo N°2. (2008). Desarrollo de Sistemas de Protección Integral de Derechos en el Ámbito Local. Ministerio de Desarrollo Social. Buenos Aires. Argentina.

Decreto 300/05.

Decreto 151/07.

Decreto 11/11.

Definición de Programa Social. <http://definicion.de/programa-social/>. Extraído el 10/11/2013.

Delgado, Manuel. Gutiérrez Juan. (1994). "Métodos y técnicas cualitativas de investigación en Ciencias Sociales". Editorial Síntesis. España.

Dell' Aglio, Marta. (2004). "La práctica del Perito Trabajador Social. Una propuesta metodológica de intervención social". Editorial Espacio. Buenos Aires. Argentina.

Diez, Carolina. Medvescig Maria Florencia. (2009). "La practica del Trabajador Social en la implementación de medidas alternativas a la privación de la libertad en jóvenes menores de 18 años en conflicto con la ley penal. Ponencia presentada en el XXV Congreso Nacional de Trabajo Social. Posadas, Misiones.

Directrices de Riad. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. http://www2.ohchr.org/spanish/law/directrices_riad.htm

Duschatzky, Silvia. Corea, Cristina. (2009). "Chicos en banda. Los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones". Editorial Paidós. Buenos Aires. Argentina.

Equipo EIEM (Equipo de Epistemología y Metodología del Trabajo social). San Giacomo Parodi, Osvaldo. (2001). Trabajo Social y conocimiento objetivo. UNMDP.

Eroles, Carlos. (2001). "Familia y Trabajo Social. Un enfoque clínico e interdisciplinario de la intervención profesional". Editorial Espacio. Buenos Aires. Argentina.

Feliz, Mariano. López, Emiliano. (2012). "Proyecto Neodesarrollista en la Argentina". Editorial El Colectivo. Buenos Aires. Argentina.

Fernández Barrera, Josefina. (1997). "La Supervisión en el Trabajo Social". Editorial Paidós. Buenos Aires. Argentina

Foucault, Michael. (2010). "Hermenéutica del sujeto". Editorial Altamira. Buenos Aires. Argentina.

Foucault, Michael. (1991). "La verdad y las formas jurídicas". Editorial Gedisa. Barcelona.

Foucault, Michel. (2002). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Editorial Siglo XXI Editores Argentina S.A.

Gaarder Jostein. (1999). El mundo de Sofía. Editorial Siruela. España. Madrid.

Gagneten, Maria Mercedes. (1987). "Hacia una Metodología de Sistematización de la Práctica". Editorial Humanitas. Buenos Aires. Argentina.

Gómez, Esteban. Muñoz, María Magdalena. Haz, Ana María. (2007). "Familias Multiproblemáticas en riesgo social: características e intervención". Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal.

Guía de Procedimientos N°1. (2009). Actuación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Centros de Referencia Departamentales. Unidad Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Dirección de Medidas Alternativas. Subsecretaría de Niñez y Adolescencia. Incumbencias de la institución y del Trabajador Social.

Holliday Jara, Oscar. (2010). Trayectos y búsquedas de la sistematización de experiencias en América Latina. Centro de Estudios y Publicaciones Alforja CEP. Costa Rica.

Hornillo Araujo Elena. (1998). El interés emergente por la narrativa como método en el ámbito socioeducativo. Las historias de vida. Extraída: 24/05/2014. <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/158>.

Jara, Oscar. (2001). "Dilemas y desafíos de la sistematización de experiencias". Presentación realizada en Cochabamba, Bolivia; en el Seminario ASOCAM: Agricultura Sostenible Campesina de Montaña organizado por Intercooperation. CEP. Centro de estudios y publicación Alforja. Costa Rica. http://estrategiadidactica.files.wordpress.com/2012/09/jara-oscar_dilemas-y-desafios-de-la-sistematizacion-de-experiencias.pdf

Kisnerman, Natalio. (1999). Reunión de conjurados. Editorial Lumen Humanitas. Buenos aires. Argentina.

Kisnerman, Natalio. (2005). "Pensar el trabajo social. Una Introducción desde el construccionismo". Editorial Lumen. Buenos Aires. Argentina.

Kadushin, Alfred. (1983). "La Entrevista en Trabajo social". Editorial Extemporáneos. México. D.F.I.

Ley 10.067 Patronato de Menores.

Ley 13.298. Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños/as y Adolescentes.

Ley 13.634. Ley del Fuero de Familia y del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

Ley 22.278. Ley del Régimen Penal de Minoridad.

Ley 26.061. Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños/as y Adolescentes.

Ley 26.206. Ley Nacional de Educación.

Ludjowski, Roque Luis. (1984). "Antropogogia. Educación permanente del Hombre". Editorial Guadalupe. México. D.F.I.

Marcon, Osvaldo. (2013). "La Responsabilización Penal Juvenil como nuevo relato cultural. Del amor por niños, al odio hacia los menores". Editorial Espacio. Buenos Aires. Argentina.

Marcon, Osvaldo. (2012). "Justicia Juvenil e Interdisciplina: Tensiones y perspectivas". Revista Debate Público.

Miguez, Daniel. Isla, Alejandro. (2010). "Entre la inseguridad y el temor. Instantáneas de la sociedad actual". Editorial Paidós. Buenos Aires. Argentina.

Morín, Edgar. (1994). "Introducción al pensamiento complejo". Editorial Gedisa. Barcelona.

Nuevo Derecho de la Infancia y la Adolescencia en la provincia de Buenos Aires. Parte 1. Claves de interpretación de la Reforma. Extraída: 26/10/2014. <https://www.google.com/nuevo-infancia-adolescencia>.

Núñez, Rodolfo. (2007). "Redes Comunitarias: del rol estático a la posición dinámica en las prácticas del Trabajo Social". Editorial Espacio. Buenos Aires. Argentina.

Política Social y la Planificación del Servicio Social". Documento de ARAXÁ. (Junio 1968). Ponencia Oficial de Brasil a la VI Conferencia Panamericana de Servicio Social. Caracas. <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000186.pdf>. Extraída: 25/10/2013.

Protocolo para el abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires. Procedimientos herramientas, y conceptos para la intervención institucional de los Centros de Referencia Departamentales.

Reglas de Beijing. Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores. http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_beijing.htm.
Extraída: 02/03/2014

Reglas de Tokio. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no privativas de la libertad. http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_tokio.htm.
Extraída: 03/03/2014.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad. Reglas de la Habana. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/menores.htm>.
Extraída: 25/03/2014

Rozas Pagaza, Margarita. (1998). “Una perspectiva teórico metodológica de la intervención en Trabajo Social”. Editorial Espacio. Buenos Aires. Argentina.

Resolución del Ministerio de Desarrollo Humano 166/07.

Resolución del Ministerio de Desarrollo Humano 171/07.

Resolución del Ministerio de Desarrollo Humano 172/07.

Robles, Claudio. (2013). “Trabajo Social en el campo jurídico”. Editorial Espacio. Buenos Aires. Argentina.

Robles, Claudio. (2004). “La intervención pericial en Trabajo Social. Orientaciones teórico practicas para la tarea forense”. Editorial Espacio. Buenos Aires. Argentina.

Sabino Carlos. (1986). El proceso de investigación. Editorial Panapo. Venezuela.

Sandoval Ávila, Antonio. (2001). “Propuesta Metodológica para sistematizar en la práctica profesional de Trabajo Social”. Editorial Espacio. Buenos Aires. Argentina.

Secretaria de niñez, Adolescencia y Familia. Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. (2008). “Adolescencia no es sinónimo de inseguridad”.

Umberto Eco. (2001). “Como se hace una tesis”. Editorial Gedisa. Barcelona.

Unicef. (2004). Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Buenos Aires. Argentina.

Unicef. Ministerio de desarrollo Social. (2008). “Adolescentes en el sistema penal. Situación actual y propuesta para un proceso de transformación”. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Universidad Nacional de Mar del Plata. Autoevaluación institucional. <http://www.mdp.edu.ar/usuarios/admin/Autoevaluacion.pdf>. Extraído: 09/09/2013

Vasilachis de Gialdino, Irene. (2006). “Estrategias de investigación cualitativa”. Editorial Gedisa. Barcelona.

Vélez Restrepo, Olga Lucía. (2003). “Reconfigurando el Trabajo Social. Perspectivas y tendencias contemporáneas”. Editorial Espacio. Buenos Aires. Argentina.

Vilar Sergio. (1997). “La nueva racionalidad. Comprender la realidad con métodos transdisciplinarios”. Editorial Kairos. Barcelona.

Wacquant, Loic. (2000).”Las cárceles de la miseria”. Editorial Manantial. Buenos Aires. Argentina.

Watzlawick, Paul. “Profecías que se autocumplen”. <http://www.buenastareas.com/ensayos/Profecias-Que-Se-Autocumplen-Watzlawick/3591314.html>. Extraída: 12/08/2014.

Fe de erratas:

Página 97:

En donde se especifica **“Medida: Suspensión de Juicio a Prueba por el termino de 1 año y seis meses”**; debería decir **“Disposición judicial: Suspensión de Juicio a Prueba por el termino de 1 año y seis meses.”**